



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN
ECONOMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTEALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES (DIPI)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

PRACTICADA

**A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA (OFICINA DEL
SECRETARIO) ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

**INFORME
N° 003-2017-DIPI-INSEP-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2012
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

**GERENCIA ADMINISTRATIVA (OFICINA DEL SECRETARIO) ADSCRITA A LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**INFORME
No. 003-2017-DIPI-INSEP-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2012
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL DESARROLLO REGULACIÓN
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES,
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (GASEIPRA)**

**“DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES”
(DIPI)**

**GERENCIA ADMINISTRATIVA (OFICINA DEL SECRETARIO) ADSCRITA A LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
RESUMEN EJECUTIVO	

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2-4
D. MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	4
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	4

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	5
--------------	---

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	6-91
--	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	92-95
--------------	-------

ANEXOS

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de septiembre de 2018

Oficio No. Presidencia-2558-2018-TSC

Ingeniero

Roberto Antonio Pineda

Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y
Servicios Públicos (INSEP)
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto encontrará el Informe N° 003-2017-DIPI-INSEP-A de la Investigación Especial practicada Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario) adscrita de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), durante el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

RESUMEN EJECUTIVO

A) NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

La presente Investigación Especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 003-2017-DIPI-GASEIPRA de fecha 30 de junio de 2017.

OBJETIVOS GENERALES:

1. Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
2. Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
3. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
4. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
5. Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
6. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
7. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

B) ALCANCE Y METODOLOGÍA

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario) adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, con énfasis en los siguientes rubros: **Servicios Personales** (11100 Sueldos Básicos, 11510 Decimotercer Mes, 11520 Decimocuarto Mes, 11600 Complementos, 11710 Contribuciones al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, 11750 Contribuciones al Seguro Social, 11760 Contribuciones al INFOP, 12100 Sueldos Básicos, 12200 Jornales, 12410 Decimotercer Mes, 12420 Decimocuarto Mes, 12500 Contribuciones al Seguro Social, 12550 Contribuciones al Seguro Social, 14100 Horas Extraordinarias, 14300 Gastos de Representación en el País, 1600 Beneficios y Compensaciones), **Servicios No Personales:** (21100 Energía Eléctrica, 21200 Agua, 21420 Telefonía Fija, 21430 Telefonía Celular, 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales, 23200 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Medios de

Transporte, 23320 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Tracción y Elevación, 25400 Primas y Gastos de Seguros, 25600 Publicidad y Propaganda, 25700 Servicio de Internet, 25800 Diferencial Cambiario, 26120 Pasajes al Exterior, 26210 Viáticos Nacionales, 26220 Viáticos al Exterior, 27210 Tasas, 27500 Gastos Judiciales, 29100 Ceremonial y Protocolo), **Materiales y Suministros** (31100 Alimentos y Bebidas para Personas, 33100 Papel de Escritorio, 33300 Productos de Artes Gráficas, 33400 Productos de papel y Cartón, 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes, 35610 Gasolina, 35620 Diésel, 35650 Aceites y Grasas Lubricantes, 35800 Productos de Material Plástico, 39100 Elementos de Limpieza y Aseo personal, 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanzas, 39300 Útiles y materiales eléctricos, 39600 Otros repuestos y accesorios menores), **Bienes Capitalizables** (42600 Equipo de Computación, 45100 Aplicaciones Informáticas, 47210 Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público (18 proyectos de Licitación Privada), 47220 Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público (18 proyectos de Licitación Privada), Transferencias y Donaciones, 51220 Ayuda Social a Personas, 51410 Subsidios a empresas públicas no financieras, 52410 Transferencias de donaciones a Instituciones descentralizadas, 53210 Transferencias y donaciones a organismos internacionales.

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), específicamente a la Gerencia Administrativa se aplicaron la Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) consideradas en las fases de Planificación, Ejecución y por último el Informe.

En la fase de Planificación se realizó el Plan General de la investigación a base de la información compilada por el TSC y la UAI de la institución auditada, se programó y ejecutó la visita a los funcionarios y empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- 1 Revisamos y analizamos la documentación de respaldo del período sujeto a revisión de los objetos antes descritos que soportan las operaciones de esta Secretaría específicamente de la Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario), para obtener una seguridad razonable respecto a la autenticidad de la misma.
- 2 Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos utilizados por la Secretaría, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3 Verificamos que la presentación de la documentación requerida este de conformidad a lo que establecen las disposiciones legales respecto a los procedimientos ejecutados.

- 4 Realizamos verificaciones in situ a los proyectos de Obras Públicas ejecutados con presupuesto asignado a la Gerencia Administrativa de INSEP, de los cuales se elaboró un informe técnico por un profesional de la Ingeniería Civil (Auditor de Proyectos).

Nuestra Investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes, aplicables a la Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario), adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)

C) ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra Investigación se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario), adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), detallados así:

1. Se originaron pagos de multas y recargos por la omisión del pago del impuesto sobre la renta.
2. Se pagó el beneficio del auxilio de cesantía a beneficiarios de ex empleados que fallecieron, contraviniendo lo establecido en el código de trabajo.
3. Pagos efectuados de más a algunos empleados que renunciaron voluntariamente al INSEP, de los cuales se cancelaron mediante Recibos de pago No. °. 17565-2018-1 de fecha 13 de abril de 2018 por la cantidad de L. 29,679.84 y Recibo N° 18530-2018-1 de fecha 13 de agosto de 2018 por la cantidad de L.159,736.97, quedando pendiente la cantidad de L. 41,249.16.
4. Pago de multas y recargos por mora en la tasa vehicular.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2018.

Hortencia Rubio Reyes
Jefe del Departamento de Auditoría
Infraestructura Productiva (DIPI)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 003-2017-DASII-DACD del 30 de junio de 2017.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los Objetivos Específicos de la auditoría son los siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento, validez y suficiencia de los controles internos establecidos por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), específicamente los establecidos en la Gerencia Administrativa.
- 2) Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución presupuestaria.
- 3) Verificar la veracidad, legalidad y objetividad de cada uno de los pagos efectuados por la Gerencia Administrativa.
- 4) Verificar que los pagos estén debidamente documentados, justificados, aprobados y presupuestados.
- 5) Comprobar que los desembolsos por concepto de pagos al personal permanente, contrato y jornal correspondan a servicios efectivamente recibidos.
- 6) Comprobar que los empleados contratados cumplan con las funciones para las cuales fueron contratados.
- 7) Comprobar que los gastos efectuados estén registrados en las cuentas de gasto correspondiente (SIAFI) y que el mismo haya sido oportuno.
- 8) Comprobar que los servicios no personales contratados fueron realmente prestados a la entidad.
- 9) Verificar la existencia y adecuada custodia del equipo y demás bienes adquiridos por la Secretaría.
- 10) Comprobar que los bienes estén valuados, codificados y registrados.
- 11) Comprobar que los bienes en mal estado sean descargados cumpliendo las normas y procedimientos para el descargo y sean subastados mediante dictamen emitido por la Contaduría General de la República.

- 12) Determinar los hallazgos de control y los que resulten en la ejecución de la auditoría; y, comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.
- 13) Comprobar que los pagos efectuados en concepto de subsidio a transportistas sean otorgados cumpliendo con los requisitos establecidos para el mismo, y que estas unidades se encuentren debidamente registradas (permisos de operación y explotación vigente, N° de vueltas realizadas según ruta).
- 14) Comprobar que los pagos efectuados según planilla por concepto de subsidios otorgado a transportistas coincida con lo reflejado en hojas de vaciado y reportes realizados por supervisores asignados para esta labor.
- 15) Comprobar que los pagos efectuados en concepto de subsidio a transportistas sean otorgados cumpliendo con los requisitos establecidos para el mismo, y que estas unidades se encuentren debidamente registradas (permisos de operación y explotación Vigente, N° de vueltas realizadas según ruta.)
- 16) Verificar in situ los proyectos ejecutados a través de la Gerencia Administrativa.
- 17) Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas de la Secretaría formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieren lugar las irregularidades encontradas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario) adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, con énfasis en rubros de:

Servicios Personales:

11100 Sueldos Básicos
11510 Decimotercer Mes
11520 Decimocuarto Mes, 11600 Complementos
11710 Contribuciones al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo
11750 Contribuciones al Seguro Social
11760 Contribuciones al INFOP
12100 Sueldos Básicos
12200 Jornales
12410 Decimotercer Mes
12420 Decimocuarto Mes
12500 Contribuciones al Seguro Social
12550 Contribuciones al Seguro Social
14100 Horas Extraordinarias

14300 Gastos de Representación en el País

1600 Beneficios y Compensaciones

Servicios No Personales:

21100 Energía Eléctrica

21200 Agua

21420 Telefonía Fija

21430 Telefonía Celular

23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales

23200 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Medios de Transporte

23320 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Tracción y Elevación

24400 Servicios de Contabilidad y Auditoría

25400 Primas y Gastos de Seguros

25600 Publicidad y Propaganda

25700 Servicio de Internet

25800 Diferencial Cambiario

26120 Pasajes al Exterior, 26210 Viáticos Nacionales

26220 Viáticos al Exterior

27210 Tasas

27500 Gastos Judiciales

29100 Ceremonial y Protocolo

Materiales y Suministros

31100 Alimentos y Bebidas para Personas

33100 Papel de Escritorio

33300 Productos de Artes Gráficas

33400 Productos de papel y Cartón

35500 Tintas, Pinturas y Colorantes

35610 Gasolina

35620 Diésel

35650 Aceites y Grasas Lubricantes

35800 Productos de Material Plástico

39100 Elementos de Limpieza y Aseo personal

39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanzas

39300 Útiles y materiales eléctricos

39600 Otros repuestos y accesorios menores

Bienes Capitalizables

42600 Equipo de Computación

45100 Aplicaciones Informáticas

47210 Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público (18 proyectos de Licitación Privada)

47220 Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público (18 proyectos de Licitación Privada)

51220 Ayuda Social a Personas

52120 Transferencias de donaciones a Instituciones descentralizadas

51410 Subsidios a empresas públicas no financieras

53210 Transferencias y donaciones a organismos internacionales.

D. MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, los montos examinados ascendieron a la cantidad de **CUATRO MIL VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS(L 4,028,359,354.26) Anexo N° 1.**

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2.**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Departamento de Infraestructura Productiva e Inversiones, emitió la Orden de Trabajo N° 003-2017-DASII-DACD de fecha 30 de junio de 2017, en la cual se ordena realizar una Investigación Especial a la Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario) adscrita de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), al Gasto Corriente e Inversión de dicha Secretaría de Estado.

La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), es una Secretaría con dependencia del Poder Ejecutivo y para su funcionamiento trabajan de manera directa las siguientes dependencias:

- a) Gerencia Administrativa
- b) Secretaría General
- c) Gerencia de Recursos Humanos
- d) Asesoría Legal
- e) Auditoría Interna
- f) Unidad de Planificación

Esta Secretaría se encuentra conformada por un Secretario de Estado y a su vez se subdivide en Sub Secretaría de Transporte, Sub Secretaría de Obras Públicas y Sub Secretaría de Servicios Públicos. Asimismo, cada Sub Secretaría se divide en las Direcciones principales que dan funcionamiento a cada una de las áreas que conforman esta Secretaría.

Durante los años 2012 al 2015 se realizó el análisis de las diferentes cuentas del gasto en un 100% y de los años 2016 al 2017 se consideraron las cuentas más significativas que a nuestro criterio ameritaban ser analizadas.

Producto de la revisión que se efectuó se evidenció que una de las áreas más vulnerables es la cuenta de Servicios Personales y la cuenta de Gastos Judiciales, ya que es donde se encuentra el mayor porcentaje de demandas laborales y civiles, que le han ocasionado al Estado de Honduras que se eroguen pagos millonarios y que en su mayoría han sido por la falta de interés por parte de algunos funcionarios.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. PAGOS DE MULTAS Y RECARGOS POR LA OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al revisar la documentación soporte que corresponde al Grupo 200 Servicios No Personales específicamente el Objeto del Gasto 27210, se comprobó que esta Secretaría de Estado emitió algunos F01 a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), por pago de retenciones del Impuesto Sobre la Renta no declarado del período de noviembre de 2009 a noviembre de 2010 (Retención en la Fuente) de funcionarios y empleados de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que corresponden a retenciones del período comprendido de noviembre de 2009 a noviembre del año 2010, los cuales ascienden a la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 566,908.37)**, estos valores no fueron transferidos o enterados al fisco en el tiempo que establece la ley, originando multas y recargos del cinco por ciento (5%) que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 340,145.02)** haciendo un total pagado por INSEP por la cantidad de **NOVECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 907,053.39)**.

Es importante recalcar que estas diferencias en concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (Retención en la Fuente) de funcionarios y empleados de INSEP, fue el resultado de una auditoría que practicó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a las Declaraciones de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, mismas que no fueron presentadas por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), las cuales se notificaron mediante el **Aviso de Cobro No.6420-256266** de fecha 29 de agosto de 2014, detalle a continuación:

No. Declaración o Documento	Período Fiscal	Fecha de Presentación o Notificación por la DEI	Fecha de Vencimiento de la Notificación	Tasa de Recargo Aplicada	Valor de Impuesto a pagar (L.)	Multa (L.)	Recargo (L.)	Total del Impuesto, Multas y Recargos pagados a la DEI (L.)
7501-12-10901-448	2009	20121221	20130222	5%	329,043.99	0.00	197,426.39	526,470.38
7501-12-10901-448	2010	20121221	20130222	5%	237,864.38	0.00	142,718.63	380,583.01
TOTALES					566,908.37	0.00	340,145.02	907,053.39

Nota: El no pago del Impuesto Sobre la Renta a la DEI en el tiempo establecido de acuerdo a Ley, generó multas y recargos a esta Secretaría de Estado por la cantidad de L. 340,145,02, determinados así: año 2009: $329,043.99 * 5\% = 16,452.19 * 12 = 197,426.28$ y para el año 2010: $237,864.38 * 5\% = 11,893.21 * 12 = 142,718.63$.

A continuación, se describen los diferentes Oficios internos que se enviaron entre funcionarios y empleados de esta Secretaría, Tesorería General de la República y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, como resultado de la auditoría que practicó la Dirección Ejecutiva de Ingresos a INSEP, previo a la emisión del pago de estas multas y recargos realizadas por INSEP, así:

1. Resoluciones No. DEI-3831-DA-ARCS-L-2012 y DEI-3830-DA-ARCS-L-2012 para el cobro de los valores determinados, donde el Licenciado Roberto A. Ordoñez W., Ministro Sectorial de INSEP, mediante Oficio-DM-772-2014 de fecha 28 de agosto de 2014, solicitó a la Abogada Miriam Guzmán, Ministra Directora de la DEI, lo siguiente: "... un compromiso de pago por la deuda en concepto del Impuesto de Retención en la Fuente comprendido en el período de Noviembre 2009 a Noviembre 2010, que asciende a un monto de **Novecientos Siete Mil Cincuenta y Tres Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (Lps. 907,053.39)**. El cual, nos comprometemos en forma inmediata a cancelar parcialmente la cantidad de **Trescientos Veinte Mil Lempiras exactos. (Lps. 320,000.00)** y posteriormente realizaremos dos (2) pagos iguales por un monto de **Doscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiséis Lempiras con Setenta Centavos (LPS. 293,526.70)** durante los meses de septiembre y octubre del año en curso..."
2. En fecha 19 de septiembre de 2014, mediante Oficio TGR-DE-243-2014, La Licenciada Dulis Córdova, Sub Tesorera General de la República, remitió al Ingeniero Roberto Ordoñez, Secretario de Estado de INSEP, lo siguiente: " Por medio de la presente le comunico que a partir del día de hoy 19 de Septiembre del presente año, la ejecución de su presupuesto será bloqueada, esto debido a todas las demandas judiciales que han sido trabadas en la Tesorería General de la República en contra de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) de las cuales han sido informados mediante 13 oficios, desde el 14 de Febrero del presente año y hasta la fecha no hemos tenido respuesta de parte de ustedes a dichas demandas.

Es importante hacerle saber que ha transcurrido el tiempo máximo permitido y el incumplimiento de dichas Órdenes está sujeta a multas y requerimientos Judiciales en contra de esta Tesorería..."

3. Oficio GA-0565-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, el Licenciado Gerardo Cruz, Gerente Administrativo, le informó a la Abogada Miriam Guzmán, Directora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, lo siguiente: "Me dirijo a usted, en seguimiento al **Oficio DM-0772-2014** de fecha 28 de agosto del presente año, referente al Compromiso de Pago autorizado a esta Secretaría de Estado, producto de la deuda por concepto del Impuesto de Retención de la Fuente No Declarado del Período de noviembre de 2009 a noviembre de 2010.

Como es de su conocimiento, este Compromiso de Pago consiste en la transferencia de tres (3) pagos, el primer pago fue honrado con el F-01 #04318. Los pagos de septiembre y octubre, no se han podido cargar por la orden de la Tesorería General de la República del bloqueo de la ejecución presupuestaria a esta Institución, mediante Oficio TGR-DE-243-2014 de fecha 19 de septiembre.

En estos momentos se están haciendo las gestiones pertinentes para solventar ese impase por lo que solicitamos a Usted una prórroga de tiempo hasta que se normalice la ejecución de gastos institucional para poder hacer frente al compromiso de Pago en mención..."

Es importante recalcar que lo determinado inicialmente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio Administrativo de Renta (SAR) por la cantidad de L. 907,053.38, los cuales serían pagados en tres cuotas una por L. 320,000.00 y dos por L. 293,526.69, pero de acuerdo al último aviso de cobro con recibo 6420290715 emitido por la DEI es por el valor de L. 241,292.00, existiendo una diferencia de L. 52,233.79 por lo que se desconoce a que se debió dicha rebaja.

A continuación, se detallan los F01 devengados por INSEP por el pago del Impuesto Sobre la Renta (retención en la fuente), incluyendo las multas y recargos determinados como resultado de la auditoría que practicó la DEI a esta Secretaría de Estado, por el no pago o no enterar al fisco este impuesto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley:

No.	Descripción	Beneficiario	Detalle de F01			Observaciones
			No.	Fecha	Valor (L)	
1	Pago de Retención en la fuente correspondiente al período de noviembre 2009 a noviembre de 2010, deuda que asciende a L 907,053.39, realizando un pago parcial de L 320,000.00, quedando un saldo de L 587,053.39, según nota de compromiso mediante oficio No. DM-772-2014.	Tesorería General de la República	04318	28/08/2014	320,000.00	Este valor se pagó a través de la unidad Ejecutora 25: Oficina del Director de la Dirección General de Carretera, se menciona solo para efectos de ver los pagos que se realizaron por las retenciones que no fueron enterado a la DEI. Este pago solo constituye Impuesto y no recargos.
2	Cancelación del segundo pago parcial por concepto de Retención en la Fuente correspondiente al período de noviembre 2009 a noviembre de 2010: Total, de la deuda... 907,053.39 Primer pago Parcial... 320,000.00 Segundo pago Parcial... 293,526.70 SALDO PENDIENTE... 293,526.69		06076	14/11/2014	88,216.02	Este valor se pagó a través de la unidad Ejecutora 32 Dirección General de Obras Públicas, se menciona solo para efectos de ver los pagos que se realizaron por las retenciones que no fueron enterado a la DEI. Este pago constituye Impuesto y recargos. Para cumplir con la deuda de L 293,526.70, se realizaron dos pagos por la cantidad de L 88,216.02 y 205,310.68.
			06075	14/11/2014	205,310.68	Este valor se pagó a través de la unidad Ejecutora 13 Gerencia Administrativa, la cual está dentro de nuestro alcance. Este pago constituye Impuesto y recargos
3	Cancelación de aviso de cobro emitido, referente a la falta de pago de la retención del Impuesto Sobre la Renta del período comprendido de noviembre 2009 a noviembre de 2010, referencia DEI No. de Declaración o Documento 7501-12-10901-448 Retención en la Fuente.		01197	25/03/2015	234,000.00	Este valor se pagó a través de la unidad Ejecutora 13 Gerencia Administrativa, la cual está dentro de nuestro alcance. Este pago constituye Impuesto y recargos.
			01198	25/03/2015	7,292.90	Este valor se pagó a través de la unidad Ejecutora 14 Oficina del Director de la Dirección General de Carreteras, la cual no se encuentra en nuestro alcance, este pago constituye Impuesto y recargos.
TOTAL					854,819.60	

Nota: Las multas y recargos determinadas en concepto de Impuesto Sobre la Renta (retención en la fuente), surgen como resultado de la auditoría practicada por la DEI y que comprende un período que está fuera de nuestra revisión e investigación, sin embargo, los pagos o F-01 devengados por la Secretaría por este concepto, afectan el presupuesto que está sujeto a revisión en esta auditoría.

Es importante recalcar que lo determinado inicialmente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), fue por la cantidad total de **NOVECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L. 907,053.38)** y pagados en tres cuotas por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), sin embargo de acuerdo al último Aviso de Cobro No. 6420-290715 emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) encontramos una diferencia de L. 52,233.79, ya que dicho aviso fue por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L. 241,292.90)**, y no por el compromiso de pago que inicialmente se había pactado entre ambas instituciones, de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.293,526.69)**, desconociéndose por qué la DEI hizo esa rebaja, ya que el aviso de cobro emitido por la DEI no explica las causas, quedando cancelado el Impuesto Sobre la Renta por INSEP, más las multas y recargos aplicados por la DEI del período en mención.

A continuación, se detallan los F-01 devengados en concepto del pago de Impuesto Sobre la Renta, las Multas y Recargos, efectuados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP):

Período Fiscal	Impuesto Sobre la Renta (L)	Multas y Recargos (L)	Nº, F-01	Fecha del F-01	Monto F-01 Devengado por INSEP (L.)	Impuesto Sobre la Renta (L.)	Multa y Recargo (L.)
2009	329,043.99	197,426.39	4318	28/08/2014	320,000.00	320,000.00	
			6075	17/11/2014	205,310.68	9,043.99	196,266.69
			6076	17/11/2014	88,216.02		1,159.70
Total año 2009						329,043.99	197,426.39
2010	237,864.38	142,718.63	6076	17/11/2014	88,216.02	87,056.32	
			1197	26/03/2015	234,000.00	150,808.06	83,191.94
			1198	26/03/2015	7,292.90	-	7,292.90
Total año 2010						237,864.38	90,484.84
TOTAL PAGADO A LA (DEI ahora SAR) IMPUESTO Y RECARGOS						566,908.37	287,911.23

Como se puede observar el no haber enterado el impuesto en el tiempo establecido al ente recaudador del Impuesto Sobre la Renta, le ocasionó a esta Secretaría haber pagado en concepto de multas y recargos la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L. 287,911.23)** de los **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 340,145.02)**.

Además, para cumplir con este compromiso y arreglo de pago, se tuvo que afectar a nivel de presupuesto, el de varias unidades ejecutoras que dependen de esta Secretaría de Estado.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículos 5, 50, 27, 34, 41,

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas
TSC-NOGECI V-01 Prácticas Y Medidas De Control

Mediante Oficio No. DMRPC-TSC- 222-2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Ramón Oviedo, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, aún pendiente de dar respuesta a lo solicitado.

Mediante Oficio No. Presidencia -2214-2017-TSC de fecha 01 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Wilfredo Lobo Reyes, Ex Gerente Administrativo, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 24 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“En atención al Oficio No. Presidencia -2214-2017-TSC de fecha 01 de agosto de 2017, se informa que se desconoce las razones del porqué los Gerentes Administrativos que laboraron durante gestiones 2009 y 2010 no realizaron los pagos correspondientes en concepto de Retención en la Fuente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Cabe mencionar, que en mi gestión como Gerente Administrativo que inicia en Marzo del 2012 mediante acuerdo No. 0415 de fecha 12 de marzo de 2012. Y es a inicio del periodo 2013 cuando se recibe del Oficio SGRH No 025-2017 con fecha 04 de febrero de 2013 con dos (2) Cédulas de Notificación con sus respectivas Resoluciones con Numero: DEI-3830-DA-ARCS-L-2012 por un monto de L. 329,043.99 y DEI-3831-DA-ARCS-L-2012 por un monto de L. 237,864.38, en el cual solicita la tasación de oficio por los valores antes mencionados.

Debido a lo antes expuesto, en cumplimiento a lo requerido por la DEI se procedió al trámite de su respectivo pago.

Se adjunta copia de la siguiente documentación soporte:

- Copia de Acuerdo de Nombramiento,
- Copia de Oficio SG-0064-2013,
- Cédula de Notificación de la DEI,
- Resolución DEI-3830-DA-ARCS-L-2012,
- Resolución DEI-3831-DA-ARCS-L-2012,

- Computo de Tasación de Oficio Retención del Impuesto sobre la Renta, Oficio No. T.O. 8017.”

Mediante Oficio No. Presidencia-No.-2217-2017-TSC de fecha 01 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Marlene Cecilia Núñez Álvarez, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha 23 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“En atención al Oficio No. -2217-2017-TSC de fecha 01 de agosto de 2017 se informa que se desconoce las razones del porque los Gerentes Administrativos que laboraron durante la Gestión 2009 y 2010 no realizaron los pagos correspondientes en concepto de Retención en la Fuente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Cabe mencionar, que mi gestión como Sub-Gerente de Recursos Humanos inicia en abril del 2012 mediante Oficio 187 aprobado por la Dirección General de Servicio Civil con Acción No. 00021-A. Y es a inicio del periodo 2013 cuando se reciben dos (2) Cédulas de Notificación con sus respectivas Resoluciones con Numero: DEI-3830-DA-ARCS-L-2012 por un monto de L. 329,043.99 y DEI-3831-DA-ARCS-L-2012 por un monto de L. 237,864.38, en el cual socita la tasación de oficio por los valores antes mencionados.

Debido a lo antes expuesto, en cumplimiento a lo requerido por la DEI, se procede a remitir los valores requeridos a la Gerencia Administrativa para su respectivo trámite.

Se adjunta copia de la siguiente documentación soporte:

- Copia de Acción de personal de Servicio Civil No. 187
- Copia de Oficio SG-0064-2013,
- Cédula de Notificación de la DEI,
- Resolución DEI-3830-DA-ARCS-L-2012,
- Resolución DEI-3831-DA-ARCS-L-2012,
- Computo de Tasación de Oficio Retención del Impuesto sobre la Renta,
- Oficio No. T.O. 8017.”

Mediante Oficio No. Presidencia-No.-2221-2017-TSC de fecha 01 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Rogelio Ortega Gámez, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante **DECLARACION JURADA** de fecha 17 de agosto de 2017, respondió a dicho oficio, pero no aportó nada relacionado a lo que se le consultó.

Mediante Oficio No. **104-2017-TSC/INSEP** de fecha 27 de julio de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Gerardo Cruz, Gerente Administrativo, explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante OFICIO GA-288-2017 de fecha 27 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio No. **104-2017-TSC/INSEP** de fecha 27 de julio del presente año, referente a la auditoría que se está practicando a la Gerencia Administrativa dependiente de esta Secretaría de Estado, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, y en el que se nos informa que existen algunos F-01 a favor de la

Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por concepto de pago de la Retención en la Fuente, correspondientes al período de noviembre 2009 a noviembre de 2010, por la cantidad de L 566,908.37 más 340,145.02 por recargos sobre impuestos no enterados ante dicha institución.

Al respecto tengo a bien informarle que desconocemos el por qué en los años 2009 y 2010 estos valores retenidos en concepto de retención en la fuente a empleados no fueron enterados ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, nuestra función de pago en el año 2014 por valor de **L. 907,053.99** se debió porque se nos notificó mediante **AVISO DE COBRO con No. de Control 6420-256169** los saldos pendientes de esos años, que fueron producto de una auditoría y notificaciones mediante **RESOLUCION NO. DEI-3831-DA-ARCS-L2012 y DEI-3830-DA-ARCS L-2012 con fecha 21 de Diciembre de 2012 (Se adjuntan copias).**”

Mediante Oficio No. No.107-2017-TSC-INSEP de fecha 27 de julio de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Licenciado Robert Cesar Padilla Bonilla, Sub-Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio SGRH-979-2017 de fecha 28 de julio de 2017, manifestando lo siguiente:

“Por este medio y en respuesta al oficio No.107-2017-TSC-INSEP de fecha 27 de julio del presente año, informo a usted que esta Sub Gerencia de Recursos Humanos realiza únicamente el cálculo por concepto de Retención en la Fuente a cada empleado según sea el sueldo y es aplicado en la planilla mensual, posteriormente se efectúa el pago de salario y los valores retenidos por este concepto los recibe la Tesorería General que es la encargada de transferir a la DEI dichas retenciones.

Cabe mencionar que esta Sub Gerencia de Recursos Humanos no emite F.01 del Objeto de gasto 27210 perteneciente a Tasas, sino solamente los que corresponden al grupo 10000 Servicios personales.”

Mediante Oficio No. Presidencia-2213-2017-TSC de fecha 01 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Luis Humberto Ferrari Lanza, ex Gerente Administrativo explicación sobre los hechos antes mencionados, pero fue imposible localizarlo.

El hecho anteriormente descrito ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (L 287,911.23).**

RECOMENDACIÓN No.1 AL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos, que cuando se realicen las retenciones mensuales en concepto de Impuesto Sobre la Renta a los empleados, estos valores sean remitidos a la Gerencia Administrativa para que proceda a solicitar la estructura presupuestaria o la cuota de pago a través del SIAFI en el tiempo establecido según ley y así evitar que se apliquen multas y recargos.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

2. SE PAGÓ MÁS DEL 75% EN CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTÍA A BENEFICIARIOS DE EMPLEADOS QUE FALLECIERON, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Al revisar algunos cálculos de prestaciones otorgados a empleados bajo la modalidad de acuerdo, se evidenció que durante el período sujeto a revisión, se efectuaron pagos superiores a los establecidos en el Código de Trabajo en su Artículo 120 inciso g) el cual manifiesta que: "... en caso de fallecimiento natural después de seis (6) meses de laborar, el porcentaje se eleva a un setenta y cinco (75%) por ciento pagadero a sus beneficiarios..." pagándoles INSEP el 100% de dicho beneficio, detalle a continuación:

Nombre del (la) Empleado (a)	Puesto desempeñado	Período laborado en INSEP	Fecha de su Fallecimiento	Valor de Prestaciones pagadas a sus beneficiarios por INSEP (100%) (L.)	Valor de prestaciones que debió pagarles según el Código de Trabajo (75%) (L.)	Diferencia pagada de más (25%) (L.)	Observaciones
Suany Marissa Ayala Luna	Auditor I	Del 18/04/2006 al 15/10/2010	17/07/2011	114,583.64	69,462.37	45,121.27	A la fecha de su fallecimiento no le habían hecho efectivo el pago de sus prestaciones laborales. Ex empleado bajo la modalidad de jornal.
José Trinidad Acosta Cruz	Conserje III	Del 01/03/1991 al 02/01/2012	02/01/2012	209,166.26	162,660.01	46,506.25	Ex empleado bajo la modalidad de jornal.
TOTAL						91,627.52	

Nota: Los montos que se detallan en la casilla de las diferencias pagadas de más (25%), resultan de la aplicación del 75% del auxilio de cesantía, el cual se pagó en un 100% así como el preaviso, no incluye demás derechos porque son beneficios del trabajador.

Es importante recalcar que los cálculos de prestaciones de los ex empleados que laboraron para INSEP, los elabora la Secretaría de Trabajo a petición de cada interesado, con información que genera y suministra la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ya que esta Sub Gerencia no elabora sus propios cálculos de prestaciones, función que le corresponde y que debería realizar como encargada del control y la administración del recurso humano de INSEP.

Incumpliendo lo establecido en:

CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 120 reformado

Decreto No. 150-2008

Artículo 120.-inciso g).

LEY DE SERVICIO CIVIL

Artículo 59

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

Artículo 57

MEMORIAL RESPETUOSO SITRAEPINSEP CAPITULO OCTAVO SALARIOS Y OTRAS ASIGNACIONES

Artículo No. 40

REGLAMENTO GENERAL DEL LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 79. De la Responsabilidad Civil, numerales 1,3 y 4.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control

Mediante Oficio No. Presidencia -1333-2018-TSC de fecha 24 de mayo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Wilfredo Lobo Reyes, Ex Gerente Administrativo, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, manifestando lo siguiente:

“..., En atención al oficio 0133-2018 recibido en fecha 28 de mayo de 2018, tengo a bien informarle lo siguiente:

...,

- **Respuesta al Numeral 4**

En respuesta a este numeral asumimos que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no aplicó en el recibo pertinente el porcentaje correspondiente a lo establecido en el Art. 120 del Código de Trabajo, esto debido a que los fallecidos laboraban bajo el régimen de Servicio Civil, que por consiguiente están regidos bajo esta ley en la cual no estipula restricción alguna.

De igual manera se hace del conocimiento que esta Gerencia Administrativa tuvo a bien implementar dentro del proceso de pago de prestaciones laborales al Departamento de Asesoría Legal para que todo expediente fuese revisado legalmente previo al trámite de pago, de igual manera al mismo tiempo todo trámite de pago independientemente del rubro se canalizaba a través de los delegados de la Secretaría de Finanzas”

Mediante Oficio 0478-TSC-INSEP de fecha 22 de febrero de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Marlene Cecilia Núñez, Ex sub Gerente de Recursos Humanos, de SOPTRAVI, sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de marzo de 2018, pero no dio respuesta a lo solicitado en la misma.

Mediante Oficio No. 47-2017-TSC-INSEP de fecha 17 de febrero de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Ex sub Gerente de Recursos Humanos, de SOPTRAVI, sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante Oficio No. 268-SGRH-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, manifestando lo siguiente:

“atendiendo Oficio No. 47-2017-TSC/INSEP en el que solicitan copia de opinión legal emitida por la Dirección Legal en la que se indica realizar el cambio y basar los pagos en referencia a la reforma del Decreto 150-2008 del Artículo 120 del Código de Trabajo.”

OPINIÓN LEGAL DL 016-2016

“ El suscrito Director Legal de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACCHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP), EN RESPUESTA AL Oficio SGRH-1005-2016 del 27 de los corrientes, proveniente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, contraído a que se emita Dictamen, en relación sobre la consulta: “ Si el Patrono como Estado puede negociar el pago completo del auxilio de cesantía a los empleados que voluntariamente se retiren del empleo que ocupan y el riesgo de incurrir en alguna responsabilidad por los órganos del estado por tal reconocimiento;...

Relativo al porcentaje que se concede:

NO PUEDE SER NEGOCIADO, EL PATRONO COMO ESTADO..., DEL IMPORTE QUE LE CORRESPONDÍA POR LOS AÑOS DE SERVICIO,... LO CUAL PODRÍA SER OBJETO DE REPARO, EN VIRTUD DE QUE ESTÁ EN RIESGO LOS INTERESES PÚBLICOS QUE AFECTARÍAN EL PRESUPUESTO...

Finalmente, recomiendo que en los asuntos que se ventilan, como respaldo se adjunte el Cálculo de los valores detallados..., por reconocimiento del auxilio de cesantía, emitido por la Secretaría del trabajo con fundamento a lo previsto en el Artículo 120 regla g) reformado del Código del Trabajo en el trámite de los empleados que renuncian de forma voluntaria a sus servicios en esta Institución bajo el sistema de jornal.

Comayagüela M.D.C., 28 de julio del 2016, Abogado Víctor Danilo García M., Director Legal.”

El hecho anteriormente descrito ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 91,627.52).**

**RECOMENDACIÓN No. 2
AL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos para que:

- a) Cuando exista una terminación de contrato de trabajo por causas de muerte, esta Secretaría, deberá pagarles a los herederos o beneficiarios el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de las prestaciones laborales de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo.
- b) Al momento en que los ex empleados presentan a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de INSEP los cálculos de prestaciones que elabora la Secretaría de Trabajo, la Sub Gerencia debe elaborar sus propios cálculos, con el fin de cotejar que los cálculos presentados por los ex empleados son correctos.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3. PAGOS EFECTUADOS DE MÁS A ALGUNOS EMPLEADOS QUE RENUNCIARON VOLUNTARIAMENTE AL INSEP

Al revisar la documentación soporte que corresponde al Objeto del Gasto No. 1600: Beneficios y Compensaciones durante los años del 2012 al 2015, específicamente al pago de prestaciones laborales, se evidenció lo siguiente:

- a) Al revisar algunos cálculos elaborados de prestaciones en la Secretaría del Trabajo a solicitud de ex empleados, con información que proporciona la Sub Gerencia de Recursos Humanos de INSEP, se comprobó que al momento de calcular las vacaciones pendientes que tenían de gozar estos ex empleados, la Secretaría del Trabajo les calculó más tiempo (días) de los que tenían pendiente de gozar, pagándole INSEP más días de los que les correspondían, hecho que ocurrió, debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de INSEP no elabora sus propios cálculos de prestaciones, tampoco revisó los cálculos que elaboró la Secretaría del Trabajo para el pago de este beneficio, para comprobar si los mismos estaban de acuerdo a la información que ellos habían proporcionado como Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Es importante mencionar que la constancia que proporcionó la Sub Gerencia de Recursos Humanos al empleado, para el cálculo de sus prestaciones laborales, estaba correcta con los días de vacaciones que tenían pendiente de gozar, sin embargo el error se cometió en la Secretaría del Trabajo desconociéndose las causas que incidieren, INSEP no revisó los cálculos que elabora la Secretaría del Trabajo, para posteriormente pagar a los beneficiarios.

A continuación, se detallan las vacaciones pagadas de más a algunos ex empleados que laboraron bajo la modalidad de Jornal y Acuerdo, durante los años 2012 al 2015 y que ascienden a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS DOS CENTAVOS (L 29,680.02)**, así:

Beneficiario	F01			Valor a Pagar Según Auditoria (L.)	Nº. de días pagados de más	Salario diario (L.)	Valor pagado de más en concepto de vacaciones (L.)	Observaciones
	Número	Fecha	Valor Devengado (L.)					
Conrado Martínez	5070	06/12/2012	55,158.96	53,440.95	6	286.34	1,718.14	Vacaciones del Cuarto año
José Rolando Sandoval Cartagena	7757	28/12/2013	137,714.34	135,853.26	4	465.27	1,861.08	Vacaciones correspondientes al 5to año
Ernesto Vásquez Salinas	7947	30/12/2013	85,823.81	84,217.14	5	321.34	1,606.70	Vacaciones correspondientes al 6to año
Karin María Córdova Rivera	2214	11/06/2015	38,890.65	36,579.68	7	330.14	2,310.80	Vacaciones correspondientes al 2do año
María José Montes Amaya	2327	17/06/2015	45,636.39	42,136.43	9	388.89	3,500.01	Vacaciones correspondientes al 2do año
Leonardo Antonio Estrada Sánchez	6977	19/11/2015	91,366.32	89,732.99	3	544.44	1,633.32	Vacaciones correspondientes al 3er año
Rafaela Margarita Oseguera	6978	30/12/2015	101,574.71	99,396.93	4	544.44	2,177.76	Vacaciones correspondientes al 3er año
Stephany Yanireth Godínez Gómez	6989	30/12/2015	108,829.95	106,496.62	4	583.33	2,333.32	Vacaciones correspondientes al 3er año
Javier Veglino Godínez Gómez	6990	30/12/2015	94,319.29	92,297.07	4	505.56	2,022.24	Vacaciones correspondientes al 3er año
Maritza Guadalupe Cortes Cortes	6992	30/12/2015	83,608.05	81,430.27	4	544.44	2,177.76	Vacaciones correspondientes al 2do año
Aurora Bonilla Bonilla	6994	30/12/2015	101,007.75	99,432.75	3	525.00	1,575.00	Vacaciones correspondientes al 4to año
Ofelia Aracely Godínez Gómez	6995	30/12/2015	108,829.95	106,496.62	4	583.33	2,333.32	Vacaciones correspondientes al 3er año
Yenny Cecilia Cortes Cortes	6996	30/12/2015	77,635.95	75,613.73	4	505.56	2,022.24	Vacaciones correspondientes al 2do año
Aníbal Asdrúbal Avilez Valle	6999	30/12/2015	104,748.80	103,115.47	3	544.44	1,633.32	Vacaciones correspondientes al 4to año
Ángel Casanova Reyes	7102	30/12/2015	51,918.61	51,143.79	2.54	305.05	774.83	Vacaciones correspondientes al 3er año
TOTAL			1,287,063.53	1,257,383.70			29,679.84	

Nota: El valor del F01 incluye otros valores que corresponden al pago de prestaciones laborales.

Asimismo, se evidenció que durante el período del año 2016 y 2017 se efectuaron pagos de más por este mismo concepto que ascienden a la cantidad de L 9,882.85, a continuación el detalle:

Beneficiario	F01			Valor a Pagar Según Auditoria (L.)	Nº. de días pagados de más	Salario diario (L.)	Valor pagado de más en concepto de vacaciones (L.)	Observaciones
	Número	Fecha	Valor Devengado (L.)					
Ewing Berlin López Lozano	2573	22/06/2016	106,116.17	102,484.69	7	518.79	3,631.53	Vacaciones del Cuarto año
Yessica María Ramos González	5654	15/12/2016	168,186.44	161,935.12	182	34.3479	6,251.32	Vacaciones proporcionales correspondientes al 5to año
TOTAL			274,302.61	264,419.81			9,882.85	

Nota: El valor del F01 incluye otros valores que corresponden al pago de prestaciones laborales.

- b) También se evidenció que a algunos ex empleados que laboraron para INSEP, la Sub Gerencia de Recursos Humanos los incluyó en las planillas de sueldos y salarios mensual después de haber interpuesto su renuncia o de haber sido cesanteados de acuerdo a la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo, pagándoles indebidamente días o el mes completo del salario que devengaban en la Institución valores que ascienden a la cantidad de **DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON trece CENTAVOS (L. 200,986.13)**. Se detallan a continuación así:

Detalle de valores correspondiente a los años 2012-2015

Beneficiario	Fecha de Ingreso	F-01			Valor a Pagar Según Auditoria (L.)	Nº. de días pagados de más	Salario Diario (L.)	Valor pagado de más en concepto de vacaciones (L.)	Observaciones
		Número	Fecha	Valor Devengado (L.)					
Dania Vanessa Mejía Carbajal	01/09/2010	6149	13/11/2013	92,424.46	71,653.21	29	716.25	20,771.25	Modalidad de Acuerdo se le pagó completo el mes de julio 2012.
Alma Natalia Lujan Armijo	16/07/2007	7832	28/12/2013	79,495.92	76,926.96	9	285.44	2,568.96	Modalidad de Jornales se le pagó completo el mes de mayo 2012.
Blanca Rosa López Ramírez	01/09/2006	7858	28/12/2013	104,639.65	94,861.32	30	325.94	9,778.20	Modalidad de Jornales se le pagó el mes completo de julio 2013.
Armando Garay Lagos	08/07/2002	7943	30/12/2013	285,693.27	277,562.52	15	542.05	8,130.75	Modalidad de Acuerdo se le pagó completo el mes de diciembre 2012.
TOTAL				562,253.30	521,004.01			41,249.16	

Nota:

El valor F01 incluye otros valores que corresponden al pago de prestaciones laborales.

En el caso específico de la señora Alma Natalia Lujan, a quien se le pagaron 9 días correspondientes al mes de mayo de 2012, se evidenció que se emitió Constancia por parte del Licenciado Gustavo Luna, Jefe de Personal de la Dirección General de Carreteras, en la que hizo constar que: ALMA NATALIA LUJAN ARMIJO, con Tarjeta de Identidad N°. 1807-1976-01483, fue despedida (a) el 22/05/2012 y por error involuntario se le pagaron 31 días del mes de mayo, por lo que solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos deducir de sus Prestaciones la cantidad de L. 2,568.96 equivalentes a 09 días laborales, pero dicha Sub Gerencia no efectuó tal deducción.

Detalle de valores correspondiente a los años 2016-2017

Beneficiario	Fecha de Ingreso	F-01			Valor a Pagar Según Auditoria (L.)	Nº. de días pagados de más	Salario Diario (L.)	Valor pagado de más en concepto de vacaciones (L.)	Observaciones
		Número	Fecha	Valor Devengado (L.)					
Elmer Gerardo Maradiaga Rodríguez	22/9/2006	2299	30/06/2017	130,315.45	121,105.66	31	297.09	9,209.79	Se le pagó el mes de Diciembre de 2015 completo, habiendo sido cancelado por Cesantía a partir del 1/12/2015 , según documentación soporte
Alejandro Elías Amador López	2/1/2006	2306	30/06/2017	273,136.55	151,636.55	243	500.00	121,500.00	Aparece pagado en planilla del mes de Enero a Agosto de 2015 habiendo sido cancelado a partir del 1/1/2015 , según documentación soporte
Santos Dionicia Elvir Rosales	2/1/2013	2571	22/6/2016	62,730.52	33,703.34	91	318.98	29,027.18	Aparece pagada en planilla de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2015 habiendo sido cancelada a partir del 31/8/2015, según documentación soporte
TOTAL				466,182.52	306,445.55			159,736.97	

Nota: El valor F01 incluye otros valores que corresponden al pago de prestaciones laborales.

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO GENERAL DEL LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 79. De la Responsabilidad Civil, numerales 1,3 y 4.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno
TSC-NOGECI III-07: Compromiso del Personal con el CI
TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control

Mediante Oficio 0478-TSC-INSEP de fecha 22 de febrero de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Marlene Cecilia Núñez Álvarez, Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“..., En atención al oficio **0478-2018** tengo a bien informarle lo siguiente:

1..., 2...,

Numeral 3

Se adjunta ejemplos de notas enviadas a Control Interno donde se solicita la respectiva deducción de los casos que correspondan...,

La Sub Gerencia de Recursos Humanos **no efectúa ningún pago**, receptiona la documentación o expediente que es enviado por las Direcciones Generales de INSEP y las remite a Control Interno de la Gerencia de Administración...”.

Mediante Oficio No. 124-2017-TSC/INSEP de fecha 16 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Gerardo Cruz, Gerente Administrativo, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio GA-328-2017 de fecha 25 de agosto de 2017, manifestando siguiente:

“En atención al oficio No. **124-2017-TSC/INSEP** de fecha 16 de agosto y Oficio **075-2017-TSC/INSEP** de fecha 31 de mayo del presente año, referente a la auditoría que se está practicando a la Gerencia Administrativa dependiente de esta Secretaría de Estado, por el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, donde nos solicita explicación del numeral 2 que está pendiente del oficio **075-2017-TSC/INSEP**, el cual dice **literalmente**: “Así mismo se evidenció que a algunos empleados se les pagó días o mensualidad posterior a la fecha de cancelación”; al respecto tengo a bien informarle, que en el caso de **Dania Vanessa Mejía Carbajal, Blanca Rosa López Ramírez y Armando**

Garay Lagos, los F-01 corresponden al año 2013 los cuales no conciernen a esta administración, por lo que desconocemos sobre estos procesos.

En el caso de **Rosa Marinoth Martínez Ponce**, según expediente de pago, ella fue cancelada el 01 de enero de 2015 y el último Boucher de pago anexado a dicho expediente es de diciembre de 2014, en cual el cálculo de prestaciones es de acuerdo a su fecha de Ingreso y Cancelación, desconocemos si la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuó pagos posteriores a la fecha de cancelación.

Esta Gerencia Administrativa cumple con recibir los documentos para pago, que en este caso son enviados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a quien corresponde la recepción de los mismos, revisión y su respectiva aprobación de la documentación presentada por los empleados, nuestra función es la de realizar el respectivo pago de acuerdo a la información recibida.

..., favor avocarse con el personal de la Sub gerencia de Humanos, para despejar dudas al respecto, ya que son ellos los encargados de la recepción, revisión y aprobación de los procesos en cuanto a lo concerniente al personal de esta Secretaría”.

Mediante Oficio No. 75-2017-TSC/INSEP de fecha 31 de mayo de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Gerardo Cruz, Gerente Administrativo, en relación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio GA-254-2017 de fecha 12 de julio de 2017, informó lo siguiente:

“En atención al **Oficio No. 75-2017-TSC/INSEP**, de fecha 31 de mayo del año en curso, en relación a las observaciones realizadas en algunos expedientes de Prestaciones Laborales durante la auditoría, tengo a bien infórmale que la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Ministerio de Trabajo, están trabajando en conjunto para detectar la diferencia en los días de las vacaciones pagadas.

No obstante, varios de estos pagos se realizaron para no perder el presupuesto debido a que se encontraba en cierre el período fiscal, cargándose la mayoría el 31 de Diciembre. Cabe mencionar que el cumplimiento de estas obligaciones, evita cualquier acción administrativa posterior de parte del ex empleado.

Considerando que son errores que no deben repetirse se tomaran las medidas necesarias en conjunto con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para optimizar el proceso de revisión de los expedientes.

De Igual se informa que en el caso de los expedientes de los Señores Conrado Martínez y Alma Natalia Lujan Armijo, no se evidenciaron errores en el cálculo de las vacaciones.”

A su vez, la Gerencia Administrativa envió el Oficio No. 75-2017-TSC/INSEP de fecha 31 de mayo de 2017 al Licenciado Robert Cesar Padilla Bonilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, en el cual le solicitó información relacionada con los hechos antes mencionados quien mediante Oficio SGRH-0733-2017 de fecha 9 de julio de 2017, informó lo siguiente:

“En respuesta al oficio **No. 75-2017-TSC/INSEP** con fecha 31 de mayo del año en curso enviado a esta Sub Gerencia de Recursos Humanos manifiesta que del período que comprende el año 2015 se remitieron a la Gerencia Administrativa los expedientes de los beneficiarios **Karin María Córdova Rivera y María José Montes Amaya**, los cuales pertenecían a la Dirección General de Vivienda y Urbanismo y al sufrir la transición a Convivienda esta Dirección cancelo y tramito dichos expedientes entre otros. En relación a los siguientes beneficiarios:

1. Leonardo Antonio Estada Sánchez
2. Rafaela Margarita Oseguera
3. Stephany Yanireth Godínez Gómez
4. Javier Veglino Godínez Gómez
5. Maritza Guadalupe Cortes Cortes
6. Aurora Bonilla
7. Ofelia Aracely Godínez Gómez
8. Jenny Cecilia Cortes Cortes
9. Aníbal Esdrual Avilés Valle
10. Lesly Isabel Ávila Gálvez

Incluyendo la elaboración de un expediente para el pago de prestaciones se calculó vacaciones pendientes y vacaciones proporcionales como lo estipula el código de trabajo y como correspondían a cada beneficiario de acuerdo a su fecha de ingreso para poder elaborar a cada persona su respectiva constancia y por consiguiente que el Ministerio de Trabajo procediera a realizar el cálculo por concepto de prestaciones incluyendo sus días de vacaciones que corresponden en base a su sueldo base promedio diario, de igual manera con el ex empleado **Ángel Casanova Reyes** quien pertenecía a la Dirección General de Carreteras.

En lo que concierne al periodo 2012 y 2013 esta Sub Gerencia no cuenta con dicha información ya que no corresponde al período de nuestra administración.”

COMENTARIO DE AUDITOR:

Según lo manifestado por la Licenciada Marlene Cecilia Núñez, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos, en su nota de fecha 19 de marzo de 2018, específicamente en el **Numeral 3:** “Se adjunta ejemplos de notas enviadas a Control Interno donde se solicita la respectiva deducción de los casos que correspondan”; aclaramos que se adjunta una hoja de Observaciones de la Gerencia Administrativa No.GA-13 de fecha 18 de Septiembre de 2012, Beneficiario José Rafael Lobo Castellanos, en la cual solicita: POR FAVOR PROCEDER A LA DEBIDA CORRECCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES..., firmada por el Contador General, Jefe de Control Interno, a su vez se adjunta el Oficio No. SGRH-671-2012 de fecha 04 de junio de 2012, en el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el expediente para el pago de prestaciones del Señor Bayron Osvaldo Torres Mejía por la cantidad de L 81,081.02, ambos documentos no demuestran que se efectuaron dichas correcciones además, los ejemplos que cita en Oficio antes descrito no están contemplados en los cuadros que se detallan en este hecho.

En atención al oficio No.124-2017-TSC/INSEP de fecha 16 de agosto y Oficio 075-2017-TSC/INSEP de fecha 31 de mayo de 2017, enviado por el Licenciado Gerardo Cruz, Gerente Administrativo, en el cual en el párrafo 2 manifestó:

“En el caso de **Rosa Marinoth Martínez Ponce**, según expediente de pago, ella fue cancelada el 01 de enero de 2015 y el último Boucher de pago anexado a dicho expediente es de diciembre de 2014, en cual el cálculo de prestaciones es de acuerdo a su fecha de Ingreso y Cancelación, desconocemos si la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuó pagos posteriores a la fecha de cancelación”, aclaramos que la señora Rosa Marinoth Martínez fue cancelada 01 de enero de 2015, es importante aclarar que al revisar los cálculos de prestaciones laborales se evidenció que se le pagó a la empleada el mes de enero del año 2015 quien había sido cancelada a partir del 01 de enero de ese mismo año; además, se puede evidenciar en la planilla de personal correspondiente al mes de enero de 2015.

En relación al **Oficio No. 75-2017-TSC/INSEP**, de fecha 31 de mayo de 2017, enviado por el Licenciado Gerardo Cruz, Gerente Administrativo, en el cual nos manifestó lo siguiente: “...De Igual informa se informa que en el caso de los expedientes de los Señores Conrado Martínez y Alma Natalia Lujan Armijo, no se evidenciaron errores en el cálculo de las vacaciones, aclaramos que en el caso del Señor Conrado Martínez, aun y cuando el Licenciado Gerardo Cruz, manifiesta que no se evidenciaron errores en el cálculo de vacaciones, se evidenció que sí se le cancelaron al empleado 06 días de vacaciones, ya que en la Constancia del cuadro de detalle de vacaciones de personal no sindicalizado, en la casilla específica de días a deducir, ahí detalla los días que deben de ser deducidos en el cálculo de prestaciones y en el F01 aparecen pagados esos 06 días, y en el caso de la señora Natalia Lujan Armijo por error involuntario se incluyó dentro de vacaciones pagadas de más, pero en el caso de ella se le realizaron pagos en fecha posterior a la de su cancelación y no por vacaciones.

Los hechos anteriormente descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de Honduras por la Cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L 240,548.82)**.

No se formula pliego de responsabilidad civil en lo que corresponde a los literales siguientes: **a)** pago de vacaciones de más, debido a que estos valores fueron reintegrados o retribuidos al Estado mediante Recibo N°. 17565-2018-1 de fecha 13 de abril de 2018 por la cantidad de **VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO (L. 29,679.84)** que cubre el período de 2012-2015 y Vacaciones del período 2016-2017 por la cantidad de L. 9,882.85, valor que está incluido en el Recibo de N°18530-2018-1 de fecha 13 de agosto de 2018 y **b)** pago de días o mes de salario posterior a la fecha de su renuncia o cancelación mediante Recibo N° 18530-2018-1 de fecha 13 de agosto de 2018 por la cantidad de L.159,736.97, incluidos en dicho Recibo de pago por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.169,619.77)** quedando un perjuicio económico por la cantidad de **CUARENTA Y MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 41,249.16)**,

que corresponde a pagos de días o mes de salario posterior a la fecha de cancelación período 2012-2015.

RECOMENDACIÓN No. 3

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos para:

- a) Que cuando los Funcionarios y empleados soliciten su renuncia de manera voluntaria o por cesantía, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá elaborar su propia liquidación y cálculos de prestaciones y no solamente considerar los que elabora la Secretaría del Trabajo, ya que al elaborar sus propios cálculos y compararlos con los que elabora la otra Secretaría, les permitirá cotejar si los cálculos de ambos son correctos y de no ser así, proceder de inmediato a corregir y subsanar cualquier error y evitar que la Secretaría continúe realizando erogaciones indebidas a ex empleados.
- b) Instruir al encargado de elaborar las planillas de sueldos y salarios, que cuando los empleados soliciten su renuncia de manera voluntaria o por cesantía, suprimir de inmediato de las planillas de sueldos y salarios, para evitar que esta Secretaría de Estado siga realizando pagos en concepto sueldos y salarios de forma indebida en concepto de sueldos y salarios.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

4. PAGO DE MULTAS Y RECARGOS POR MORA EN LA TASA VEHICULAR

Al revisar la documentación soporte que corresponde al de Grupo del Gasto 200 Objeto Servicios No Personales, específicamente a los Objetos No. 27210 Tasas y 27300 Multas y Recargos, se comprobó que INSEP pagó en concepto de tasa vehicular del año 2011, mediante F-01-00526 de fecha 29 de febrero de 2012, la cantidad de **setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete lempiras con cuarenta y un centavos (L. 70,457.41)**, del cual corresponde la cantidad de **cincuenta y cuatro mil setecientos siete lempiras con cuarenta y un centavos (L 54,707.41)** a la matricula vehicular y la diferencia que corresponde a multas y recargos por la cantidad de **quince mil setecientos cincuenta lempiras (L.15,750.00)**, por el no pago de la tasa vehicular en el tiempo que establece la Ley.

A continuación, se describen los diferentes Oficios internos que se enviaron por parte de algunos funcionarios y empleados (jefes), solicitando el envío de la información o documentación correspondiente para realizar el pago de la tasa vehicular del período en mención:

- 1) Oficio No. GA-1037-2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, enviado por el Licenciado Luis Ferrari, Gerente Administrativo, y dirigido al Ingeniero Walter Maldonado, Director de la Dirección General de Carreteras, en el cual informó lo siguiente: "... el motivo de la presenta es hacer de su conocimiento que en los primeros meses del año se les dio instrucciones al personal de Bienes Nacionales de esa Dirección, para que gestionara los

Requerimientos y a los Administradores para que tramitaran con tiempo la Disponibilidad Presupuestaria, para que presentara a esta Gerencia los Trámites para el pago de matrícula tanto del año 2011 como años anteriores, aprovechando la AMNISTIA que vence este 31 de Diciembre.

Sin embargo, esa Dirección General, al día de hoy no ha presentado los Requerimientos para ejecutar el Pago de Matrícula de los Vehículos asignados, por lo que en su momento las Multas y Recargos que se generen, serán responsabilidad de su competencia y de la distribución de las mismas, ya que consideramos que se solicitó con suficiente antelación, esta información y se pudo haber resuelto cualquier tipo de eventualidad.”

2. Posteriormente en fecha 21 de octubre de 2011 mediante el Oficio GRMSG-354/2011, el Licenciado Leonel Mendoza, Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó al Licenciado Julio Chan, Jefe General de Bienes Nacionales, lo siguiente: “... el motivo de la presente es el de solicitar nuevamente la información necesaria por Dirección de lo siguiente y que se necesita con urgencia para ser presentado a la Gerencia Administrativa para su trámite correspondiente:

- Expediente para matrícula de vehículos 2011 y anteriores aprovechando la amnistía.
- Registro y Matrícula de armas propiedad de esta Secretaría de Estado...”

3. Asimismo, mediante Memorandum SGRMSG No. 034/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, el Licenciado Leonel Mendoza, Sub Gerente de Recursos Materiales, instruyó al Licenciado Carlos Amaya, Jefe General de Bienes Nacionales de la Dirección de Carretera en lo siguiente: “ Por este medio y con instrucciones de la Gerencia Administrativa se le informa para que coordine la matrícula de vehículos pendientes a períodos anteriores al 2011, ya que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ha otorgado amnistía para la matrícula de vehículos en mora en años anteriores al 2011, por lo que se le instruye a fin de que se revise todo trámite de matrícula de vehículos propiedad de esta Secretaría de Estado a fin de poder aprovechar esta amnistía para normalizar la matrícula de vehículos pendientes, evitando así el pago de recargos, multas e intereses.

Favor coordinar con la DEI y con los encargados de Bienes Nacionales a fin de poder atender dicha instrucción y poder efectuar estos pagos antes de la fecha de vencimiento de esta amnistía.

De igual forma se les solicita a los Jefes Administradores de cada Dirección para que gestionen la disponibilidad de estos fondos a la fecha de esta acción.”

4. Mediante el Oficio No. JBN-026-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, enviado por el Licenciado Julio Chang, al Licenciado Leonel Mendoza, Sub Gerente de R.M Y S.G., le informó lo siguiente: “... para aclarar el proceso de matrícula de los vehículos 2011 por parte de la Dirección de Carreteras. El día 13 de Febrero se visitó las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos en el Departamento de Matrículas de vehículos con el Abogado Steve Navarro para exponerle el problema sobre las inconsistencias de 71 vehículos sobre valores en la columna de los reparos en los requerimientos **68512011610**, **68512011630** y **68512011629**. Se le menciono que con anterioridad se le había solicitado a la DEI vía Oficio No SGMSG-

024/2011 constancia sobre la valorización de los reparos de dichos requerimientos. Y hasta la fecha no tenemos respuesta por escrito sobre dicha solicitud antes mencionada. De esta manera se aclara que en conversaciones con el Abogado Steve Navarro el día 13 de Febrero del 2012, nos propone de manera oral realizar el pago de la Tasa DEI y Multas hasta el mes de Febrero de 2012 por medio de recibos membretados emitidos por la DEI y no por el proceso normal de requerimiento. Este proceso atípico se realiza para darle celeridad al proceso matrícula correspondiente al 2011 y no acumular más multas correspondientes al mes de marzo de 2012 por la falta de pago; mientras nos envían (la DEI) respuesta por escrito y aclarando vía estado de cuenta por vehículo, sobre los valores elevados en la casilla de reparos que demuestran los requerimientos antes mencionados.”

5. En fecha 02 de febrero de 2012 mediante Oficio GRMSG-040/2012, el Licenciado Leonel Mendoza, Gerente de Servicios Generales, solicitó al Licenciado Julio Chan, Jefe General de Bienes, solicita lo siguiente: “ ... girar instrucciones a los jefes de bienes de la Dirección de Carreteras y de Obras Públicas, a fin de que se soliciten a la DEI, nota en la que se indique como se componen los montos por requerimientos en el concepto “Reparo DEI”, a fin de evitar duplicidad de pago de tasas, mismos deberán ser incluidos en el proceso de pago correspondiente.”

Es importante mencionar que dentro de la documentación soporte del pago se encontró lo siguiente:

- OFICIO No.064-UAI-2012 de fecha 09 de marzo de 2012, enviado por el Licenciado Salomón Romero, Auditor Interno, dirigido al Licenciado Luis Ferrari, Gerente Administrativo, en el cual le informó lo siguiente: “... en el cual solicita nuestro dictamen relacionado al pago de multas por matrículas de flota vehicular pertenecientes a esta Secretaría de Estado asignada a las Direcciones Generales de Obras Públicas y Carreteras le manifestamos lo siguiente: Después de analizada la documentación adjunta de dicho oficio, y en consideración al **artículo No 5 de la Ley de Procedimientos administrativos...**,
- En tal sentido dicha responsabilidad en cuanto al pago de las multas establecidas recae sobre el Jefe General de Bienes Nacionales”.
- Recibo provisional TM-PRO-006-2012, emitido por la Alcaldía Municipal que asciende a la cantidad de L 20,945.00, por concepto de pago de matrícula de 21 vehículos correspondiente al año 2011.
- Nota aclaratoria de la Dirección General de Carreteras Oficio-IB-65-2012, en el cual se remiten 26 recibos oficiales de pago, Forma DEI-150, correspondiente al pago de matrícula de vehículos de esta Secretaría, y un cuadro resumen de pago detallando lo que se debe incluir en dicho proceso.

A continuación, se detallan los vehículos a los cuales se les aplicó multa y recargo, por no pagar la tasa vehicular del período fiscal del año 2011, que establece la ley:

N°.	Descripción	N°. de Recibo	Valor (L.)		Valor Total Pagado (L.)
			Impuesto	Multas y Recargos	
1	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Toyota, Placa N°09149, Modelo KUN26LPRMSyG año 2007.	6917462	10,149.65	750.00	10,899.65
2	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Mitsubishi, Placa N°03143, Modelo 200, año 1988.	6917505	1,200.00	750.00	1,950.00
3	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Nissan, Placa N°8652, Modelo Frontier, año 2006.	6917453	2,200.00	750.00	2,950.00
4	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Hino, Placa N°03108, Modelo TC1145, año 1989.	4929523	1,200.00	750.00	1,950.00
5	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Hino, Placa N°03069, Modelo TC1145, año 1989.	4929532	2,200.00	750.00	2,950.00
6	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Nissan, Placa N°09524, Modelo D/C4X4SPORTTURBO, año 2008.	4929541	10,466.50	750.00	11,216.50
7	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Nissan, Placa N°03115, Modelo D/C4X4SPORTTURBO, año 2008.	4929690	2,200.00	750.00	2,950.00
8	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Mitsubishi, Placa N°03085, Modelo L200, año 1988	4929550	1,200.00	750.00	1,950.00
9	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Mitsubishi, Placa N°03105, Modelo L200, año 1988	4929566	1,200.00	750.00	1,950.00
10	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Mitsubishi, Placa N°03086, Modelo 200, año 1988.	4929575	1,200.00	750.00	1,950.00
11	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Internacional, Placa N°04214, Modelo 4900-644, año 1993.	4929584	2,200.00	750.00	2,950.00
12	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Mitsubishi, Placa N°03878, Modelo Carrier, año 1992.	4930905	2,200.00	750.00	2,950.00
13	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Hino, Placa N°02801, Modelo TC1725, año 1988.	4929611	2,200.00	750.00	2,950.00
14	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Hino, Placa N°03072, Modelo TC1725, año 1988.	4929602	2,200.00	750.00	2,950.00
15	Pago de matrícula año 2011, vehículo, Marca Mitsubishi, Placa N°02882, Modelo TC1725, año 1988.	4929620	1,200.00	750.00	1,950.00
16	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Hino, Placa N°03067, Modelo FC1145, año 1988.	4929645	2,200.00	750.00	2,950.00
17	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Hino, Placa N°03598, Modelo FC1145, año 1988.	4930695	2,200.00	750.00	2,950.00
18	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Tayo, Placa N°09177, Modelo 1021SC1, año 2007.	4929636	7,230.45	750.00	7,980.45
19	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Toyota, Placa N°06687, Modelo 1021SC1, año 1999.	4929672	2,200.00	750.00	2,950.00
20	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Toyota, Placa N°05469, Modelo Hilux, año 1997.	4929681	2,200.00	750.00	2,950.00
21	Pago de matrícula año 2011, vehículo Marca Tayo, Placa N°09176, Modelo 1021SC1, año 2007.	4929654	7,230.45	750.00	7,980.45
	TOTAL		66,477.05	15,750.00	82,227.05

Como puede observarse en este cuadro se aplicó la multa y recargo a los vehículos que no habían pagado la tasa vehicular en el período que corresponde, mismas que ascienden a la cantidad de L 15,750.00, ya que los funcionarios encargados de realizar este trámite, no lo realizaron en el tiempo que corresponde y que establece la ley.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto No. 194-2002

Artículo 8

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 75.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI II-03: Responsabilidad por el Control Interno

TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control

Mediante Oficio No. Presidencia-0477-2018-TSC, de fecha 22 de febrero de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Walter Noé Maldonado, ex Director de la Dirección General de Carreteras, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de dar respuesta a lo solicitado mediante oficio No. Presidencia-0477-2018-TSC; al respecto, me permito comunicar a usted que durante dicho período las gestiones administrativas estaban centralizadas en la Gerencia Administrativa y en los Departamentos de Administración de las diferentes Direcciones de esta Secretaría de Estado, en el caso particular del proceso de matrícula de vehículos del año 2011, el Licenciado Julio Chan, Jefe General de Bienes Nacionales de SOPTRAVI, mediante Memorándum No. JBN-081-2011, se dirige directamente a todos los Jefes de Bienes Nacionales de las diferentes Direcciones que conformaban SOPTRAVI, solicitando **“la información referente al pago de matrícula de las diferentes unidades. Por lo que solicitamos de manera urgente la información de pago de matrícula por Dirección a más tardar el primero (1) de Diciembre de 2011.”**; de hecho, y tal como lo confirma lo indicado en el oficio No. GA-1037-2011, del 29 de diciembre de 2011, en donde el Licenciado Luis Ferrari, me manifiesta **“hacer de su conocimiento que en los primeros meses del año se les dio instrucciones al personal de Bienes Nacionales de esa Dirección, para que gestionaran los requerimientos y a los administradores para que tramitaran con tiempo la Disponibilidad Presupuestaria para que presentara a esta Gerencia los trámites para el pago de Matrícula tanto del 2011 como años anteriores, aprovechando la AMNISTIA que vence el 31 de Diciembre.”**

Como se puede deducir del contenido de este oficio enviado a mi persona, dos días antes del vencimiento de la amnistía y un día para el cierre del proceso de ejecución del presupuesto, es que soy informado sobre los requerimientos realizados, tanto ante el Jefe de Bienes Nacionales como ante el Administrador de esta Dirección, prácticamente me están comunicando como última instancia ya que los encargados de realizar dichos tramites no han cumplido con tales requerimientos...”

Mediante Oficio No.154-DASII-INSEP, de fecha 07 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Julio Chang, ex Jefe General de Bienes, información

explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“Por medio de la presente se da contestación al Oficio No. 154-DASII-INSEP acerca de las causas del porque no se realizaron las gestiones necesarias para que se ejecutara el pago de matrícula de vehículos correspondientes al año 2011, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI en el tiempo establecido:

Se solicitó por medio de Memorándum en varias ocasiones la documentación necesaria para la matrícula de vehículos 2011, a las cinco direcciones existentes en aquel momento, dando como resultado que la mayoría de direcciones dieron cumplimiento con la documentación, requerida, faltando así solamente la Jefatura de Bienes Nacionales de Dirección General de Carreteras.

Llegando a este punto del incumplimiento, damos las posibles razones por lo cual pensamos no se concluyó en tiempo y forma con dicha información:

- Negligencia por parte del Personal de la Jefatura del personal de la Dirección General Carreteras.
- Mala planificación de las gestiones por parte del personal de la Jefatura Bienes Nacionales de Dirección General Carreteras.

De estas razones se origina el atraso en todo lo que se refiere a la gestión de ingreso en el nuevo sistema, la mala planificación de una gira para constatar en el estado físico de la flota vehicular, y la gestión tardía de personal de carreteras con lo que respecta a los tramites con TSC, Contaduría General de la Republica y la AMDC.

Es lastimoso que en su debido tiempo no le hayan dado la importancia debida a dichas gestiones por parte de la Jefatura de Bienes Nacionales de la Dirección de Carreteras. No así las demás direcciones que si planificaron con bastante tiempo y fueron responsables para que la documentación estuviera a tiempo para su respectiva matrícula 2011.”

El hecho anteriormente descrito ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 15,750.00)**.

RECOMENDACIÓN No. 4 AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones a los jefes de la Unidad de Bienes Nacionales, Materiales y Suministros y Gerencia Administrativa, para que anualmente antes de que inicie el período de la matrícula vehicular, levanten un inventario de la flota vehicular que está en buen estado y depurar los que están en mal estado, para que posteriormente inicien con el proceso de recopilación de la documentación pertinente y proceder de manera oportuna con el pago de la matrícula vehicular, y evitar que se paguen multas y recargos.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5. SE CONTRATA PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE JORNAL PARA REALIZAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO.

Al revisar la documentación que corresponde al Objeto de Gasto 12200 Jornales, del presupuesto de la Gerencia Administrativa dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y que se contratan a través del presupuesto de la Unidad Ejecutora 09 dependiente de la Oficina del Secretario, se comprobó que esta Secretaría utiliza presupuesto de este objeto del gasto, para contratar y pagar personal que realiza funciones administrativa y técnicas, contraviniendo lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de los años 2013, 2014 y 2015.

A continuación, se detallan algunos empleados laborando en puestos administrativos o técnicos que se encuentran pagados y contratados bajo la modalidad de Jornal:

Nº	Empleado	Puesto Funcional	Departamento u Oficina	Modalidad
1	Rafael Gómez de las Bárcenas	Supervisor General	Gerencia Administrativa	Jornal
2	Sergio Manuel Flores	Supervisor de Equipo	Gerencia Administrativa	Jornal
3	Guido Alberto Sandrez Ávila	Analista Presupuestario	Subgerencia de Presupuesto	Jornal
4	Yesi Aminta Méndez	Contador General	Departamento de Contabilidad	Jornal
5	Delmer Sierra	Analista Administrativo	Departamento de Contabilidad	Jornal
6	Doris Indira Sandres	Oficial del Gasto Corriente e Inversión	Departamento de Contabilidad	Jornal
7	Mario Reniery Díaz López	Asistente del Subgerente	Subgerencia de Recursos Materiales y S.G.	Jornal
8	Paola Yaneth Midence	Encargada de Combustible	Subgerencia de Recursos Materiales y S.G.	Jornal
9	Lilian Lizeth Moya	Oficial de Hondocompras	Subgerencia de Recursos Materiales y S.G.	Jornal
10	Dominga Fidelina Ávila	Procuradora	Dirección Legal	Jornal
11	Mercedes Concepción Romero	Auxiliar Jurídico	Dirección Legal	Jornal
12	Rocío del Mar Bustillo	Auxiliar Jurídico	Dirección Legal	Jornal
13	Cesar Roberto Castellanos	Gerente General	Almacén Central	Jornal
14	Marisol del Carmen Álvarez Bárcenas	Técnico de Recursos Humanos	Recursos Humanos	Jornal
15	Concepción Suyapa Pino Tinoco	Oficina del Secretario	Administradora de Archivo	Jornal
16	Juan Pablo Sánchez	Supervisor General	Biblioteca	Jornal
17	Zuyen Midence Iriás	Analista Técnico	UPEG	Jornal
18	Arnulfo Alexis Ochoa	Analista Técnico	UPEG	Jornal

Incumpliendo lo establecido en:

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AÑOS 2013 Y 2014

Capítulo Administración de Recursos Humanos
Artículo 115.

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AÑOS 2015

Artículo 118.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-PRICI-03: Legalidad

Mediante Oficio No. 160-2017-TSC/INSEP de fecha 13 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No.1404-SGRH-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente:

“Atendiendo al Oficio No. 160-2017-TSC/INSEP informo a usted, que dicho personal fue contratado por la Autoridad Nominadora atendiendo la necesidad de personal en la administración con preparación para dichas funciones con el cual no se contaba en la Secretaría, situación que el próximo año se subsanara con la creación de las estructuras presupuestarias para las plazas de personal que desempeña labores presupuestarias para las responsabilidades e importancia en esta Secretaría de Estado”.

El hecho anteriormente descrito puede ocasionar que se contrate personal innecesario, y que no desempeñen las funciones para lo que fueron contratados.

RECOMENDACIÓN No. 5

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos para que las contrataciones bajo la modalidad de Jornal sean para lo que se contrató y que los mismos no sean utilizados en diferentes oficinas de la Secretaría.
- b) Girar instrucciones al Sub Gerente de Presupuesto para que se cerciore que las contrataciones que se realicen por esta Secretaría de Estado, afectan la estructura presupuestaria y se registren en el objeto de gasto que corresponde.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE RESPALDE EL PAGO DEL F01 POR CONCEPTO DEL BONO EDUCATIVO OTORGADO AL PERSONAL DE INSEP.

Al revisar la documentación soporte correspondiente al Objeto del Gasto 51220 Ayuda Social a Personas específicamente los F01 emitidos para el pago por este concepto, se comprobó que los empleados de esta Secretaría son beneficiados anualmente con un Bono Educativo, específicamente los que laboran bajo la modalidad de permanente y jornal, este beneficio se otorga amparados bajo el Acuerdo 21-A y 21 B del Decreto No. 43-97 emitido por el Poder Legislativo en fecha 28 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28271 en fecha 29 de mayo de 1997.

Para que el empleado sea beneficiado con este Bono Educativo, tiene cumplir con algunos requisitos que establece este decreto los que se detallan a continuación:

- a) Que perciban hasta el equivalente de 2 salarios mínimos
- b) Partida de nacimiento original o copia
- c) Constancia original del centro educativo donde estudia el hijo (a), ya sea público o privado.

A continuación se detalla y el valor del bono educativo pagado por año que no cuenta son su documentación de soporte así:

Año	Total de empleados a quienes se les otorgó dicho beneficio	Monto pagado (L)	Observaciones
2017	223	233,664.75	No existe documentación soporte original o copias referente al pago del bono educativo ya que son remitidos a servicio civil según oficio No. 270-SGRH-2017.
2016	228	237,036.11	
2015	243	250,617.75	
2014	147	148,320.20	
2013	42	40,073.74	
2012	31	28,994.30	
TOTAL	767	938,706.85	

Al solicitar la documentación soporte que corresponde a los F-01 devengados por este concepto, se comprobó que estos F-01 no tienen ninguna documentación soporte, ya que la Sub Gerencia de Recursos Humanos cuando solicita la documentación para el pago, la revisa luego la remite a la Dirección de Servicio Civil para su verificación y aprobación y posteriormente INSEP realiza el pago a través del Sistema de Información y Administración Financiera (SIAFI), no quedando ningún documento soporte en los F-01 de la documentación solicitada y presentada por los empleados que justifique el gasto, sin embargo este Ente Fiscalizador comprobó a través de las planillas de los sueldos y salarios que el beneficio a quienes se les otorgó fue o es empleado que laboran para esta Secretaría, mismo que fue en base al salario que estos devengaban y de lo que establece la ley.

Es importante recalcar que la documentación quien la legaliza y certifica para que el empleado obtenga el bono, es la Dirección de Servicio Civil, misma que autoriza a INSEP para que se le acredite el bono al empleado beneficiado a través del SIAFI.

Incumpliendo lo establecido en:

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control
 TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones
 TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información
 TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional

Mediante Oficio No. 042-2017-TSC/INSEP de fecha 24 de febrero de 2017, el equipo de auditores solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos,

explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio No. 270-SGRH-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente:

“Atendiendo su Oficio No. 042-2017-TSC/INSEP en el que solicitan documentación soporte de los F01 que corresponden al beneficio del Bono Educativo informo a usted, que no contamos con copias ni originales de documentación de soporte ya que estas mismas son enviadas a la Dirección General de Servicio Civil..., se adjuntan copias de circulares enviadas por la Dirección General de Servicio Civil en la que establece los parámetros y requisitos para dicho pago...”

El hecho anteriormente descrito ocasiona que no se pueda evidenciar, que los pagos que se efectuaron son de acuerdo a requisitos establecidos, por no tener documentación soporte.

**RECOMENDACIÓN No. 6
AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que a su vez instruya al Sub Gerente de Recursos Humanos, para que previo a enviar la documentación soporte a la Dirección de Servicio Civil para el pago del bono educativo, deje fotocopia de la documentación correspondiente presentada por cada beneficiario, para que la misma se adjunte en cada F-01.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

7. GASTOS QUE SE REGISTRAN EN EL OBJETO 1600 BENEFICIOS Y COMPENSACIONES, CUYOS CONCEPTOS NO CORRESPONDEN A ESTE GASTO

Al revisar la documentación soporte del Rubro Servicios Personales, específicamente del Objeto del Gasto 16000 Beneficios y Compensaciones, se comprobó que esta Secretaría registró gastos que no corresponden a dicho objeto del gasto, sino que pertenecen objeto de 27500 Gastos Judiciales, efectuando un mal registro de estos gastos. Detalle a continuación

Año	Valor (L.)	Registro Incorrecto Objeto de Gasto 1600 Beneficios y Compensaciones	Registro Correcto del Gasto 27500 Gastos Judiciales	Observaciones
2013	386,677.50	X		Los gastos corresponden al Objeto del Gasto 27500 Gastos Judiciales, que se originan mediante el fallo o sentencia resolutoria emitido por los Juzgados de la República por Sueldos y Salarios dejados de percibir, donde la administración por no efectuar las modificaciones presupuestarias a tiempo y no entrar en desacato en el pago de estos salarios, afectó presupuestariamente el Objeto de Gasto 16000 Beneficios y Compensaciones que corresponde exclusivamente para el pago de prestaciones laborales.
2014	5,429,914.92	X		
TOTAL	5,816,592.42			

Incumpliendo lo establecido en:

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 37 numerales 3 y 4

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno.

TSC-NOGECI-V-10 Revisiones de Control.

TSCNOGECI VI02 Calidad y Suficiencia de la Información

Mediante Oficio No. 169-2017-TSC de fecha 25 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Gerardo Antonio Cruz Medina, Gerente Administrativo, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante OFICIO GA-365-2015 de fecha 09 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente:

“En atención al oficio No. 169-2017-TSC de fecha 25 de septiembre del presente año, referente a la auditoría que se está practicando a la Gerencia Administrativa dependiente de esta Secretaría de Estado, por el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; donde nos solicita explicación de las causas del porque se afectó presupuestariamente y se registraron valores en la de **16000 Beneficios y Compensaciones**, si los mismos correspondían a la cuenta **27500 Gastos Judiciales**, al respecto le informo lo siguiente:

Las personas enlistadas en su oficio del año 2014, corresponden a pago de **Salarios Dejadoss de Percibir**, en el cual existía una sentencia firme por parte del Juzgado competente, por lo que debían ser pagados antes del cierre del ejercicio fiscal 2014, sino podríamos ser objeto de un embargo de las cuentas de esta Secretaria ante el **Banco Central de Honduras** y la **Secretaria de Finanzas**, así como a nuevas demandas por pago de Intereses por retraso en los pagos, razón por la cual se utilizó la cuenta 16000 (**Beneficios y Compensaciones**) y no la cuenta **27500 (Gastos Judiciales)** ya que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria en dicha cuenta.”

El hecho anteriormente descrito ocasiona que no sea fidedigna la información presentada en las Ejecuciones y Liquidaciones Presupuestarias.

RECOMENDACIÓN No. 7

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo y Sub Gerente de Presupuesto que todos los gastos que se ejecuten, se registren en el objeto que corresponde, y si no existe presupuesto en la cuenta respectiva realizar y aprobar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, tal y como lo estipulan las normas de presupuesto.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

8. NO SE ADJUNTAN EN LOS EXPEDIENTES LOS PLANOS, TIPO DETALLE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICA

Al revisar la documentación que corresponde a los expedientes de los dieciocho (18) proyectos de Obras Públicas que se ejecutaron en los Municipios de Guajiquiro, La Lima, San Pedro Sula, Tela y San Matías en los Departamentos de La Paz, Cortés, Atlántida y El Paraíso, con presupuesto de la Oficina del Secretario de INSEP mediante la modalidad de licitación privada, procesos que se desarrollaron a través de la Unidad Ejecutora de Urbanismo, ejecutando las obras a través de contratistas, empresas y supervisores independientes, se comprobó que en los expedientes de estos proyectos, no se adjuntan los Planos tipo detalle de estudios y diseños del proyecto, ni tampoco establecen una dirección exacta, es decir, no están geo referenciados los proyectos para una mejor identificación.

Es importante recalcar que, de acuerdo a las consultas realizadas a esta unidad ejecutora, esto se debe a las limitantes de que tiene el departamento como de equipo e insumos necesarios para la impresión de los mismos, pero se encuentran de manera digital y también disponible en la página de Honducompras Oficina Normativa de Compras y Adquisición del Estado (ONCAE).

A continuación, se presentan los ejemplos de los Proyectos:

Nº.	Número de Contrato de la Supervisora del Proyecto	Nombre del Proyecto	Nombre de la Empresa Ejecutora del Proyecto	Nombre de la Empresa Supervisora del Proyecto	Observaciones
1	CO-86/SU/DGOP/INSEP/2015	Pavimentación con concreto hidráulico de la Colonia Torocagua, Comayagüela Dpto. Fco. Morazán;	CODICON S de R.L	Construcciones y consultorías Díaz S. de R.L. Ing. Mirta Liliana Díaz Salgado	Proyectos que además no cuentan con la Dirección exacta de su ubicación, no están geo referenciados.
2		Pavimentación con concreto hidráulico Col. Villa Los Laureles, Comayagüela Dpto. Fco. Morazán,	OBACO		
3		Pavimentación con concreto hidráulico Santiago de Puringla Dpto. de La Paz;	ILIANA LISSETH CRUZ COREA		
4		Pavimentación con concreto hidráulico Col. La Esperanza Dpto. Fco. Morazán	CONSTRUCTORA VIDES S de R.L		
5		Pavimentación con concreto hidráulico Col. 3 de Mayo Comayagüela Dpto. Fco. Morazán.	CONSTRUCTORA VIDES S de R.L		

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 37

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC NOGECI V -01 Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI V -08 Documentación de Procesos y Transacciones
TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información
TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional

Mediante Oficio No. 120-2017-TSC/INSEP de fecha 15 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Enrique Velásquez, Jefe de Unidad ejecutora de Obras Urbanísticas, explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio No.007-OO.UU-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“Atendiendo su oficio No. 120-2017-TSC/INSEP se explica lo siguiente: Esta unidad ejecutora no cuenta con GPS para georreferenciar las ubicaciones por lo que generalmente cada coordinador marca la ubicación a través de sus teléfonos celulares pero no es exacta y en otros casos se encuentran con el problema que en la zona no hay señal.

Los planos no se encuentran en físico en cada expediente en vista que este departamento carece del equipo e insumos necesarios para la impresión de los mismos por lo que se encuentran en forma digital en el departamento y disponibles en la página de Honducompras (ONCAE).

En los planos tipo de detalle es el mismo en todas las pavimentaciones que se realizan en este departamento, por este motivo en algunos aparece la ubicación tachada con corrector, porque no se hizo el cambio de la ubicación exacta del proyecto, por lo que a futuro tomaremos en cuenta dicha observación, a la vez se les informa que la persona que formula el proyecto no es necesariamente quien lo coordina.”

El hecho anteriormente descrito ocasiona que los proyectos de Obras Públicas que se ejecutan, puede ocasionar que no se cumpla con los requerimientos y especificaciones técnicas requeridas.

RECOMENDACIÓN No.8

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones a los jefes de las Unidades Ejecutoras de proyectos de obras públicas, que toda construcción o proyecto que se ejecute, debe cumplir con todos los protocolos y requerimientos técnicos que se requieren para la construcción de los mismos, así como establece la Ley de Contratación del Estado.
- b) Asimismo, deben adjuntarse en los expedientes toda la documentación necesaria (Planos, Detalles de Estudio y Diseños; etc.)
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

9. EXISTEN OBRAS QUE NO SE EJECUTARON DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

Al realizar la inspección in situ el día 8 de junio de 2017, por parte del equipo auditor a los 18 Proyectos que se ejecutaron con el presupuesto de la Oficina del Secretario a través de la

Unidad Ejecutora de Obras Urbanísticas dependiente de la Dirección General de Obras Públicas y adscrita a esta Secretaría, se comprobó lo siguiente:

- a) **El Proyecto No. 074/CO/DGOP/INSEP/2015 “Pavimentación con concreto hidráulico, de calle, en Colonia 03 de Mayo, Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán”**, ejecutado por la **Constructora Vides s. de R.L.**, por la cantidad de **un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete lempiras con setenta centavos (L. 1,967,637.70)**, en un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, se comprobó que durante la ejecución del proyecto el contratista no cumplió con lo establecido en el contrato según numeral 1.17, que corresponde a la colocación de un **Barandal de siete metros (7 mts) de tubo hg** a un precio unitario por mts de **dos mil seiscientos treinta y cinco lempiras con cuarenta y seis (l. 2,635.46)**, con un valor total de **dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho lempiras con veintidós centavos (L.18,448.22)**.

Es importante recalcar que los funcionarios de INSEP recibieron la obra el 16 de octubre de 2015 mediante Acta de Recepción Final, denominado **Proyecto “Pavimentación con Concreto Hidráulico, de Calle, en Colonia 03 de Mayo, Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán”**, suscrita por la Ingeniera Mirta Liliana Díaz Salgado, supervisora del proyecto, Ingeniero José Arturo Vides, Contratista, Ingeniera Karla Yamileth Flores, coordinadora del proyecto, Ingeniero Enrique Velásquez, Jefe del Departamento de Obras Urbanísticas de la Dirección de Obras Públicas y el Señor Talbert Irula, Director General de Obras Públicas de INSEP, como obra entregada y finalizada, aun cuando el proyecto no estaba finalizado, incumpliendo como funcionarios las cláusulas del contrato y funciones que les correspondían como parte interesada.

Una vez determinada la deficiencia, se hicieron las consultas al Ingeniero Enrique Velásquez, Jefe del Departamento de Obras Urbanísticas de la Dirección de Obras Públicas, y el Señor Talbert Irula, Director General de Obras Públicas, de INSEP, sobre los motivos de esta deficiencia para lo cual solicitaron una remediación del proyecto en presencia del supervisor del proyecto, confirmándose siempre la falta del **Barandal de siete metros (7 mts) de tubo hg**, que no fue colocado o construido por el contratista, sin embargo la obra fue considerada finalizada en su totalidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y a las cláusulas contractuales y según lo informado por el supervisor del proyecto y demás funcionarios de INSEP.

Dada la situación encontrada y aceptada por el coordinador, contratista y supervisor del proyecto y demás autoridades de INSEP, se acordó que el contratista cumpliría con la construcción y colocación del **Barandal de siete metros (7 MTS) de tubo hg**, lo más pronto posible, ya que, según lo expuesto por el contratista de manera verbal, esto se debió a un error involuntario por la premura a la entrega del proyecto, actividad que fue construida y colocada por el contratista y comprobada por el equipo auditor, por lo tanto dicha deficiencia fue subsanada por la intervención de este Ente Fiscalizador.

- b) Proyecto **No.075/CO/DGOP/INSEP/2015 Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle en el Sector de la Rivera Hernández, frente a punto de taxis**

y cancha de fútbol de la Colonia 6 de mayo en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ejecutado por la Empresa Consultoría y Diseños de Proyectos S.A. de C.V. (COINPRO) con un valor del contrato original de **un millón novecientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho lempiras con cincuenta y nueve centavos (L. 1,949,518.59)**, siendo la obra ejecutada por la cantidad de **dos millones ciento quince mil doscientos veintisiete lempiras con cuarenta y nueve centavos (L. 2,115,227.49)** en un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, se verificó y comprobó que existía un incumplimiento en la finalización, construcción y la entrega completa de la obra, en la actividad número diez (10) que corresponde al Levantamiento de Cinco (5) Pozos, a un costo unitario de **siete mil doscientos dieciocho lempiras con sesenta y ocho centavos (L. 7,218.68)**, equivalentes a la cantidad total de **treinta y seis mil noventa y tres lempiras con cuarenta centavos (L. 36,093.40)**.

Es importante recalcar que funcionarios de INSEP recibieron el 10 de noviembre de 2015 la obra, mediante Acta de Recepción Final denominada proyecto **“Pavimentación con concreto hidráulico de la calle en el sector de la Rivera Hernández, frente a punto de taxis y cancha de futbol de la Colonia 6 de mayo en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés”**, suscrita por el Ingeniero Fernando Guillermo Mejía Castro, Gerente General de COINPRO S.A. de C.V. Ingeniera Marina Ponce Gaitán Consultora Individual, Ingeniero Kristtofer Reaños, Coordinador del Proyecto, Ingeniero Enrique Velásquez, Jefe del Departamento de Obras Urbanísticas y el Ingeniero Talvert M. Irula, Director General de Obras Públicas de INSEP, sin que las obras hayan sido finalizadas o construidas por el contratista según cláusulas del contrato.

Dada la situación encontrada y aceptada por el coordinador, contratista y supervisor del proyecto y demás autoridades de INSEP, se acordó que el contratista pagaría al Estado el valor del incumplimiento según contrato, referente a las obras no finalizadas y entregadas por el contratista a INSEP, este pago fue realizado mediante Recibo de Pago No. 16362-2017-1 de la Tesorería General de la República, en fecha 31 de agosto de 2017 por la cantidad de **treinta y seis mil noventa y tres lempiras con cuarenta centavos (L.36,093.40)**.

Según Acta de Recepción Final firmada por los Ingenieros Fernando Guillermo Mejía, Gerente General de COINPRO S.A de C.V, Marina Ponce Gaitán, Consultoría Individual, Kristtofer Reaños, Coordinador, Enrique Velásquez, Jefe del Departamento de Obras Urbanísticas, y el Ingeniero Talbert M. Irula, Director General de Obras Públicas, los proyectos son cuantificados de acuerdo a la obra contratada visible en la cual se manifiesta: “Siendo responsabilidad absoluta del Contratista la calidad de los trabajos realizados, así como la garantía de los mismos con el visto bueno de la Supervisión del proyecto, que establece en su informe final que las cantidades son reales y que se ha dado Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas, Planos en General y los demás documentos contractuales, habiendo finalizados los trabajos en el tiempo especificado según lo contratado”, sin embargo comprobamos que la recepción de los proyectos no se apega a la realidad de las obras finalizadas, o las establecidas en los contratos, debido a que los proyectos se reciben sin estar completos o finalizados.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículos No. 71, 80 y 82

CONTRATO AL PROYECTO No. 074/CO/DGOP/INSEP/2015 “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, DE CALLE, EN COLONIA 03 DE MAYO, COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”

Cláusula Trigésima: Recepción Provisional y Recepción Definitiva, Numeral 2

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI V -08 Documentación de Procesos y Transacciones

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información

Mediante Oficio No. 105-2017-TSC/INSEP de fecha 27 de julio de 2017, el equipo de auditores solicitó al Ingeniero Talvert M. Irula, Director General de Obras Públicas, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. 008-OO.UU-2017 de fecha 17 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“Atendiendo su oficio No. 105-2017-TSC/INSEP en el que solicitan información por la no ejecución de obras se respondió lo siguiente: debido a que se presentaron atrasos en la ejecución a causa del terreno inestable, en ambas calles y las fuertes lluvias, por lo que no se logró finalizar en el tiempo contractual, ingresando la segunda estimación el último día de cierre de SIAFI, firmando a cuenta y riesgo dicha estimación con conocimiento de dicho faltante. El Ing. José Arturo Vides Gerente General de la empresa constructora COVI S. de R. L. se comprometió a completar la obra, sin embargo no lo cumplió en el tiempo requerido, sino que fue completada hasta la fecha por la observación realizada por el T.S.C.”
Mediante Oficios No.135-2017-TSC/INSEP y No.136-2017-TSC/INSEP de fecha 24 y 25 de agosto de 2017 respectivamente, el equipo de auditoría solicitó a los Ingenieros Enrique Velásquez, Jefe de Unidad Ejecutora de Obras urbanísticas, y al Ingeniero Martín Molina, Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico y Gestión, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante Oficio No.11-OO.UU-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. 135-2017-TSC/INSEP, donde solicitan información del proyecto: “Pavimentación con Concreto Hidráulico de calle en el Sector de la Rivera Hernández..., por este medio se les informa lo siguiente:

En vista que no contamos con ningún documento de respaldo sea fotográfico o por escrito, para la autorización de la construcción de los pozos contiguos a la estructura del pavimento, los mismos se hicieron a solicitud verbal de los vecinos beneficiados con la construcción del alcantarillado sanitario, el cual se hizo simultaneo con el pavimento.

Cabe mencionar que los pozos de inspección si se construyeron, mismos que fueron verificados por ustedes cuando se realizó la visita técnica juntamente con personal de este departamento, pero en vista de la falta de documentos por escrito que respaldan la petición, se le solicito al contratista (COINPRO S. A.) hacer la devolución del valor de los 5 pozos que equivalen a L.36, 093.40.”

El hecho anteriormente descrito ocasionó un perjuicio económico para el Estado por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.54,541.62)**, sin embargo no se formuló la responsabilidad civil, ya que estas diferencias fueron construidas y finalizadas por el Contratista y en el otro caso el valor fue retribuido al Estado.

RECOMENDACIÓN No. 9

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

a) Girar instrucciones a todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos para que a través de sus coordinadores, supervisores y demás autoridades encargadas de la ejecución y recepción de los proyectos de obra pública, no emitan actas de Recepción Final de Proyectos a los contratistas, sin que se haya comprobado su finalización total.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

10. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS NO CUENTA CON UN MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS

Al evaluar el Control Interno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en base al Componente de Ambiente de Control, se evidenció que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) no cuenta con un Manual de Puestos y salarios para la contratación del personal, que esté debidamente aprobado de acuerdo a la nueva Estructura Organizacional, ya que el que se utiliza data del año 1978 como Reglamento Interior, cuando esta Secretaría funcionaba bajo el nombre de Secretaría de Obras Públicas y Transporte. (SECOPT).

Incumpliendo lo establecido en:

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI III-03: Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano

TSC-NOGECI V-07: Autorización y Aprobación de Transacciones

Según lo manifestado por el Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante Oficio 382-SGRH-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, se está trabajando en este Manual, mismo que está en proceso de actualización para ser oficializado por la Máxima Autoridad; proceso que se inició desde el año 2016

Mediante Oficio No. No. 12-2016-TSC/INSEP de fecha 21 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 382-SGRH-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al Oficio No. 12-2016-TSC/INSEP se le informa lo siguiente:

1..., 2..., 3..., 4...,

5. Existe un Reglamento Interno que data del 04 de abril de 1978. Actualmente está en proceso de actualización, que se encuentra en su etapa de revisión y sociabilización para que posteriormente sea oficializado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.”

El hecho anteriormente descrito puede ocasionar que al no existir un Manual de Puestos y Salarios, se esté contratando personal en puestos que no cumplan con el perfil para el mismo, originando que estos empleados devenguen salarios que no van de acorde a su puesto.

RECOMENDACIÓN No.10

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

a) Girar Instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos para que proceda de manera inmediata a agilizar a través de su equipo de trabajo, la actualización del Manual de Puestos y Salarios.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

11. EL PERSONAL QUE LABORA PARA ESTA SECRETARÍA NO ESTA IDENTIFICADO CON SU RESPECTIVO CARNET

Al evaluar el control interno en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y en la inspección del personal, se comprobó que el personal que labora para la Oficina del Secretario y demás dependencias de esta Secretaría, no cuentan con un carnet que los identifique como empleados de esta Secretaría.

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

Capítulo VIII del Departamento de Personal
Artículos 34 y 35 inciso k)

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC NOGECI III-08 Adhesión a las Políticas
TSCNOGECI V01 Prácticas y Medidas de Control

Mediante Oficio No. No. 08-2016-TSC/INSEP de fecha 1 de septiembre de 2016, el equipo de auditores solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 06 de septiembre 2016, manifestando lo siguiente:

“1...,

2. La Secretaria no ha contado con la disponibilidad presupuestaria para realizar el proceso de registro de identificación de personal, sin embargo, se están realizando acciones para la elaboración de dicho proceso...”

El hecho anteriormente descrito ocasiona que el personal que forma parte de la Secretaría al no estar identificado, se desconozca si es empleado de la Secretaría o es una visita.

**RECOMENDACIÓN No. 11
AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo que incluya dentro del presupuesto de la Secretaría la adquisición de los servicios de identificación del personal que labora para INSEP.
- b) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos para que una vez que se adquieran los carnet de identificación de los empleados de la Secretaría, el uso del mismo se incluya en su Plan Operativo Anual (POA) y se compruebe que los empleados usen su carnet de identificación, diseñando las debidas sanciones o amonestaciones ante el incumplimiento de esta medida.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

12. ALGUNOS EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA NO ESTAN ACTUALIZADOS NI FOLIADOS

Al revisar los expedientes del personal que labora bajo la modalidad de permanente, jornal y contrato de la Oficina del Secretario de INSEP, se comprobó que algunos no están actualizados, ni foliados, no tienen la fotocopia de la tarjeta de identidad, carnet del IHSS y otros documentos que forman parte del expediente de personal, se detallan algunos ejemplos

Nombre	Puesto de trabajo	Documentos que faltan en el expediente
Roberto Antonio Ordoñez Wolfovich	Secretario	Solvencia Municipal
		Registro Tributario Nacional
		Hoja de antecedentes penales
		Fotocopia de carne de afiliación al IHSS
		Control de vacaciones
Yessy Aminta Mendes Villatoro	Jefe de Contabilidad	Solvencia Municipal
		Hoja de antecedentes penales
		Fotocopia de carne de afiliación al IHSS
		Control de vacaciones
Jimmy Walter Lanza	Sub Gerente de	Solvencia Municipal

Perdomo	Presupuesto	Registro Tributario Nacional
		Hoja de antecedentes penales
		Fotocopia de carne de afiliación al IHSS
		Fotocopia de identidad
		Control de vacaciones
Héctor Enrique Gutiérrez Sánchez	Jefatura de Bienes Nacionales	Solvencia Municipal
		Registro Tributario Nacional
		Hoja de antecedentes penales
		Control de vacaciones
		Fotocopia de carne de afiliación al IHSS

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 35, numeral g).

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSCNOGECI V-I06 Archivo Institucional

Mediante Oficio No.12-2016-TSC/INSEP de fecha 21 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 382-SGRH-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, manifestó lo siguiente:

“En respuesta al Oficio No. 12-2016-TSC/INSEP se les informa lo siguiente:

1..., 2..., 3...,

4. Actualmente se está realizando una evaluación de expedientes de personal con el objetivo de homologar los criterios del manejo de los mismos para tener un mejor control interno.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación al Oficio 382-SGRH-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, enviado por el Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, en relación a hechos mencionados en el numeral 4.; Aclaramos que no se trata de homologar criterios; sino de proceder a la actualización de los expedientes para que los mismos cuenten con información real, para que esta sea oportuna para la toma de decisiones.

El hecho anteriormente descrito ocasiona que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no cuente con los documentos personales de los empleados que laboran en esta Secretaría.

**RECOMENDACIÓN No. 12
AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos, para que proceda a actualizar y foliar los expedientes del personal que labora en esta Secretaría, con el objetivo de contar con la información actualizada y completa del personal que labora para la misma.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

13. NO SE REALIZAN EVALUACIONES AL PERSONAL PREVIA CONTRATACIÓN

Al evaluar el control interno y revisión de los expedientes del personal contratado por la Oficina del Secretario de INSEP, se comprobó que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no realiza ninguna evaluación previa al personal que es contratado bajo la modalidad de Jornal y contrato, esto con el fin de determinar si el aspirante tiene el conocimiento, actitud o experiencia en el cargo que va a desempeñar.

Es importante mencionar que la Secretaría en el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal, no contempla que a estos, previo ingreso o después de su contratación, se les realicen o practiquen periódicamente pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de evaluación con el objetivo de conocer las habilidades profesionales, del rendimiento y capacidades del empleado.

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 35, numeral d).

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI III-03. Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano.

Mediante Oficio No.12-2016-TSC/INSEP de fecha 21 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, información en relación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio 382-SGRH-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, manifestó lo siguiente:

A) Se realiza anualmente una Evaluación de Desempeño a todo el personal de INSEP, de todas las modalidades de contratación, de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. No hay respaldo sobre proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal que instruya la aplicación de pruebas psicométricas...”

COMENTARIO DE AUDITOR

Mediante Oficio 382-SGRH-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, enviado por el Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, en el cual manifestó lo siguiente:

“...Se realiza anualmente una Evaluación de Desempeño a todo el personal de INSEP, de todas las modalidades de contratación...” Aclaremos que lo manifestado por el Sub Gerente de Recursos Humanos que se realizan anualmente, la deficiencia es que no se realizan evaluaciones al personal antes de su contratación; además, en la revisión de la muestra de los expedientes de algunos empleados, no se encontró evidencia de dichas evaluaciones, y también en el Oficio antes mencionado manifestó que: “...No hay respaldo sobre proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal que instruya la aplicación de pruebas psicométricas.

El hecho anteriormente descrito ocasiona que esta Secretaría contrate y asigne personal en áreas que no tiene el conocimiento, actitud o experiencia en el cargo que van desempeñar.

RECOMENDACIÓN No.13

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos, que previo a la contratación del personal bajo cualquier modalidad, procedan a realizarle evaluaciones con el fin de garantizar que los mismos tengan el conocimiento o la experiencia necesaria para el cargo que van a desempeñar.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

14. NO EXISTE UNA CALENDARIZACIÓN DE VACACIONES PARA LOS EMPLEADOS DEL INSEP

Al evaluar el Control Interno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se comprobó que esta Sub Gerencia no elabora anualmente una calendarización de vacaciones para los empleados, a fin de que las mismas sean gozadas de manera ordenada en el tiempo que les corresponde, tomando en consideración la fecha de ingreso a la Institución y la carga laboral bajo su responsabilidad.

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

Capítulo XII de las Vacaciones
Artículo 87.-

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-19 Disfrute Oportuno de Vacaciones

Mediante Oficio No. No. 08-2016-TSC/INSEP de fecha 1 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Robert Cesar Padilla, Sub Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 06 de septiembre 2016, manifestando lo siguiente:

“1..., 2..., 3...,

4. Las diferentes jefaturas de personal llevan un control de vacaciones de cada empleado, donde se visualiza la fecha de ingreso y período de vacaciones a gozar y postergación de las mismas. Los empleados por jornal solo pueden acumular dos periodos, si no las gozan pierden el derecho conforme a ley. Los empleados por acuerdo pueden postergarlas cada año, siempre y cuando cuenten con la autorización del jefe inmediato, según lo que establece la ley del servicio civil...”

El hecho anteriormente descrito ocasiona que no se cuente con una programación que regule el tiempo en que cada empleado estará ausente de las funciones asignadas.

RECOMENDACIÓN No.14

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos, para que anualmente incluya en su Plan Operativo Anual, la elaboración de una calendarización de las vacaciones de los empleados en coordinación con los Jefes inmediatos, para que éstas sean gozadas en el tiempo establecido sin afectar la realización de las actividades y tareas bajo su cargo.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

15. EL INVENTARIO DE BIENES (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO) DE LA SECRETARÍA NO ESTA ACTUALIZADO, NI SE REALIZAN INVENTARIOS PERIÓDICOS

Al evaluar el control interno de la Gerencia Administrativa, específicamente en la Jefatura de Bienes Nacionales, se comprobó que el inventario de Bienes (Propiedad, Planta y Equipo) no está actualizado y el último inventario que se realizó fue en el año 2010.

Y tampoco realizan levantamientos de inventarios periódicos, para tener un buen control de los bienes propiedad de la misma.

Sin embargo, es de mencionar que actualmente a raíz de la presente auditoría el Departamento de Bienes Nacionales, ha tomado a bien realizar un levantamiento de todos los Bienes (Propiedad, Planta y Equipo) de la Secretaría, con el objetivo de mantener los inventarios actualizados.

Incumpliendo lo establecido en:

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno.

TSC-NOGECI-V-14 Conciliación Periódica de Registros.

TSCNOGECI V-15 Inventarios Periódicos

Mediante Oficio No. No.03-2016-TSC/INSEP de fecha 22 de julio de 2016, el equipo de auditores solicitó al Licenciado Héctor E. Gutiérrez Sánchez jefe de Bienes Nacionales, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante oficio GA-JGBN-No.0146-2016 de fecha 2 de agosto de 2016, manifestando lo siguiente:

“En relación a Oficio No. 03-2016-TSC/INSEP, en el cual solicita información referente a Bienes Nacionales...

1...,

2...,

3...,

4. Documento **adjunto** que muestra los inventarios realizados en cada almacén de bienes (solamente seguimiento por parte de esta Jefatura).

5. Hasta la fecha solicitada esta Jefatura no tiene participación en el levantamiento de inventario de cada almacén (Bienes de Consumo)”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el Licenciado Héctor E. Gutiérrez Sánchez, Jefe de Bienes Nacionales, en su Oficio GA-JGBN-No.0146-2016 de fecha 2 de agosto de 2016, en el que manifestó en el numeral 4. “Documento **adjunto** que muestra los inventarios realizados en cada almacén de bienes (solamente seguimiento por parte de esta Jefatura)”;

Aclaremos que la Jefatura de Bienes Nacionales, no tiene actualizados los inventarios de Propiedad Planta y Equipo, sin embargo actualmente están realizando un levantamiento de inventario y la actualización en el SIAFI, también se comprobó que no tienen inventarios actualizados de los materiales y suministros que se manejan en los almacenes, existiendo un reporte de inventario del año 2012, quedando evidenciado que ni estos materiales ni los inventarios están actualizados.

El hecho anteriormente descrito puede ocasionar que no se detecten diferencias entre los registros de la Contaduría y los activos o existencias físicas, asimismo puede originar la sustracción de los mismos sin ser detectado en los inventarios por no estar actualizados.

**RECOMENDACIÓN No. 15
AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que instruya al Jefe de Bienes Nacionales que proceda de inmediato a actualizar el inventario de Bienes (Propiedad, Planta y Equipo) de esta Secretaría, con el objetivo de conciliar y registrar los existentes y nuevos activos, para que los inventarios reflejen información fidedigna y actualizada.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

16. NO SE UTILIZAN FORMULARIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA, A SU VEZ NO SE SUPERVISA EL ABASTECIMIENTO A LOS VEHÍCULOS

Al evaluar el control interno de la Gerencia Administrativa, específicamente al Área de Control de la Sub Gerencia de Recursos Materiales, aplicado por el personal encargado de la regularización y registro del combustible utilizado por las diferentes unidades ejecutoras de la institución, se comprobó lo siguiente:

- a) Se utilizan formularios en los que se muestra todavía el emblema de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Viviendas (SOPTRAVI), a pesar de que la institución desde el año 2014 pasó a denominarse como Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por lo que se evidencia que dichos formatos no han sido actualizados.

Ejemplos:

Nombre del Formulario	Ubicación	Descripción que se utiliza en	Descripción correcta
Suministro de Combustible Oficina del Secretario	Título	Secretaría de Obras Públicas y Transporte	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)
Control de Consumo de Combustible	Título	Secretaría de Obras Públicas y Transporte	
Solicitud de Suministro de Combustible	Título	Secretaría de Obras Públicas y Transporte	
Comprobante de entrega de combustible	Título	Secretaría de Obras Públicas y Transporte	

- b) Para el suministro de combustible se utiliza un formulario denominado “Suministro de Combustible” o “Comprobante de Entrega de Combustible” en el cual no se describen las características del vehículo ni alguna información que es importante para el suministro, como ser: la cantidad de galones o litros de combustible que se suministró, kilometraje entre otra, ejemplos:

Nombre del Formulario	Formulario		Observación
	Número	Fecha	
Suministro de Combustible	15215	20/4/2013	No describe la cantidad de galones o litros de combustible suministrado "Tanque Lleno". No se describe el kilometraje
Suministro de Combustible	13034	01/03/2012	No se describe el kilometraje del vehículo previo y posterior a la realización de un viaje.
Suministro de Combustible	18196	22/07/2015	No describe la cantidad de galones o litros de combustible suministrado "Tanque Lleno". No se describe el kilometraje
Comprobante de entrega de combustible	35218	22/07/2016	No describe la cantidad de galones o litros combustible suministrado "Tanque Lleno". No se describe el kilometraje.

- c) También se comprobó que para el suministro de combustible, no se realiza ninguna supervisión periódica, ya que no existe un encargado de realizar esta labor, solo el motorista se apersona a la gasolinera a solicitar este servicio, según lo manifestado por el Licenciado Dino Bacci Di Capaci, Jefe de la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Suministros.

Incumpliendo lo establecido en:

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSCNOGECI V-01 Prácticas y Medidas De Control

TSCNOGECI V-02 Control Integrado

TSCNOGECI V 17 Formularios Uniformes

TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante

Mediante Oficio No.10-2016-TSC/INSEP, de fecha 21 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Dino Bacci Di Capaci Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio GGRMSG-186-201 de fecha 22 de septiembre de 2016, manifestando lo siguiente:

“... En atención a su oficio No.10-2016-TSC/INSEP, de fecha 21 de septiembre, en el cual solicita explicación de las observaciones que han encontrado en los formatos de control que utilizamos para el suministro de combustible a los vehículos propiedad de INSEP, tengo a bien informarle lo siguiente:

1. Actualmente se está utilizando Formato de suministro de combustible con el nombre de SOPTRAVI, ya que anteriormente se mandó a elaborar una fuerte cantidad de talonarios y para reducir los gastos de esta Secretaría se sigue usando dicho formato, cabe mencionar que esta Sub Gerencia está realizando los trámites para la elaboración de los nuevos formatos con el nombre INSEP.
2. En cuanto a las solicitudes de suministro de combustible que realizan los diferentes Departamentos, Jefaturas y Direcciones, si se describen las características de los vehículos

y las funciones a realizar o giras de trabajo, de igual forma se lleva control un control de la cantidad de galones o litros de combustible que se va a suministrar a dichos vehículos.

3. No se tiene personal asignado para que realice la función de supervisar en la gasolinera el suministro de combustible a los vehículos asignados a esta Secretaría, ya no se cuenta con presupuesto para la contratación de personal que realice esta función y el personal asignado a esta Sub Gerencia es reducido, quienes tienen funciones específicas.

Se hace de su conocimiento que se está trabajando en el presupuesto para implementar dicha recomendación.”

COMENTARIO DE AUDITOR

De acuerdo a lo manifestado en Oficio GGRMSG-186-201 de fecha 22 de septiembre de 2016, enviado por el Licenciado Dino Bacci Di Capaci Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, numeral 2, en el cual manifiesta que sí se describen las características de los vehículos, aclaramos que en el numeral b) del hecho antes descrito se presentó un cuadro con algunos ejemplos de los formularios del suministro del combustible, que no describen la información completa por este concepto, en el numeral 3. Manifestó que no cuentan con personal para la supervisión ni presupuesto para la contratación de empleados que realice la misma, aclaramos que no se requiere que se contrate más personal del que actualmente tiene la Secretaría, sino la supervisión de entrega de combustible se realice de manera periódica con el mismo personal, con el objetivo de que al vehículo que se le va a suministrar el combustible, sea la cantidad que esta descrita en el formulario denominado “Suministro de Combustible” o “Comprobante de Entrega de Combustible”.

El hecho anteriormente descrito ocasiona que no haya consistencia en la utilización de formularios, que se desconozca por falta de información a que vehículos de la Secretaría se le está suministrando el combustible y que cantidad.

RECOMENDACIÓN No.16

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo, para que diseñen y realicen nuevos formularios para el suministro de combustible y que además refleje el nuevo nombre y el logo de la Institución.
- b) Instruir a todos los funcionarios que están autorizados para solicitar combustible, que describan toda la información que se requiere en la orden de combustible, asimismo se realicen supervisiones periódicas de dichos suministros, con el objetivo de confirmar que la cantidad indicada en la orden, sea la misma suministrada por la gasolinera y que las mismas sea a los vehículos propiedad de INSEP.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

17. LOS FUNCIONARIOS DE INSEP NO REALIZARON GESTIONES OPORTUNAS PARA EVITAR EL INCREMENTO DE DEMANDAS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN

Al revisar la documentación soporte de las demandas interpuestas en contra de esta Secretaría, así como también los F-01 devengados en concepto de Gastos Judiciales, se comprobó que esta Secretaría a pagado grandes sumas de dinero, por demandas incoadas en su contra por Indemnizaciones por afectación de terreno para la construcción de obras públicas, demandas laborales, incumplimiento de contratos, intereses moratorios y otros, pagos que se han efectuado por fallos emitidos por los diferentes Juzgados de la República en contra de esta Secretaría de Estado, ya que los asesores o en su defecto los Secretarios Generales no han actuado con celeridad y los términos en su mayoría vencen, lo que ha afectado los presupuestos subsiguientes de esta Secretaría, por hechos que no han llegado a arreglos conciliatorios con las partes interesadas en el tiempo en que se suscitaron, provocando que estas llegaran a las instancias de los Juzgados de la República y que al final los fallos resolutivos emitidos por estos juzgados fueran a favor de los demandantes, afectando económicamente el Estado de Honduras, con el desembolso de grandes sumas de dinero.

En la revisión de los expedientes que contienen la documentación soporte de los F-01 devengados y las demandas interpuestas en los Juzgados de la República, se comprobó el tiempo y la tardanza que tienen estas demandas en los Juzgados, las debilidades que se presentan en la defensa, la carencia de presupuesto que impide para llegar a un arreglo conciliatorio y los fallos resolutivos que se emiten, lo que hace que el Estado efectúe pagos millonarios por este concepto, ejemplos que se detallan a continuación:

Resumen de demandas por Pago de afectación de terrenos									
No.	Beneficiario	Tipo de Demanda	Número de Expediente	Fecha de Presentación de demanda	Fecha de Pago	Valor Original de la demanda (L)	Valor pagado de la demanda (L)	Incremento de la demanda por el paso del tiempo (L)	Porcentaje pagado de más
1	Hermanos Serrano Martínez	Afectación de Terreno	492-2003	29/10/2003	24/09/2013	17,426,964.00	24,555,429.22	7, 128,465.22	0.41%
2	Blanca Nieves Ramírez	Daños Causados a un inmueble	029-2005	04/02/2004	19/04/2012	105,098.00	884,000.00	778,902.00	7.41%
3	Guillermo Molina Méndez, Osmar Girón Castillo y Selvin Rodolfo Molina Ortiz,	Daños y Perjuicio	172/2010	10/05/2010	23/04/2015	250,000.00	979,916.67	729,916.67	2.91%
TOTAL						17,782,062.00	26,419,345.89	8,637,289.89	

1. DEMANDA Expediente No. 492-03, interpuesta por el Apoderado Legal Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva solicitando indemnización por afectación de Terreno

Se revisó el expediente No. 492-03, el cual inició con la indemnización por afectación de terreno ubicado en la Ciudad de Gracias San Juan en el Departamento de Lempira e Intibucá,

siendo propietaria la Señora María Josefina Martínez Viuda de Serrano, por un monto de L. 1,992.00 en concepto de mejoras en fecha 02 de octubre de 1991, según orden de pago No. 14295, en vista que en el período de 1991-1994 se inicia la ejecución del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE LEMPIRA E INTIBUCA, SOPTRAVI ahora INSEP debió adquirir todos los terrenos donde se ubicó la obra, e indemnizar a todas las personas afectadas por este proyecto.

En fecha 29 de octubre de 2003, se presentó a esta Secretaría, el escrito titulado: SE SOLICITA INDEMNIZACIÓN por afectación del terreno por el lado sur del mismo, al construirse la carretera que conduce a San Juan de Intibucá.

Mediante Resolución de fecha 27 de diciembre de 2005, esta Secretaría, resolvió declarar con lugar la solicitud con orden de ingreso No. 492-2003 de indemnización por la afectación de un terreno, reconociéndoles un valor indemnizatorio por el inmueble afectado de L. 17,426,964.00, cuyo cálculo es producto de 43,567.42 mts² a razón de L. 400.00 por cada metro cuadrado en base al avalúo de fecha 27 de octubre de 2005, determinado por la Comisión Interinstitucional de Avalúo nombrado para tal efecto.

Posteriormente en fecha 12 de junio de 2008, esta Secretaría resolvió Declarar la Nulidad de actuación y dejar sin valor y efecto el informe de Avalúo antes descrito en virtud de haberse realizado incorrectamente, ya que se omitieron requisitos fundamentales para su emisión como ser el hecho de incluir en la Comisión de Avalúo, a una persona de la localidad, por tal razón se ordena la elaboración de un nuevo informe de Avalúo con las formalidades que la Ley exige al respecto, lo que ocasionó que fuera declarada nula e ilegal ya que violenta el derecho de defensa, el principio de legalidad, el debido proceso, exceso y desviación de poder, teniendo esta Secretaría que ratificar este fallo y realizar el pago de la cantidad de dinero más los intereses legales dejados de percibir desde la fecha de emisión del acto administrativo que reconoce el derecho, hasta la fecha en que efectivamente y de forma completa se cumpla con dicha obligación, por tal razón en fecha 24 de septiembre de 2013, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, dicta mandamiento de ejecución en contra de esta Secretaría, por la cantidad de L. 24,555,429.22, pudiendo haber cancelado únicamente la cantidad de L. 17,426,964.00 que originalmente se consideró en el año 2003:

Fecha de ingreso de la demanda	Metros cuadrados (Mts ²)	Valor del metro (L.)	Valor Total (L.)
27 de diciembre de 2005	43,567.42	400.00	17,426,964.00
24 de septiembre de 2013	43,567.42	400.00	24,555,429.22
Diferencia pagada transcurrido 8 años desde el 27/12/2005 al 24/09/2013.			7, 128,465.22

Para hacer efectivo el pago se emitió el F-01 No. 08117 de fecha 24 de septiembre de 2013, a favor del Señor Jorge Abilio Serrano Villanueva, Apoderado Legal, por valor de L. 24,555,429.22, pago emitido a favor de los señores Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez, propietarios del inmueble, favorecidos mediante Sentencia Definitiva No. 252-08 de fecha 2 de diciembre de 2009, según movimiento de extracto bancario del 25 de octubre de 2013, contenido en el Memorando TGR-DE-2015-2013, a cuenta de embargo de la Tesorería General de República en el cual la licenciada Claudia Osorio, Jefe de Conciliación Bancaria le solicita al Licenciado Marlon Salgado Lanza, Jefe de

Embargos, efectuar el pago por concepto de embargo, por la cantidad de L 24,555,429.22, en virtud de la falta de pago por parte de la demandada en concepto de indemnización por la afectación de un terreno y por mora del deudor de los demandados.

Por lo antes expuesto y de acuerdo al análisis efectuado del expediente antes descrito, se concluye que los funcionarios de esta Secretaría no realizaron las gestiones oportunas para evitar que se incrementara la demanda, la cual venía desde el año 1991, viniendo a afectar el presupuesto del año 2013 por la cantidad de L 24,555,429.22, y que en su momento pudo haber sido una cantidad menor ya que existían suficientes medios de prueba que apuntaban a que esta Secretaría debía hacer frente a dicha demanda.

2.- RECLAMO: Expediente 029-05, Interpuesto por el Apoderado Legal GIPSY L. CONTRERAS a favor de la Señora BLANCA NIEVES RAMIREZ, por pago de Indemnización por Daños causados en inmueble ubicado en la Colonia Hato de Enmedio por causa de utilidad pública.

Se revisó el expediente No.029-2005, el cual presenta reclamo de pago de indemnización por daños causados a un inmueble ubicado en la Colonia Hato de Enmedio por causa de Utilidad Pública por donde pasa el Anillo Periférico, fallas que se dieron en las paredes fisuradas en las uniones con columnas producto de movimientos de su base, que se debieron a los trabajos realizados con maquinaria pesada en el movimiento de la tierra, compactado y pavimentado de ese tramo del anillo periférico, además se presentaron fallas en el muro trasero de la casa, en las paredes de la segunda planta, en el tanque de abastecimiento y en el dormitorio principal el piso se levantó, por lo que el reclamante fundamenta el hecho de que los Daños causados a la casa propiedad de la Señora Blanca Nieves Ramírez Andino, fueron originados por los trabajos realizados por esta Secretaría. Se estimó un costo de los daños por la cantidad de L 105,098.00, según consta en el expediente en folio 9 de fecha 28 de enero de 2004.

En fecha 4 de febrero de 2004, se emitió un escrito que antecede al Reclamo de pago de dicha indemnización para que se emita la orden de pago ante la Tesorería General de la República, según orden de ingreso No. 29-05, asimismo, se presentaron los medios de prueba documental y ocular y demás trámites que según ley debían realizarse.

Posteriormente en fecha 06 de febrero de 2007, la Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Derecho de Vía, dieron por recibas las diligencias contenidas en dicho expediente y fueron de la opinión que previo a nombrar la comisión de Avalúo, se trasladara el expediente a la Procuraduría General de la República para determinar el valor que se le iba a indemnizar a la Señora Ramírez (Reclamante), ya que diferían los valores presentados por: a) el demandante por valor de L 105,098.00, b) por el que recomienda la Compañía Consultora L 194,838.75 y el c) por la Alcaldía por valor de L 417,159.60.

Por lo anteriormente expuesto se emitió Opinión Legal por parte del Abogado Héctor Antonio Herrera, Consultor Jurídico de la Procuraduría General de la República quien manifestó, que no les corresponde a ellos determinar dicho valor con el cual se va a indemnizar al reclamante, si no a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora INSEP.

Y fue hasta en fecha 09 de abril de 2012, que se emitió el Avalúo por parte de la Ingeniera Mirta Liliana Díaz Salgado del Colegio de Ingenieros por valor de L 194,838.75, el cual se dio por aceptado, porque se reconoció que se produjeron daños por trabajos realizados por esta Secretaría, detallados así:

Descripción del daño a reparar	Mt2	Valor del metro (L.)	Total (L.)
1.- Reparación de paredes y fisuras segunda planta	18.000	900.00	16,200.00
2.- Reparaciones dormitorio principal	12.000	900.00	10,800.00
3.- Reparación dormitorio y muro	24.000	900.00	21,600.00
4.- Reparación del piso Prim. Planta	96.000	1,200.00	115,200.00
5.- reparación en muro de ladrillo del patio	12.500	450.00	5,625.00
6.- Imprevistos 15 %			25,413.75
Total			194,838.75

Valor que no fue indemnizado en el tiempo establecido, lo que generó que el mismo se incrementara, ya que la dueña de la vivienda durante los años de ese proceso realizó reparaciones, resanó las fisuras, resanó repellos y por consecuencia volvió a pintar, pero volvieron porque no se había reparado la cimentación que estaba fallada, por esa razón las deformaciones en el techo que producían goteras y deformaciones en los pisos por lo que se cambió el techo de la primera planta, el valor del inmueble a L 884,000.00, detallado así:

Mt2	Valor del metro (L.)	Total (L.)
221	4,000.00	884,000.00

Mediante memorándum GA-055-2013 de fecha 05 de julio de 2013 el Licenciado Wilfredo Lobo Reyes, Gerente Administrativo, envió al Licenciado Francisco Sánchez, Jefe Administrativo D.G.C, en el cual le adjunta copia de la certificación que hizo llegar la señora Blanca N. Ramírez reclamando la indemnización de daños causados a un inmueble ubicado en la Colonia Hato de En medio, informándole que no tenían en la Gerencia ningún documento de trámite para el pago en mención, por lo que le enviaba el caso a esa Unidad Ejecutora para que procedieran de acuerdo a lo que estimaron pertinente.

Y fue hasta el año 2015 que se emitieron los F01 para honrar dicha deuda, ya que no se contaba con la Disponibilidad Presupuestaria para hacer efectiva la misma, a continuación, se detallan los F01 que se emitieron afectando el presupuesto del año 2015:

Detalle de F01				Descripción
No	Fecha	Valor (L.)	Beneficiario	
04103	06/08/2015	442,000.00	Blanca Nieves Ramírez	Pago Parcial correspondiente al 50% en concepto de indemnización por daños causados a un inmueble ubicado en la Colonia Hato de Enmedio por causa de Utilidad pública.
07093	30/12/2015	442,000.00	Blanca Nieves Ramírez	Cancelación total en concepto de indemnización por daños causados a un inmueble ubicado en la Colonia Hato de Enmedio por causa de Utilidad pública.
TOTAL		884,000.00		

Por lo antes expuesto se concluye que no se realizaron las gestiones oportunas por parte de los encargados de darle seguimiento a este trámite y hacer efectivo el pago que en su

momento ya había sido considerado por la comisión de avalúo por la cantidad de L 194,838.75, a pesar de que se contaba con las pruebas necesarias para respaldar el pago, ocasionando que este valor se incrementara a la cantidad de L 884,000.00, existiendo un aumento de L 689,161.25.

3.-RECLAMO: Expediente No. 172-2010, Apoderado Legal de los señores René Ramón Robleda Matute, Mario Guillermo Molina Méndez, Osmar Girón Castillo y Selvin Rodolfo Molina Ortíz, en concepto de Resarcimiento de Daños y Perjuicios.

Al revisar el expediente No. 172-2010, se evidenció que en fecha el 19 de diciembre de 2008 por la carretera CA13, que conduce de la ciudad de Tela a Ceiba, se produjo un accidente en el que colisionaron dos vehículos, uno propiedad de la SOPTRAVI ahora INSEP, el cual era conducido por el señor Oscar Humberto Rosales Montero y el otro vehículo particular conducido por Selvin Rodolfo Girón Castillo, el cual trasportaba una carga de limón.

El suceso ocurrió en diciembre del año 2008 y fue hasta el 10 de mayo de 2010, que se presentó reclamo ante esta Secretaría en el trascurso del año 2009 y cuatro meses del año 2010 no se hizo ningún trámite escrito para el reclamo por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo conducido por el señor Selvin R. Girón, así como por la pérdida del producto que venía en dicho camión, que contenía una carga de limones valorada en L 36,000.00), según declaraciones del demandante él se hacía presente a las oficinas de SOPTRAVI ahora INSEP, en la Ciudad de Tela y no se le dio ninguna solución a lo planteado, por tal razón acudió al bufete de abogados para presentar formal reclamo ante esta Secretaría y fue así como el apoderado legal presentó Reclamo Administrativo en fecha 10 de mayo de 2010, previo a la Acción Judicial para el pleno Resarcimiento de Daños y Perjuicios, para lo cual se presentaron todas las pruebas documentales pertinentes y se nombró un perito actuario en vista de que los demandantes solicitaban los siguientes valores:

Presentación de Avalúo por el Demandante

Valor del Vehículo (L.)	Valor de la carga de limones (L.)	Valor de sueldos dejados de percibir por el conductor del demandante (L.)	Valor por servicios de estacionamiento y grúa (L.) (454 días)	Valor por ingresos dejados de percibir por el propietario del vehículo (L.)	Total (L.)
230,000.00	36,000.00	96,000.00	137,400.00	539,716.67	1,039,116.67

También se presentó avalúo realizado por el Perito Actuario, por parte de INSEP:

Avalúos	Valor del Vehículo (L.)	Valor de la carga de limones (L.)	Valor de Sueldos dejados de percibir por el conductor (L.)	Valores por pagos Servicios de Estacionamiento y Grúa (L.) (454 días)	Valor por ingresos dejados de percibir por el propietario del vehículo (L.)	Totales (L.)
Presentado por Perito Actuario solicitado para este efecto	230,000.00	24,800.00	48,000.00	137,400.00	539,716.67	979,916.67

Como se puede observar en el cuadro anterior difieren los valores reclamados por el demandante y los presentados por el Perito Actuario del INSEP.

En fecha 27 de agosto de 2012, se emitió el DICTAMEN LEGAL FAVORABLE No. 081-2012, en el sentido que se declare con lugar el reclamo administrativo presentado por el Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES (**René Ramón Robleda Matute**) este último lo representó en la condición de apoderado legal de los señores Mario Guillermo Molina Méndez, Osmar Girón Castillo y Selvin Rodolfo Molina Ortiz.

A continuación, se presenta una Secuencia de Fechas en la Demanda

Fecha del Accidente	19 de Diciembre de 2008
Presentación formal de Demanda	10 de mayo de 2010
Dictamen Legal Favorable emitido por SOPTRAVI	27 de agosto de 2012
Gestión ante el Despacho de Finanzas S/oficio No.493-DGP-AE	24 de enero de 2013
Notificación al Secretario de Estado por ley de que no existen recursos disponibles para atender este reclamo	20 de junio de 2013
El Gerente Administrativo se dirige al Secretario General de INSEP para manifestar que no existe disponibilidad para la cancelación de la demanda	18 de Diciembre de 2014
Fecha del Pago de la demanda	23 de abril de 2015

Transcurrieron más de 4 años desde la fecha de presentación de la demanda, para que se hiciera efectivo el pago de dicho reclamo, ocasionando que se incrementaran los valores del mismo.

Es importante mencionar que durante la revisión del expediente que respalda dicho pago, se evidenciaron algunas deficiencias en los documentos que soportan el pago, a continuación, se detallan:

1. Las pruebas presentadas como ser algunas de las fotografías del vehículo afectado, no corresponden al del demandante, las que se presentan son las fotografías del vehículo propiedad de SOPTRAVI ahora INSEP, el cual quedó totalmente destruido y no así el del demandante. Como las que aparecen en los folios 12, 70 y 71 de dicho expediente.
2. En cuanto a las fechas presentadas hay contradicciones e inconsistencias, por ejemplo, la fecha en que sucedieron los hechos fue el 19 de diciembre de 2008 según fallo de Tránsito, pero según constancias emitidas por el motorista, propietario del vehículo y el propietario de la carga de limones, el incidente ocurrió el 18 de noviembre de 2008, pese a que la fecha que se firmó la constancia dice 19 de diciembre de 2009.
3. El recibo presentado en el folio 101, correspondiente al cobro del flete, así como al cobro de grúa y del estacionamiento por los 454 días, no están debidamente autenticados por un notario para darle validez y ponerlos en condiciones de documento pertinente para la demanda.
4. En cuanto a la presentación de cotizaciones para el vehículo según folio 100 se muestran 3, una por L.250, 000.00, otra por L.300, 000.00 y la otra por L. 240,000.00 y no se tomó en consideración ninguna de ellas sino la que presentó el Perito Actuario por valor de L 230,000.00 para su Avalúo.

5. En el Avalúo por el Perito Actuario se le otorgan indemnización al motorista del vehículo demandante por DAÑOS PSICOLÓGICOS sin existir evidencia en el expediente de algún DICTAMEN médico o psicológico que certifique el hecho. Por lo que consideramos que no se le debió reconocer el valor de L.48, 000.00 que se le pagaron.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que si las autoridades de SOPTRAVI ahora INSEP, hubieran hecho frente al compromiso desde que se originó el hecho en el mes de diciembre del año 2008, el resarcimiento de gastos se hubiese limitado al pago por la reparación del vehículo e inclusive hasta pagarlo en su totalidad si consideramos el valor del bien de L. 230,000.00, y a esto se le hubiera incluido el costo de la carga de los limones que se perdieron, que asciende a la cantidad de L 24,800.00, y no así al reconocimiento de estacionamiento y pago por daños Psicológicos al conductor ya que no hay documentos que avalen dicha situación, ocasionando que este valor se incrementara a la cantidad de L.979,916.67, existiendo un aumento de L. 729,916.67, además la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos ya que no están certificados por un Notario.

A continuación, se presenta un resumen de las demandas por pago de afectación de terrenos, daños y los porcentajes en contra del Estado:

OBJETO	Demandante	Demanda			F-01
		Fecha de la demanda	Razón	Fecha/Sentencia	Fecha de Pago
27500	Jorge Abilio Serrano V	04/11/2009	Afectación de Terreno	30/11/2012	31/12/2012
Total de Gastos Judiciales del 2012					
27500	Jorge Abilio Serrano V	04/11/2009	Regularización por pago	04/06/2013	25/02/2013
27500	Jorge Abilio Serrano V	02/12/2009	Indemnización por afectación de un terreno y por mora de los demandantes	02/12/2009	31/12/2013
27500	Jorge Abilio Serrano V	04/11/2009	Daños y Perjuicios	08/11/2010	31/12/2013
Total de Gastos Judiciales del 2013					
27500	Banco Central de Honduras	07/01/2014	Arreglo Extrajudicial	16/11/2012	01/09/2014
27500	Banco Central de Honduras	08/01/2014	Arreglo Extrajudicial	17/11/2012	29/09/2014
Total Gastos Judiciales del 2014					
27500	Banco Central de Honduras	07/01/2014	Arreglo Extrajudicial	16/11/2012	22/01/2015
27500	Banco Central de Honduras	07/01/2014	Arreglo Extrajudicial	03/08/2014	26/02/2015
27500	Dilma Suyapa Carias M	08/11/2010	Daños y perjuicios	08/11/2012	16/11/2015

27500	Dilma Suyapa Carias M	24/06/2015	Pago de intereses Comerciales y Moratorios	16/11/2015	16/11/2015
27500	Profesionales de la Construcción S.A. de C.V.	26/04/2007	Incumplimiento de contrato	18/08/2008	23/12/2015
27500	Tesorería general de la República	26/11/2010	Daños y perjuicios por uso inadecuado de ruta	06/12/2011	31/12/2015
27500	Blanca Nieves Ramírez A	28/01/2004	Indemnización por Daños	06/08/2015	11/08/2015
27500	Rene Ramón Robleda Matute	10/05/2010	Indemnización por daños y perjuicios	14/09/2014	23/04/2015
Total de Gastos Judiciales 2015					
TOTAL EROGADO POR LA SECRETARÍA DURANTE LOS AÑOS 2012-2015					

Como se puede observar en el cuadro antes descrito estas demandas vienen de años anteriores (2003, 2004 y 2010), las cuales se hicieron efectivas hasta los años de 2012 al 2015, y en su mayoría incrementaron por el poco interés por parte de algunos funcionarios que en su momento no procedieron con celeridad en cada uno de los casos presentados, ya que se pudo haber llegado a un arreglo conciliatorio entre las partes sin que transcurrieran tantos años para evitar que los gastos por estas demandas se incrementaron, y así no afectar a ninguna de las partes interesadas.

Incumpliendo lo establecido en:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículos 103 y 106

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 114.-

CÓDIGO CIVIL

Artículos 1360 y 1361

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-PRECI-04: Eficiencia

TSC-NOGECI-III-06: Acciones Coordinadas

TSC-NOGECI IV-01: Identificación y Evaluación de Riesgos

TSC-NOGECI-IV-06: Gestión de Riesgos Institucionales

TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI-V-09 Supervisión Constante

Mediante Oficio No. 161-2017/INSEP, de fecha 13 de septiembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Víctor Danilo García, Director Legal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Memorando DEL-225-2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“ En repuesta a su Oficio No. 161-2017/INSEP de fecha de emisión y acuse de recibo 13 de los corrientes, en el que, haciendo referencia de la práctica de una Investigación Especial a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado a cargo del TSC, nos informa: “Que al hacer la revisión de la documentación soporte que corresponde al Grupo 200 de Servicios No Personales específicamente el Objeto de Gasto 27500 Gastos Judiciales, se comprobó que existen algunas demandas de indemnización por afectación de terrenos al igual por daños y perjuicios a terceros, los cuales tienen su origen en años anteriores a nuestra gestión, pero en las diferentes etapas de la demanda para su cancelación se ventilaron durante nuestro período de gestión algunas demandas, que se detallan..., que en su mayoría tienen fallos o sentencias firmes ordenadas por los diferentes Juzgados de la República, a excepción del accidente suscitado en la Regional de Tela en el año 2008, pudiendo observar que los funcionarios encargados de darle tramite y seguimiento no lo realizaron oportunamente, ocasionado que se erogaran valores en concepto de demandas mayores a lo que inicialmente se tenía previsto, por lo que solicita una explicación, cuales son los inconvenientes que en su momento existieron para no proceder a su pago en forma oportuna, o las gestiones que se realizaron en nuestra administración.” Me permito responder a continuación:

...

A LA RESPUESTA CONCRETA DE LO SOLICITADO.

“Cuáles son los inconvenientes que en su momento existieron para no proceder a su pago en forma oportuna, o las gestiones que se realizaron en nuestra administración.”

A. Con respecto a Los Hermanos Serrano representado por el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva del Proyecto CONSTRUCCION DE LA CARRETERA GRACIAS-SAN JUAN DE LOS DEPARTAMENTOS DE LEMPIRA E INTIBUCA.

R/=

TRAMITE ADMINISTRATIVO

1) En fecha 30 de octubre del año 2003, en el gobierno del Presidente Maduro, se presentó ante SOPTRAVI hoy INSEP, Reclamo Administrativo de Indemnización por la afectación de un terreno, propiedad de dichos señores, como consecuencia de la afectación de Inmueble de la siguiente forma: a) Por Construcción de la Carretera que conduce de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, al Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá 24,300.00 M2.- b) Construcción de la Carretera que conduce de la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, a Guanteque, (33,100.00 M2).

Es de aclarar, que el valor de pago que resulta en este tipo de procesos hasta a la vez, se determina por el que le otorga una Comisión Avaluó, la cual se integraba para esa época acorde a las disposiciones generales del Presupuesto vigentes, por los representantes de: a) Departamento de Derecho de Vía de la hoy INSEP, b) La P.G.R., c) T.S.C., d) Bienes Nacionales y e) SEFIN, la cual, en fecha 27 de octubre del año 2005 se manifiesta determinando el valor DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 17, 426,964.00).

..., el Informe de Avalúo de la Comisión en el procedimiento, el cual, agotado, el 15 de noviembre del año 2005 se emite Resolución Definitiva en la que se determina indemnizar a los peticionarios a razón de L. 400.00 por metro cuadrado de un área resultante de 43,567.42 M2, acorde a lo expuesto por una Comisión de Avalúo con valor total a pagar en la suma anterior, la que, oportunamente queda firme y ejecutable.

Oportunamente, en fecha 18 de enero del 2008, la Dirección Legal de SOPTRAVI, a cargo de la Abogada LIDILIA GIRON, en tal periodo, emitió Dictamen Favorable para que sea decretada la Nulidad Absoluta de actuaciones. En fecha 08 de abril del 2008 la **PGR** emitió el Dictamen **PGR-DNC35/2008**, a fin de dejar sin valor y efecto el avalúo de fecha 27 de octubre del 2005, sobre lo expresado por Comisión de Avalúo, es así que, en fecha 12 de junio del año 2008, se dicta Resolución Administrativa mediante la cual determino “PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE ACTUACIONES, a partir de la resolución de 27 de 2005.- SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL INFORME DE AVALUO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2005...”

No conforme con lo anterior, la parte interesada, el 29 de julio de 2008 interpone Recurso de Reposición exigiendo el Pago de capital más intereses desde la fecha de emisión de la Resolución hasta que la misma sea firme, sin que a la fecha 12 de agosto del 2008 se hubiese sido resuelto, por lo que a partir del día 13 de agosto del 2008 el peticionario entendió como denegada por tanto agotada la Vía Administrativa.

...

Fallo Judicial. - En fecha 2 de diciembre de 2009, finales del Gobierno de ROBERTO MICHELETI, se dicta Sentencia Definitiva, declarando en la misma lo siguiente:

“...FALLA: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA ACCIÓN de nulidad incoada por el Abogado JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Apoderado Legal de los señores JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Y FÉLIX ORLANDO SERRANO VILLANUEVA contra la resolución de fecha 12 de Junio de 2008 emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, por medio de la cual declara la nulidad de actuaciones a partir de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2005 que resuelve favorable la petición de indemnización por afectación de terrenos de los señores patrocinados por el Abogado JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA2. Recurso de Apelación.- El Estado no conforme, interpuso Recurso de Apelación contra la anterior Sentencia y el 14 de Abril de 2010 (Gobierno del Presidente LOBO, y la Administración de esta Secretaría, a cargo del Licenciado MIGUEL RODRIGO PASTOR), la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, emitió sentencia en el Recurso de Apelación que se Declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Abogado JOSÉ ARMANDO SILVA CRUZ, en su condición de Apoderado Legal de ESTADO DE HONDURAS a través de la SOPTRAVI.- SEGUNDO: CONFIRMAR la Sentencia Definitiva de fecha 02 de diciembre 2009, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central...”

2. Recurso de Casación. En fecha 31 de mayo de 2010, el Abogado JOSÉ ARMANDO SILVA CRUZ, en su condición de Apoderado Legal sustituto del Estado de Honduras Formalizo Recurso de Casación contra el fallo anterior.

3...,

4. Dada la situación anterior, luego del análisis actualizado en el tiempo de las actuaciones judiciales se recomendó y sugirió por parte de la PGR y de la Secretaria de Finanzas se realizaran las gestiones para proceder a realizar el pago del valor capital de la cuantía reclamada por parte de los señores JORGE ABILIO SERRANO MARTÍNEZ y FÉLIX ORLANDO SERRANO MARTÍNEZ y de esta manera evitar mayores erogaciones en concepto de intereses por parte del Estado de Honduras, o sea la cantidad L.17, 426,964.00, valor que corresponde a indemnización por afectación de un terreno al que debe de aplicársele los intereses legales que dicha cantidad ha generado desde la fecha de emisión del acto administrativo que reconoce el derecho...

5. PROCESO DE DESEMBOLSOS: Oportunamente, la parte demandante al no tener repuesta presentó Liquidación de Costas y el juzgado, en fecha 24 de julio de 2012, dicto auto resolutivo sobre el incidente de Liquidación de Sentencia declarando CON LUGAR por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 24, 555,429.22)". – Es de expresar que hasta esa época cubre el valor de capital más intereses acumulados desde la emisión de la resolución a administrativa (27 de diciembre de 2005 hasta la fecha de solicitud de ejecución judicial en el 2012). Por lo que se ordenó mandamiento de ejecución para que SOPTRAVI pagara en el acto caso contrario se trabaría embargo para satisfacer el cumplimiento de la obligación...

Al no haber respuesta, en fecha 23 de septiembre del año 2013, el demandante presenta el escrito "SE SOLICITA SE EJECUTE POR VIA DE APREMIO UNA SENTENCIA FIRME PASADA AL ESTADO DE COSA JUZGADA. - SE NOMBRE JUEZ EJECUTOR Y ORDENE EL EMBARGO DE UNA CANTIDAD LIQUIDA Y DETERMINADA" por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 24, 555,429.22)". Por lo que se ordenó mandamiento de ejecución para que SOPTRAVI pagara en el acto caso contrario se trabaría embargo para satisfacer el cumplimiento de la obligación.

Procedimiento de embargo:

Se realiza sobre la subcuenta de SOPTRAVI hoy INSEP, a instancia de la parte actora. Por lo antes descrito, INSEP, mediante cargo el pre compromiso de pago (F01) para ejecutarlo con el presupuesto del año fiscal 2013. Posteriormente el 28 de enero del 2014, fue realizada la transferencia bancaria a nombre de JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA, por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 24,555.429.22). Hasta aquí se comprende el valor de capital más intereses acumulados que correspondían al 2012 a una tasa del 6% por ciento ordenado de forma judicial.

RECURSO DE AMPARO QUE ELEVA LA CUANTIA POR INCREMENTO DEL

INTERES: Es de importante, que, para la época, del Embargo, los Demandantes, por no estar conforme con la tasa anterior, habían presentado un Recurso Extraordinario de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitan modificación de la tasa de interés del 6% al 18.97% como interés Administrativo,

En fecha 08 de diciembre del 2015, la Corte Suprema de Justicia declaro parcialmente con lugar el Recurso de Amparo interpuesto en contra de la sentencia de fecha 15 de febrero del 2013, con la cual, SE RECALCULARON LOS INTERESES A UNA TASA DEL 18.97%, POR LO QUE LA CONDENA contra INSEP cambio de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 24,555.429.22) a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L. 59, 019,236.41)...

...

3) ...,

C. Daños por Accidente en la Regional de Tela, presentado por **Mario Guillermo Molina** y otros.

R/=

1. Sobre el caso de Indemnización o reclamo de pago por Daños a una persona particular como consecuencia de un accidente de tránsito en el interior que colisiona un carro de su propiedad, en el que, participa un Vehículo de INSEP, que resulta culpable, y en la Resolución que recae se determina hacer efectivo el pago de acuerdo a valores emitidos por un Perito designado por la Secretaría me permito expresar lo siguiente:

...

Es decir que la Indemnización asegura el reconocimiento de dos conceptos:

1) Daño emergente propiamente dicho, en este sentido el ocasionado a bien mueble de que se trata (vehículo automotor) que requiere de su inmediata reparación (el valor de la pérdida sufrida)

2) El lucro cesante, o valor que deja de percibir desde en la fecha que se le ocasiona el daño (ganancia que se dejado de obtener)

...

Es de hacer mención, que este asunto **no ha sido judicializado** y sobre el estado de tal, solo tenemos conocimiento del Dictamen de la relación, en el que, en su parte concluyente expresa:

“...emite Dictamen Favorable en el sentido que: 1) se declare con lugar el RECLAMO

ADMINISTRATIVO presentado por el Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES, en su condición de apoderado legal de los señores RENE RAMON ROBLEDA MATUTE, MARIO GUILLERMO MOLINA MENDEZ, OSMAN GIRON CASTILLO Y SELVIN MOLINA ORTIZ, en cuanto al reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los peticionarios, 2) Desfavorable en el sentido de que se declare sin lugar el Reclamo Administrativo en lo que respecta a los daños Psicológicos y a la cuantía reclamada por Lps. 1,400,000.00; en virtud que conforme a la Inspección de Avalúo de Prueba Documental ofertada, el perito nombrado para tal efecto, es de la Opinión que debe reconocérsele únicamente lo que habría sido ingreso neto después de los gastos en que normalmente incurriría el vehículo si hubiere realizado los fletes y que ascenderán a QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRAS, (Lps. 539,716.67), asimismo la conclusión final es que la prueba documental ofertada en este caso ES SUFICIENTE, para sustanciar un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 979,916.67) que corresponde al resarcimiento de los daños evaluados conforme a los numerales 1), 2), 3) 4), y 5) reclamado por el peticionario y detallados en la Certificación de Inspección de fecha nueve (09) de julio del año dos mil doce...”

B. Daños en casa ubicada en el Hato de En Medio propiedad de la señora BLANCA NIEVES RAMIREZ.

R/=

Es un caso de Indemnización o afectación de un inmueble, en el que por ocasión de la construcción de una obra pública estatal (ejemplo construcción del anillo periférico) causa daños a la propiedad privada con respecto a las mejoras (destrucción de un muro, casa, paredes, etc.), en que resulta que en el Reclamo administrativo se maneja el Concepto de pago por Indemnización y después se le denomina Afectación.

Intervención de la Dirección Legal:

Emisión del **Dictamen DL-012-2014**, de fecha 6 de mayo de 2014, mismo que se sirve de base de sustento a la Providencias del 17 de junio de 2014 y uno de agosto del 2014 en el Expediente No. **029-2005**, constitutivo del **RECLAMO DE PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA HATO DE EN MEDIO POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA POR DONDE PASA EL ANILLO PERIFERICO. - QUE SE EMITA ORDEN DE PAGO ANTE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA** de la relación, Dictamen que obedece por virtud del cumplimiento de un acto emitido por la máxima superioridad en la Secretaría de Estado, en el que se expresa: “... que se debe proseguir el procedimiento en su etapa de ejecución con el cumplimiento de su Mandato imperativo cual es el fajamiento de su cuantía, a través de la Gerencia Administrativa sobre la base de lo determinado en el último informe técnico, el que es acorde con el dato más reciente, está ajustado al valor real de daño causado y que se equipara a lo establecido en las disposiciones fiscales que pregonan la reciente Ley para optimizar la Administración Pública.”

De la revisión del Expediente, consta en los folios No. 92 y 93 **EL ÚLTIMO INFORME TÉCNICO**, acorde con el dato más reciente, el Avalúo emitido por la Ing. **MIRTA LILIANA DIZA SALGADO**, de fecha 09 de abril de 2012, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (Lps. 884,000.00)**, profesional de la Ingeniería, que legalmente de las actuaciones, fue nombrada por esta Secretaría de Estado en providencia de fecha 23 de Marzo de 2012 (Ver Folio 89), y aceptada por la misma de tal nombramiento en Acta del 30 de Marzo de 2012 (F 90), cumplimentada su actuación o presentación en auto del 12 de Abril de 2012 y tomado en cuenta en el último **CONSIDERANDO** de la Resolución **Definitiva de fecha 12 de Abril de 2012**, que declara **CON LUGAR EL RECLAMO...**

COMENTARIO DEL AUDITOR

De acuerdo al Memorando DEL-225-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, enviado por el Abogado Víctor Danilo García, Director Legal, y de acuerdo a la revisión efectuada a los pagos de las demandas interpuestas en contra de esta Secretaría y de igual manera a los procedimientos efectuados y que se encuentran adjuntos en los F01, se evidenció que alguna de estas demandas fueron entabladas hace varios años (2003, 2004, 2008), lo que provoco que el Estado efectuara pagos millonarios por este concepto, porque las autoridades no actuaron oportunamente para llegar a un arreglo conciliatorio, sumado a ello no contar con la disponibilidad presupuestaria, con el objetivo de retribuir esos daños y no pagar grandes sumas dinero, debido a largo tiempo que duran estos procesos legales.

El hecho anteriormente descrito ha ocasionado que, al no solucionar los problemas presentados por los afectados en la instancia conciliatoria o la vía o administrativa, el Estado de Honduras erogue millonarios desembolsos por los fallos emitidos, producto de las demandas interpuestas en los Juzgados de la República.

RECOMENDACIÓN No. 17

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones a la Dirección Legal y Secretaría General, que cuando ocurran hechos que van en contra de la Secretaría, deben agotar todos los procedimientos administrativos y legales, para resarcir los daños que le imputan, con el objetivo de evitar que estos daños lleguen a los Tribunales de la República y que el Estado erogue grandes sumas de dinero, por procesos que duran una eternidad en estos juzgados.
- b) Realizar evaluaciones del personal que labora en la Dirección Legal, para determinar si se esta realizando las actividades de acuerdo a ley.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

18. INSEP NO CUMPLIO CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS COMUNICACIONES JUDICIALES EMITIDOS POR LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

Al revisar la documentación soporte del Objeto de Gasto 27500 Gastos Judiciales, se comprobó que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en fecha 31 de diciembre de 2012 devengó y regularizó por embargo, el F-01 5821 por la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L. 5,991,405.00)**, a favor del Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva en condición de apoderado legal del señor Vicente Guevara Pérez, por indemnización de la afectación de un terreno de su propiedad, debido a la Ejecución del Proyecto: Construcción de la Carretera Gracias-San Juan en los Departamentos de Lempira e Intibucá, terreno ubicado en el lugar denominado Tierra Blanca, un kilómetro al oriente de la Ciudad de Gracias Departamento de Lempira, indemnización que fue solicitada ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo con demanda y orden de ingreso Número 251-08 en contra de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el 30 de noviembre de 2012, mediante Oficio No. J.L.C.A.-12. El Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, resolvió que se procediera a ejecutar la sentencia por la vía de apremio, es decir, se ordenó el embargo por una cantidad objeto de condena de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.5,991,405.00)**, de la cuenta general No. 11101010006181 de Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Una vez que SOPTRAVI devengó y regularizó el valor total del embargo por el fallo resolutorio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo a favor del Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva en condición de Apoderado Legal del señor Vicente Guevara Pérez, el Banco Central de Honduras procedió a solicitar un informe a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, con respecto al pago que se iba efectuar, si este era objeto de la Retención de diez por ciento (10%) en concepto de Ganancia de Capital, mismo que fue contestado por la DEI manifestando que el valor a pagar era objeto de esta retención, el cual fue pagado por el Banco Central de Honduras al Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva apoderado legal del señor Vicente Guevara Pérez por la cantidad de L. 5,392,264.50 y a la DEI la cantidad de L. 599,140.50 en concepto de ganancia de capital.

Sin embargo al no estar de acuerdo con dicha retención, el afectado procedió a interponer un reclamo administrativo por la cantidad retenida de L. 599,140.50, obteniendo como resultado que el Juzgado ordenará que el valor fuera devuelto al beneficiario pero, en vista que la retención no fue devuelta en el tiempo que ordenó el fallo resolutorio desde el 4 de Junio 2013, originó que el beneficiario reclamara intereses moratorios y comerciales, los cuales ascendieron a la cantidad de L. 1,611,180.64.

A continuación, se describen los hechos ocurridos previo a la emisión del pago de la demanda con orden de ingreso No. 251-08:

DESCRIPCIÓN DEL F-01 DEVENGADO Y REGULARIZADO POR SOPTRAVI AHORA INSEP			DESCRIPCIÓN DE HECHOS	DESCRIPCIÓN DEL CHEQUE/DEPÓSITO EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS			OBSERVACIONES
Nº	Fecha	Valor (L.)		Cheque Número o transferencia a cuenta	Fecha	Valor (L.)	
5821	31/12/2012	5,991,405.00	Regularización por pago realizado al Abogado Abilio Serrano, según cheque del Banco Central	151434	05/02/2013	5,392,264.50	Como se puede observar el valor a pagar de acuerdo al fallo resolutivo emitido por los Juzgados de la República y regularizado por INSEP, que corresponde por el embargo de la cuenta No. 11101010006181 en el Banco Central de Honduras (B.C.H.) a nombre de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda (SOPTRAVI), fue por la cantidad de L. 5,991,405.00, difiere con el pago que se ejecutó, ya que el B.C.H. al ejecutar el pago al beneficiario le aplicó la retención del 10% por concepto de Ganancia de Capital que estipula el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, equivalió a la cantidad de L. 599,140.50, pago realizado por el Banco Central de Honduras, mediante transacción de Pago No. 0200040320130206150904 y N° de Declaración 252604309564, a favor de la DEI a través de Banco del País, por Impuestos de Ganancias de Capital (retención del 10%) pagándole la diferencia al demandante por la cantidad de L. 5,392,264.50.
				0200040320130206150904	06/02/2013	599,140.50	
8119	31/12/2013	599,140.50	Regularización de pago al señor Jorge Abilio Serrano por Demanda con orden de ingreso No. 251-08 promovida por el Juzgado según Memorando TGR-DE-223-2013, Oficio TGR-DP-2013, TGR-DP-DE-170-2013, Oficio TGR-232-2013.				Pago que se le realizó al Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva de acuerdo a la sentencia emitida por el Juzgado de Letras que FALLÓ: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de ejecución total de un embargo presentado en la cual reitera la condena recaída sobre el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ordenándole a este órgano que ejecute de manera total la sentencia del 4 de noviembre de 2009 pagando la totalidad de la misma, (L.599,140.50).
5990	16/11/2015	1,611,188.64	Pago en concepto de intereses comerciales y moratorios, según sentencia definitiva del Juzgado de Letras de lo contencioso Administrativo y demás documentos.				Pago que se realizó a la señora Dilma Suyapa Carías Manley (mediante Instrumento No. 228 le otorga PODER GENERAL el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva) de acuerdo a la sentencia emitida por el Juzgado de Letras, demanda promovida por la retención que le realizó el B.C.H por la Retención del 10% de Ganancia de Capital, lo que originó un Perjuicio Económico al Estado de Honduras por la retención indebida y que generó el pago de interés moratorios y comerciales por la cantidad de L. 1,611,188.64 por el fallo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.
Total Pagado		8,201,734.14				5,991,405.00	

Nota: Es de aclarar que en fecha 06 de octubre de 2014 el Apoderado Legal, Abogado Jorge Abilio Serrano otorgó Poder a favor de la Abogada Dilma Suyapa Carías, según consta en la Escritura Pública No. 228, por lo que ese pago sale a favor de la Abogada antes mencionada.

Se puede observar en el cuadro antes descrito que debido a la retención que efectuó el Banco Central de Honduras por un valor de L 599,140.50 (equivalente al 10%), la INSEP pagó la retención que realizó el BCH, con las multas y recargos por intereses legales, comerciales y moratorios por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1, 611,188.64)**, haciendo un total pagado de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 2,210,329.14)**, valor que incluye el pago de intereses y el segundo pago que se realizó por la

cantidad de L 599,140.50, ya que se pagó dos veces, una que fue enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la otra al demandante, evidenciándose que existió indolencia por parte de funcionarios y empleados al momento de procurar la defensa.

A continuación, se describen los diferentes Oficios internos que se enviaron entre funcionarios y empleados de esta Secretaría, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, y el Banco Central de Honduras, previo a la emisión del pago de estas multas y recargos realizados por INSEP, así:

1. Previo a efectuar la retención del 10%, el Banco Central de Honduras envió a la Dirección Ejecutiva de Ingresos mediante Oficio SP-3044-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, en el cual solicita se informe si el señor Vicente Guevara Pérez, con RTN 13161981003333, esta solvente en el pago de sus obligaciones para con el Fisco, en vista que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, interpuso demanda contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la indemnización de un terreno propiedad del demandante.
2. Posteriormente mediante Oficio DRC-No. 39/2013 de fecha 23 de enero de 2013, el Licenciado Mario Alberto López Stainer, Ministro Director de la D.E.I, manifestó lo siguiente: "... le transcribo lo manifestado por los Departamentos de Auditoría y Recaudación de la Administración Regional Centro Sur...
Departamento de Auditoría. Sección Auditoría Preventiva. **CONCLUSIÓN:** EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), deberá retener la cantidad de L. **599,140.50...**, valor que corresponde al Impuesto sobre Ganancias de Capital periodo 2012.- En aplicación al Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...,

Departamento de Recaudación.-... **INFORME:**...

En vista de lo anterior, el Departamento de Recaudación y Cobranzas, una vez analizados ambos informes concluye que el total del Impuesto a pagar en concepto de Impuesto Sobre la Renta del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, al cálculo de Impuesto de Ganancia de Capital año 2012 es de Lps. 599,140.50... en concepto de Impuesto adeudado al Fisco del valor total de la demanda. La transacción podrá ser realizada a través del sistema SIAFI o en cualquier Institución Bancaria...

Realizando el trámite de pago correspondiente a través del Sistema Bancario autorizado..."

De acuerdo a lo anterior se comprobó la retención del 10% considerada como Ganancias de Capital de acuerdo a los informes emitidos por los Departamentos de Auditoría y de Recaudación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

En fecha 21 de marzo de 2013, al Representante Legal de SOPTRAVI, Abogado Juan Carlos Domínguez Martínez, se le asignó este caso mediante libro en el mes de agosto de 2012, quien se pronunció en cuanto a lo solicitado por el apoderado demandante, en relación a la entrega total de la cantidad embargada, para lo cual solicitó que a criterio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo concediera o denegara lo solicitado por el requirente, si es procedente legalmente y actuando siempre de manera apegada a Derecho, es de aclarar que inicialmente ya existía un Fallo por Sentencia de fecha 04 de noviembre de 2009 por la

cantidad de L 5,991,405.50, y posteriormente las autoridades de esta SOPTRAVI recibieron comunicaciones Judiciales por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo en fechas 24 de abril, 22 de agosto y 31 de octubre de 2012, para efectuar el pago del 10% que fue retenido indebidamente.

Por lo que se puede concluir que los funcionarios y empleados encargados no realizaron las gestiones oportunas ya que no obedecieron las Comunicaciones Judiciales con fechas 24 de abril, 22 de agosto y 31 de octubre de 2012, para el pago de la retención indebida y con ello evitar se le incrementara la deuda por multas recargos e interés.

En fecha 04 de junio de 2013 la Abogada Lesly Margarita Rojas Flores, de la Secretaría General de SOPTRAVI, en ese entonces comunicó al Licenciado Wilfredo Lobo Reyes, Gerente Administrativo, mediante Oficio No. SG-0419-13 lo siguiente:

“... le remito Original de la Comunicación Judicial del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, recibida el 04 de mayo de 2013, sobre la Demanda con Orden de Ingreso No. 251-08, promovida por el Abogado Jorge Abilio Serrano,... mediante la cual se declara CON LUGAR la solicitud de ejecución total de un embargo presentada por el Incidentista, en la que informa lo ordenado en la Sentencia Interlocutoria de fecha 14 de Mayo de 2013, y Manda al Señor Ministro de esta Secretaría de Estado, que pague el remanente de dinero no entregado al Señor Vicente Guevara Pérez, cantidad que asciende a la suma L. 599,140.50, en un plazo 05 días hábiles, caso contrario el Juzgado de Letras Contencioso Administrativo procederá por la vía de apremio; asimismo, establece las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero “Ejecución de la Sentencia”, Título Cuarto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme a lo establecido en el artículo 349 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran, por los daños y perjuicios que causaren a los interesados, en todo caso, al infractor se le aplicara una multa por el Juzgado de Letras de lo contencioso Administrativo...”.

Posteriormente el Licenciado Wilfredo Lobo, Gerente Administrativo, mediante Oficio No. GA-0287-2013 de fecha 12 de junio de 2013, le informó a la Abogada Lesly Margarita Rojas, de la Secretaría General de SOPTRAVI lo siguiente: “...sobre las investigaciones del caso ante la DEI e indicaron que es competencia del Beneficiario realizar las gestiones a través de una solicitud de devolución a la DEI el cual deberá adjuntar copia del Recibo Oficial de pago y copia del comprobante de pago en el banco.

Cabe mencionar que NO es competencia de SOPTRAVI realizar dicha gestión...”

En fecha 19 de junio de 2013, mediante Oficio No. GS-0475-13, la Abogada Lesly Margarita Rojas de la Secretaría General de SOPTRAVI, remitió al Licenciado Wilfredo Lobo, Gerente Administrativo, lo siguiente:

“...le remito Comunicación del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, recibida el 19 de junio de 2013 y en el cual nos solicitan que en el plazo de cinco días se informe sobre las gestiones que se han realizado para el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria de fecha 14 de mayo del año 2013 y comunicada en fecha 04 de junio del año 2013, específicamente informe y acompañe la documentación en donde manda al señor ministro de

esta Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ordena el trámite inmediato para el cumplimiento de dicha Sentencia de la demanda con Orden de Ingreso No. 251-08 promovida por el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva.

Favor remitir a esta Secretaría General la información antes mencionada el día viernes 21 de junio de 2013, para poder dar cumplimiento a lo solicitado”.

Además, se realizaron investigaciones con autoridades del Banco Central donde se nos informó mediante Oficio JUR-848/2018 de fecha 17 de abril de 2018, enviado por el Licenciado Héctor Méndez Cáliz de la Gerencia del Banco Central, lo siguiente:

“... Sobre el particular, nos permitimos indicarle lo que nuestros equipos de legales y técnicos concluyen:

...

En ese sentido, hacemos ver que el Artículo 18 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el gasto Público, establece que los montos que las instituciones del estado paguen a personas naturales o jurídicas derivados de sentencias judiciales firmes emitidas por los órganos jurisdiccionales, se debe deducir los impuestos correspondientes conforme la liquidación que para el efecto emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en los casos que corresponda...

...

En razón a lo anterior, hacemos ver al TSC que los aspectos señalados anteriormente denotan plenamente que la retención cuestionada por ese ente contralor del Estado, no fue efectuada antojadiza, ni de manera unilateral, sino en pleno cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y a la recomendación de la autoridad tributaria existente en ese momento en el país, contenida en el Oficio DRC-No. 39/2013 antes citado, lo que denota que el BCH en el caso que nos ocupa actuó conforme a Ley...”

En fecha 25 de mayo de 2018, se recibió información mediante Oficio N° SAR-DNCT-55-2018 enviado por la Licenciada Tania Palma, Directora Nacional de Cumplimiento Tributario donde, manifestó lo siguiente:

“Por instrucciones de la Señora Ministra Directora, Abogada Miriam Estela Guzmán, me permito dar respuesta a la consulta de su Oficio Presidencia No. 1263-TSC-2018, en el cual después de explicar el antecedente del caso plantea la consulta **“¿Por qué se consideró como ganancia de capital si la misma no era compra venta, si no que fue una afectación de terreno por construcción de una obra pública?”**...,”

Conforme al concepto de Ganancia de Capital, contenido el Artículo 14, párrafo tercero, del Decreto No. 113-2011, vigente a partir del 8 de julio de 2011, **“Constituyen ganancias de capital las resultantes de la transferencia, cesión, compra-venta, u otra forma de**

negociación de bienes o derechos realizada por personas individuales o jurídicas, cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos. Para estos efectos, no se considerará las ganancias de capital o pérdidas que resulten de la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente.”

Acorde a lo que literalmente expresa la Ley en el Decreto 22-97, en el caso planteado por el oficio en mención, aunque el pago surge de la afectación del terreno por la construcción de una obra pública, la sentencia del fallo para el pago de la demanda constituye el hecho generador que origina el nacimiento de la obligación: ya que es Ley en el Decreto 113-2011 que conceptualiza la ganancia de capital y manda a que se consideren las resultantes de la transferencia de bienes por cesión, compra-venta, u otra forma de negociación de bienes.

Adicionalmente, para considerar el hecho generador, si bien surge del fallo por la afectación del terreno, el Decreto 22-97 indica que el hecho generador se considera realizado, desde el momento que se ha cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que se produzcan los efectos que normalmente correspondan; en ese sentido el hecho material es decir el pago por el bien fue realizado y adicionalmente, el bien en cuestión pasa a dominio del Estado como propiedad adquirida para la construcción de una obra pública, por lo que el anterior propietario no puede ni podrá nuevamente hacer uso del mismo”.

Como puede observarse, desde el 24 de abril, 22 de agosto, 31 de octubre del año 2012 y el 4 de junio de 2013 la Secretaría General de SOPTRAVI, informó a la Gerencia Administrativa, de la Comunicación Judicial emitida por parte de los Juzgados correspondientes, en el cual otorgan un plazo de 05 días hábiles para que pague el remanente del dinero no entregado al Señor Vicente Guevara por la cantidad de L 599,140.50, transcurrieron 06 días desde el último comunicado (04 de junio 2013) y no se realizó dicho pago, para lo cual el Gerente Administrativo se pronunció informando que es obligación del afectado solicitar ante la DEI dicha devolución; no existiendo evidencias de gestiones realizadas por parte de esta Secretaría.

Incumpliendo lo establecido en:

GACETA NO. 34,380 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2017

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE

Mediante Oficio No. Presidencia 111-2018-TSC de fecha 30 de mayo de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Abogado Víctor Danilo García, Director Legal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Memorándum No. DL-208-2018 de fecha 06 de junio de 2018, manifestando lo siguiente:

“..., Por este acto, la Dirección Legal de INSEP, da respuesta en la siguiente forma:

R// = 1. La comunicación Judicial emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha 18 de junio del 2013, fue firmada por el Juez **ROMAN PINEDA MENDOZA** y por la Secretaría por Ley **TANYA R. CASTILLO**, y recibida en la Secretaría

General en fecha **19 de junio del 2013** por una empleada de esta Secretaría General de nombre **KATY**, tal y como consta en la copia adjunta en digital.

R//= 2. El procedimiento para la asignación del caso es el siguiente: Para la época del 2003 el expediente ya estaba a cargo del Abogado Juan Carlos Domínguez Martínez, por cuanto en tal etapa, el asunto está a su cargo y de su conocimiento con nexa responsabilidad por dicho profesional, cabe expresar que la respuesta en todo caso es de tipo administrativa, si la resolución es ya firme, no queda otra acción por parte del Apoderado ante la vía judicial.

R//=3. En este caso se le sustituyo el Poder a los siguientes Procuradores Judiciales:

- Abogado Erick Josue Spears Ramos, diciembre 2008.
- Abogada Fanny Carolina Flores del Cid, mayo 2009.
- Abogado Juan Carlos Domínguez Martínez, agosto 2012.

R//=4. Las acciones realizadas por el Procurador Juan Carlos Domínguez Martínez representante procesal sustituido del Estado, fue presentar ante el Juzgado el escrito en el cual se pronuncia sobre la reclamación del Demandante en que no se le hizo el pago total, haciendo del conocimiento al Juzgador que se debía a la retención por concepto de **GANANCIA DE CAPITAL**. (Adjuntamos en digital copia del escrito presentado ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo). Es preciso, aclarar, que el juicio en relación, para dicho periodo tiene el carácter de **COSA JUZGADA**, que se traduce al efecto de una Sentencia Judicial, cuando no existe en contra de ella medios de impugnación, que permitan modificarla y en el respecto y subordinación de lo sucedido en un juicio, concurriendo tres requisitos comunes: Identidad de persona, identidad de la cosa perdida e identidad de la causa de pedir. **LA COSA JUZGADA**, pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran, por cuanto, ante la inquietud sobre las acciones realizadas y los avances del proceso de Investigación al respecto es **IMPROCEDENTE...**”

Mediante Oficio No. Presidencia 1263-2018-TSC de fecha 15 de mayo de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Miriam Estela Guzmán Bonilla, Ministra Directora de Servicios de Administración de Renta (SAR), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N°SAR-DNCT-55-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, manifestando lo siguiente:

“Por instrucciones de la Señora Ministra Directora, Abogada Miriam Estela Guzmán, me permito dar respuesta a la consulta de su Oficio Presidencia No. 1263-TSC-2018, en el cual después de explicar el antecedente del caso plantea la consulta **“¿Por qué se consideró como ganancia de capital si la misma no era compra venta, si no que fue una afectación de terreno por construcción de una obra pública?”**...,”

Conforme al concepto de Ganancia de Capital, contenido el Artículo 14, párrafo tercero, del Decreto No. 113-2011, vigente a partir del 8 de julio de 2011, **“Constituyen ganancias de capital las resultantes de la transferencia, cesión, compra-venta, u otra forma de negociación de bienes o derechos realizada por personas individuales o jurídicas, cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos. Para estos efectos,**

no se considerará las ganancias de capital o pérdidas que resulten de la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente.”

Acorde a lo que literalmente expresa la Ley en el Decreto 22-97, en el caso planteado por el oficio en mención, aunque el pago surge de la afectación del terreno por la construcción de una obra pública, la sentencia del fallo para el pago de la demanda constituye el hecho generador que origina el nacimiento de la obligación: ya que es Ley en el Decreto 113-2011 que conceptualiza la ganancia de capital y manda a que se consideren las resultantes de la transferencia de bienes por cesión, compra-venta, u otra forma de negociación de bienes.

Adicionalmente, para considerar el hecho generador, si bien surge del fallo por la afectación del terreno, el Decreto 22-97 indica que el hecho generador se considera realizado, desde el momento que se ha cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que se produzcan los efectos que normalmente correspondan; en ese sentido el hecho material es decir el pago por el bien fue realizado y adicionalmente, el bien en cuestión pasa a dominio del Estado como propiedad adquirida para la construcción de una obra pública, por lo que el anterior propietario no puede ni podrá nuevamente hacer uso del mismo”.

Mediante Oficio No. Presidencia 1261-2018-TSC de fecha 15 de mayo de 2018, el equipo de auditoría solicitó Licenciado Héctor Méndez Cáliz, Gerente Banco Central de Honduras, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio SP-1589/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, el Licenciado Luis Arturo Avilés Moncada, Sub Gerente de Banco Central, manifestando lo siguiente:

“Acusamos recibo del Oficio No. 1261-TSC-2018 del 15 de mayo de 2018, que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC),... **¿Por qué no se aclaró que dicha retención era por afectación de terreno y no compra venta, a la que se le debió aplicar la retención del 10% sobre ganancia de capital?**

Sobre el particular, nos permitimos responder su interrogante, en el sentido que el BCH no informó lo siguiente, en virtud de que no contaba con dicha información, debido a que el órgano jurisdiccional no la relacionó de manera expresa en los mandamientos de embargo y de pago que dirigió a esta Institución, aunado al hecho, que esta Institución no conocía, ni está en la obligación de conocer sobre dicho aspecto, ya que no era parte procesal en la demanda antes relacionada, ni en ninguna otra que se instaure contra las diversas instituciones del Estado; motivo por el cual, las solicitudes que el BCH remite al Ente autorizado en materia Tributaria para que dictamine si procede o no retener valores en concepto de Impuestos, cuando se deba hacer efectivo el pago de valores derivados de concepto de impuestos por sentencias judiciales, se circunscriben a requerir dicha información con base en lo dispuesto en el Artículo 18 de la Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público...,

Asimismo, es importante apuntar que el BCH como depositario de los recursos públicos del Estado, debe acatar las órdenes de pago emanadas de los distintos órganos jurisdiccionales en la etapa de ejecución de sentencias firmes, ya que de no hacerlo sus funcionarios y empleados se verían expuestos al delito de desobediencia.

No está de más aclarar que el Oficio DRC-No. 39/2013 del 23 de enero de 2013, que el titular de la entonces DEI dirigió al Departamento de Sistema de Pagos del BCH, establece en su encabezado que la demanda antes mencionada es relacionada con la indemnización de un terreno propiedad del demandante, aspecto que también es recogido en el informe de Auditoría emitido el 22 de enero de 2013, mismo que la DEI adjuntó al Oficio DRC-No.39/2013 antes citado, lo que denota que dicho aspecto no era desconocido por la autoridad tributaria..,

Finalmente, nos permitimos reiterarle que la retención cuestionada por ese ente contralor del Estado, no fue afectada por el BCH de manera arbitraria, ni unilateral, sino en pleno cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y a lo indicado por la DEI, en el Oficio DRC-No.39/2013 antes citado, lo que evidencia que el BCH en el caso que nos ocupa actuó conforme a lo señalado por la Autoridad Tributaria.”

Mediante Oficio No. Presidencia 012-2018-TSC de fecha 12 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó Licenciado Héctor Méndez Cáliz, Gerente Banco Central de Honduras, información en relación a los hechos antes mencionados quien mediante Oficio JUR-848/2018 de fecha 17 de abril de 2018, manifestó lo siguiente:

“... Sobre el particular, nos permitimos indicarle lo que nuestros equipos de legales y técnicos concluyen:

...,

En ese sentido, hacemos ver que el Artículo 18 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el gasto Público, establece que los montos que las instituciones del estado paguen a personas naturales o jurídicas derivados de sentencias judiciales firmes emitidas por los órganos jurisdiccionales, se debe deducir los impuestos correspondientes conforme la liquidación que para el efecto emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en los casos que corresponda...,

Con base a lo anterior, el Departamento de Sistema de pagos del BCH, mediante Nota SP-3044/2012 del 14 de diciembre de 2012, solicitó a la Comisión Ejecutiva Interventora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que certificaran si el señor Vicente Guevara Pérez se encontraba solvente en el pago de obligaciones con el fisco, asimismo, que indicaran los montos a retenerse en concepto de impuestos, de manera que en atención a ello, el entonces Ministro Director de la DEI, licenciado Mario Alberto López Stainer, mediante el Oficio DRC-No. 39/2013 del 23 de enero de 2013, informó a BCH que en el presente caso se debía retener y enterar al fisco la cantidad de L 599,140.50, en concepto de Impuesto adeudado al fisco del valor total de la demanda, importe correspondiente al Impuesto sobre Ganancia de Capital del periodo 2012, en aplicación al Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...,

En razón a lo anterior, hacemos ver al TSC que los aspectos señalados anteriormente denotan plenamente que la retención cuestionada por ese ente contralor del Estado, no fue

efectuado antojadiza, ni de manera unilateral, sino en pleno cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y a la recomendación de la autoridad tributaria existente en ese momento en el país, contenida en el Oficio DRC-No. 39/2013 antes citado, lo que denota que el BCH en el caso que nos ocupa actuó conforme a Ley...”

Mediante Oficio No. 089-2017-TSC/INSEP de fecha 29 de junio de 2017, el equipo de auditoría solicitó Licenciado Gerardo Cruz, Gerente Administrativo, información en relación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio GA-172-2017 de fecha 14 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio No. 089-2017-TSC/INSEP de fecha 29 de junio del presente año, referente a la auditoría que se está practicando a la Gerencia Administrativa dependiente de esta Secretaría de Estado, tengo a bien informarle que los F01 5821 correspondiente al año 2012 y F-01 8119 cargado en el año 2013 a nivel de regularización no corresponde a nuestra administración; sin embargo al revisar los documentos soportes del F01 5821 se constató que esto fue un embargo trabado en el **Banco Central de Honduras** por un monto de **L. 5,991,405.00** sobre las cuentas que mantenía la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora INSEP por el Juzgado de Letra de lo Contencioso Administrativo, en el cual el banco procedió a efectuar el pago de **L. 5,392,264.50 con cheque No. 151434 a favor de Jorge Abilio Serrano Villanueva** y le aplicó deducción del 10% sobre ganancias de capital, la cual enteró a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) con recibo oficial de pago No. 0430964 por un valor de L. 599,140.50, lo cual desconocemos por que el Banco le aplicó esta retención si era una indemnización y no una venta como tal, lo que provocó que posteriormente se ingresara un nuevo embargo en la Tesorería General de la República en el año 2013 por un monto de L 559,140.50 que es el valor retenido por el Banco Central.

El papel de la Administración de la Secretaría en ese Momento fue el de cargar los F01 a nivel de Regularización, ya que la demanda fue pagada directamente por el Banco Central y la Tesorería General de la República, lo cual puede constatar en los documentos soportes de los F-01, razón por la cual desconocemos las causas y en que se basó el Banco para aplicar la Retención”.

Mediante Oficio No. 2747-2017/INSEP, de fecha 21 de septiembre de 2017, el equipo de auditores solicitó al Licenciado Wilfredo Lobo Reyes, Ex Gerente Administrativo de INSEP, información en relación a los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestó lo siguiente:

“En atención al Oficio No.Presidencia-2747-2017-TSC, recibido en fecha 28 de septiembre de 2017. Al respecto le informo que el pago efectuado al Sr. Jorge Abilio Serrano Villanueva fue realizado a través de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), Mediante Oficio TGR-CB-455-2012 en cumplimiento a la sentencia firme de embargo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo S/O 627 JLCA-12 del 30-11-2012 en contra de SOPTRAVI. Por tanto la aplicación del 10% de Ganancias de Capital lo realizo la SEFIN, en cumplimiento al capítulo 3 de las Ganancias de Capital del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta...”

COMENTARIO DE AUDITOR

De acuerdo a los Oficios emitidos por parte de funcionarios de esta Secretaría, Dirección Ejecutiva de Ingresos y Juzgado de lo Contencioso Administrativo durante los años 2012 y 2013, se concluye que tenían conocimiento de los comunicados judiciales en los cuales se les daba la ordenanza de cancelarle al afectado la cantidad retenida del 10% y que fue considerada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos como ganancia de capital según informes emitidos por los Departamentos de Recaudación y Auditoría Interna; se evidenció que existió indolencia por parte de funcionarios y empleados al momento de procurar la defensa de la demanda ya que las autoridades encargadas de SOPTRAVI no le dieron el debido seguimiento para que el pago se realizará de forma oportuna o llegar a un arreglo conciliatorio con el afectado, tomando en consideración que en su momento SOPTRAVI emitió el F01 para el pago por la cantidad que se determinó según fallo emitido por el Juzgado correspondiente.

El hecho anteriormente descrito ha ocasionado que se incrementen los pagos producto de las demandas emitidas por los Juzgados correspondientes.

RECOMENDACIÓN No. 18

AL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo, para que a través de la Dirección Legal y la Secretaría General, exista una vigilancia oportuna para darle trámite y seguimiento a los fallos resolutorios y comunicaciones judiciales emitidos por los Juzgados de la República, para que los pagos se ejecuten de acuerdo a lo establecido en los mismos, y con ello evitar el pago de multas, recargos e interese moratorios.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

19. NO SE ADJUNTAN EN LOS EXPEDIENTES LOS PERMISOS DE EXPLOTACIÓN NI DE OPERACIÓN VIGENTES PREVIO AL PAGO DE SUBSIDIOS A LOS TRANSPORTISTAS.

Al revisar el Objeto del gasto N° 51410 Subsidios a Empresas Privadas no Financieras durante los años del 2012 al 2017, específicamente las Empresas ITHSA y COTRACOPL, se comprobó que a los expedientes de estas empresas de transporte, no se les adjunta la copia de los Certificados de Operación cuya vigencia debe ser de 2 años, ni el Permiso de Explotación cuya vigencia debe ser de 5 años, los cuales son requisitos previos para el otorgamiento del subsidio a los transportistas, a continuación algunos ejemplos:

Empresa de Transporte	Beneficiario	Ruta	Unidad de Registro	No. de Placa	Vigencia de Certificado Operación	Vigencia de Permiso Explotación	Observación
ITHSA	TERENCIO SIERRA ALVARENGA	21	0068	AAJ4697	22/12/2015 al 22/12/2017	12/2007 al 12/2012	No presenta permisos de operación del 01 de enero de 2012 a diciembre de 2015, ni de explotación de diciembre de 2012 hasta diciembre 2017.

ITHSA	NELSON DANILO GALO	32	0080	AAA6210	22/12/2012 al 22/12/2015 y 22/12/2015 al 22/12/2017	12/2007 al 12/2012	No presenta permisos de operación del 01/01/12 al 21/12/2012 ni de explotación del 12/2012 a 12/2017
ITHSA	MÁXIMO JÉREZ SOLORZANO	40	0084	AAI0598	22/12/2012 al 22/12/2015	12/2007 al 12/2012 12/2012 al 12/2017	Falta el permiso de operación del 01/01/2012 al 21/12/2012 y del 23/12/2015 a 31/12/2017
COTRACOPL	JOSÉ LUÍS SILVA VALLADARES	4	0362	AAB2510	13/09/2010 al 13/09/2015	9/2007 al 9/2012	Falta permiso de operación del 14/09/2015 al 31/12/2017 y de explotación del 9/2012 - 12/2017
COTRACOPL	FAUSTO GALO RIVERA	3	0464	AAB2538	13/09/2010 al 13/09/2012	9/2007 al 9/2012	Falta el permiso de operación del 14/09/2012 al 31/12/2017 y de explotación de 9/2012 a 12/2017, la placa no coincide AAB0196, AAB2537
COTRACOPL	SANTOS ISIDORA GÓMEZ	1	0674	AAB2601	13/09/2010 al 13/09/2012	9/2007 al 9/2012	Falta el permiso de operación del 14/09/2012 al 31/12/2017 y de explotación de 9/2012 a 12/2017, la placa no coincide AAI8595, AAB2601

Nota: Vale la pena mencionar que en los expedientes se adjuntan algunos permisos de Operación y de Explotación, pero los mismos no son los actualizados a la fecha del pago de los subsidios.

Incumpliendo a lo establecido en:

DECRETO 18-90 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2012

Artículo 3

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información

Mediante Oficio Presidencia No. 1332-TSC-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, y Oficio Presidencia No. 1689-TSC-2018 de fecha 29 de junio de 2018, el equipo de auditores solicitó a los señores Roberto Zacapa y Pyubani Williams, de la Comisión Directiva del Instituto del Transporte, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio No. 270-SGRH-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), para dar fiel cumplimiento a lo solicitado en los Oficios Presidencia No. 1332-TSC-2018 de fecha 24 de mayo de 2018 y Oficio Presidencia No. 1689-TSC-2018 de fecha 29 de junio de 2018, en los cuales se nos solicita brindemos información acerca de los permisos de explotación y Certificados de Operación emitidos a nombre de las empresa ITHSA y la Cooperativa COTRACOPL:

EMPRESA ITHSA Inversiones de Transporte Hondureños S.A de C.V

Permiso de Origen Explotación		Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Estado
21101004OLFPNGS-5	Otorgado por DGT (Dirección General de Transporte)	22-12-2012	22-12-2017	Renovado en el IHTT con nuevo permiso PE-BUP-12-18.
PE-BUP-12-18	Otorgado por DGT (Dirección General de Transporte)	29-1-2018	29-01-2030	Renovado. Expediente: 201512136019

EMPRESA COTRACOPL Cooperativa de Transporte Colectivo de Pasajeros Limitada:

Permiso de Origen Explotación		Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Estado
2190100128019995289615	Otorgado por DGT (Dirección General de Transporte)	13-9-2012	13-09-2017	Renovado en el IHTT con nuevo permiso PE-BUP-15-18.
	Otorgado por DGT (Dirección General de Transporte)	31-1-2018	31-01-2030	Renovado. Expediente: 20161229RCO6988

Las dos empresas ya cuentan con Permiso de Explotación otorgado por el Instituto Hondureño del Transporte de Terrestre (IHTT), renovando los anteriores emitidos por la antigua Dirección General de Transporte (DGT).

Como un primer cumplimiento de nuestra parte, por medio del presente Oficio, le remito el listado conteniendo el detalle de los Certificados de Operación de estos concesionarios, informándole que se está procediendo a la recopilación de las copias de cada uno de los Permisos de Explotación y Certificados de Operación contenidos en este listado y, en cuanto sean recopiladas, se las remitiré de inmediato.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el Comisionado Presidente del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), el Licenciado J. Roberto Zacapa, mediante Oficio IHTT-275-2018 de fecha 12 de julio de 2018, y en el cual manifestó lo siguiente:

“... las dos empresas ya cuentan con Permiso de Explotación otorgado por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), renovando los anteriores emitidos por la antigua Dirección de Transporte (DGT)...” es de aclarar que en la revisión que se efectuó no se encontraron copias de los permisos de las diferentes empresas que se les otorgó dicho subsidio, además se solicitaron y no fueron proporcionados.

El hecho anteriormente descrito puede ocasionar que se le haya otorgado el subsidio a empresas de Transporte que no tenían sus permisos de explotación y de operación vigentes, requisito exigido previo al otorgamiento del mismo.

RECOMENDACIÓN No. 19

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al encargado del pago de Subsidios para que proceda a actualizar los expedientes y así mismos cuenten con toda la documentación que soporte el pago de los subsidios otorgados, con el objetivo de que se deje evidencia de que los mismos se les otorgó a empresas que cumplieron con todos los requisitos cuya documentación esté disponible para revisiones posteriores.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

20. SE REALIZAN DESPIDOS DE EMPLEADOS SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS LEYES APLICABLES, GENERANDO DEMANDAS EN CONTRA DE LA SECRETARÍA

Al revisar el Objeto del Gasto 27500 Gastos Judiciales específicamente los pagos emitidos a través de la Gerencia Administrativa durante el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se comprobó que la Sub Gerencia de Recursos Humanos realiza despidos a empleados de esta Secretaría sin realizar los procedimientos establecidos en Leyes y Reglamentos aplicables a la misma, lo que provoca que los empleados despedidos interpongan demandas en contra de esta Secretaría, y que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo falle a favor de los mismos, ya que las causales de despido no están basadas en un proceso que establece el Reglamento Interior de esta Secretaría en su **Artículo 35** numeral. l) Controlar la asistencia del personal de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables..., los Artículos 71 y 72 relacionados con llegadas tardías, Artículo 77.- Por ausencias injustificadas., Artículo 79.- El abandono injustificado del trabajo..., Artículo 80.- Sanciones..., Artículo 82.- La suspensión del trabajo..., entre otros, los cuales brindan los procedimientos a seguir según sea la falta cometida por cada empleado.

A continuación se presentan algunos ejemplos:

Número	Nombre de Empleado	Fecha de Despido	Fecha de Reintegro	Causa de despido	Modalidad de Contratación con Número de Resolución	Observaciones
1.	Lesly Carolina Vásquez Ordoñez	30/06/2011	01/09/2014	Prescindir de sus Servicios Profesionales. Sin causa justificada	Jornal No. 268 de fecha 08/06/2011	El Fallo descansa en la nota de despido que manifiesta que se le hará efectivo el pago de sus prestaciones y demás derechos adquiridos. Además menciona prescindir de sus servicios profesionales y debe según el fallo del Juzgado mencionar cuales fueron las causas que motivaron tal decisión para dar por terminada esta relación de trabajo.
2.	Gabriela Ivette Ramírez Lagos	07/07/2012	07/12/2015	Prescindir de sus Servicios Profesionales	Jornal No. 371 de fecha 05/07/2012	El fallo emitido por parte del Juzgado descansó en una Constancia emitida por el IHSS de Fecha 14/07/2012 con folio 270. La nota de despido dice que se le

						hará efectivo el pago de sus prestaciones y demás derechos adquiridos.
3.	Osmin Adalid Borjas Hernández	31/10/2010	01/12/2012	Prescindir de sus Servicios Profesionales Sin causa justificada	Jornal No. 592 de fecha 05/12/2012	El Fallo descansa en la nota de despido que manifiesta que se le hará efectivo el pago de sus prestaciones y demás derechos adquiridos. Además menciona prescindir de sus servicios profesionales y debe según el fallo del Juzgado mencionar cuales fueron las causas que motivaron tal decisión para dar por terminada esta relación de trabajo.
4.	Leticia Milagro González Andrade	29/06/2012	05/01/2015	Prescindir de sus Servicios Profesionales Sin causa justificada	Jornal	El Fallo descansa en la nota de despido que manifiesta que se le hará efectivo el pago de sus prestaciones y demás derechos adquiridos. Además menciona prescindir de sus servicios profesionales y debe según el fallo del Juzgado mencionar cuales fueron las causas que motivaron tal decisión para dar por terminada esta relación de trabajo.
5.	Angélica María Márquez García	28/03/2012	01/12/2014	Abandono de trabajo Sin causa justificada	Jornal No. 117 de fecha 01/03/2012	Según nota de despido dice por abandono de trabajo por más de tres días consecutivos en virtud de falta no justificada y según el Juzgado en la nota de despido debe de señalar los días exactos de su ausencia de su trabajo.

A continuación, se describen las Certificaciones emitidas por el Juzgado correspondiente que sustentan los fallos emitidos:

1. Según la CERTIFICACIÓN-7315-1 Correspondiente a la señora Leslie Carolina Vásquez en su CONSIDERANDO (4): Que La parte demandada alega en su escrito de contestación de demanda, que rechaza el reintegro solicitado por los demandantes porque eran empleados temporales y por jornal y estos empleados no pueden ostentar un STATUS PERMANENTE; sin embargo de la simple lectura de las notas de despido, se puede establecer que en las mismas, le ofrecen a los demandantes el pago de las prestaciones laborales, que solo le corresponden a los empleados permanentes.
2. Según la CERTIFICACIÓN-8871 correspondiente a la señora Gabriela Ivette Ramírez Lagos en el inciso c): Que en el numeral 8 del cuestionado fallo la juzgadora refiere que constituyen hechos probados que el inicio de la relación laboral fue el 01/10/2010 y que el salario mensual fue de L. 12,200.00 sin embargo en contra posición a lo que preceptúa el Artículo 739 párrafo segundo del Código de Trabajo rehúsa indicar los hechos circunstanciales que causaron su convencimiento entendiéndose de ello que la juzgadora en el presente fallo incurrió en infracción de ley por apreciación errónea del medio de prueba consistente en la constancia exclusiva del IHSS DE FECHA 14/06/2012, que corren el folio 27 de la primera pieza de autos en la que se hace constar que el sueldo de la demandante era de L. 12,000.00 y que inició la relación laboral el 01/10/2010 hecho que no fue aceptado ni discutido por las partes.

3. Según la CERTIFICACIÓN-7296-1 correspondiente al señor Osmin Adalid Borjas Hernández a él no se le comunicó la causa que motivó tal determinación del despido porque no se acreditó que haya existido causa justa para su terminación unilateral.
4. Según la CERTIFICACIÓN 8125 correspondiente a Leticia Milagro Gonzales Andrade en su CONSIDERNADO 4): Que se desprende de las pruebas allegadas al proceso especialmente la documental, consistente en las notas de despido que en la mayoría de ellas no se invoca causal justa de despido de las establecidas en el artículo 112 del Código de Trabajo, otras se refiere al abandono de trabajo injustificado por más de tres días consecutivos o alternos en el término de un mes, pero no demostraron a la JUDICATURA haber seguido el procedimiento reglamentario interno previo al despido, pues no basta con señalar una causal cualquiera y el fundamento de derecho, es preciso que el hecho este debidamente comprobado y que en aplicación de la sanción se haya observado el procedimiento legal establecido.

Según la CERTIFICACIÓN-7874-1 correspondiente a Angélica María Márquez García en su CONSIDERANDO (10): Que tal como se desprende de la nota de despido que obra en el folio 3, la misma no cumple con lo estipulado en el artículo 117 del Código de Trabajo; y este tribunal de Alzada ya se ha pronunciado en anteriores fallos, que se debe dar cumplimiento a lo señalado en dicho artículo, de lo contrario se considera el despido como ilegal y por ende injustificado, y al no haberse señalado con claridad cuáles fueron los días, de que mes y de qué año en que supuestamente el demandante no asistió a su trabajo, no se cumple a cabalidad con lo preceptuado por nuestro ordenamiento jurídico que habiendo invocado la parte demandada como causal de despido abandono de trabajo, este estaba en la obligación de probar en juicio que la señora Angélica María Márquez García dejó de asistir a su puesto de trabajo sin causa justificada, y a criterio de

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

Artículos 35, 71, 72, 77, 79,80 y 82

CÓDIGO DE TRABAJO

Artículos 112 y 117

El hecho anteriormente descrito ocasiona que los empleados que son cancelados sin seguir los procedimientos establecidos en leyes y reglamentos aplicables a esta Secretaría interpongan demandas en contra de la misma y que los Juzgados de lo contencioso administrativo fallen a favor de los mismos, teniendo la Secretaría que pagarles lo dictaminado por el Juzgado y además reintegrarlos a sus puestos de trabajo según sea el caso.

RECOMENDACIÓN No. 20

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos, para que previo a que se realicen cancelaciones y/o despidos de empleados, estos procedimientos se deben efectuar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de INSEP y demás Leyes Aplicables, acreditando las justificaciones respectivas para evitar que la Secretaría se vea involucrada en futuras demandas.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

21. EL PERSONAL POR CONTRATO NO MARCA SU CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO

Al revisar el Objeto del gasto N° 12100 Sueldos Básicos (Contrato) durante el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017, relacionado con el personal bajo la modalidad de contrato se comprobó que no marcan su asistencia diaria, sin existir ninguna resolución que les autorice el no cumplir con este requisito, aún y cuando en la Secretaría existen en los diferentes edificios relojes marcadores para el personal permanente y para los de jornal.

Incumpliendo lo establecido:

MARCO RECTOR DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSCNOGECI V01 Prácticas y Medidas De Control
TSCNOGECI V21 Dispositivos de Control y Seguridad

Mediante Oficio 70-2018-TSC-INSEP de fecha 13 de marzo de 2108, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Víctor Danilo García, Director Legal, sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante MEMORÁNDUM DL-99-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, lo siguiente:

“En respuesta a si oficio No. 70-2018-TSC/INSEP de fecha de emisión y acuse de recibo 13 de los corrientes, haciendo referencia de la práctica de una Investigación Especial a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado..., nos indica, que se evidenció de que el personal bajo la modalidad de contrato, no marca su control de asistencia, por lo que se procedió a consultar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quien mediante Oficio No. 0156-SGRH-2018 de fecha 06 de febrero del presente les manifestó: “... el personal que está contratado bajo la figura de Contrato de Servicios Profesionales los cuales en el pasado se manejaban con Jornada de Trabajo en reuniones sostenidas con los representantes de la Dirección Legal se determinó quitarles la Jornada de Trabajo y evitar que marcaran asistencia diaria, dado que por esa razón estaban ganando las demandas en los tribunales..”, por lo que se solicita le informemos sobre las relaciones de trabajo sostenidas con la

Sub Gerencia de Recursos Humanos y los fundamentos aplicados para determinar que se les quitara que dichos empleados marcaran su asistencia diaria, adjuntando para ello el Oficio No. 0156-SGRH-2018 relacionado, esta Dirección Legal, expresa lo siguiente:

En relación a nuestra intervención o de representantes de la Dirección legal, de las reuniones que indica el referido Oficio No. 0156-SGRH-2018, en especial por período que comprende la Investigación Especial que cubre del 01 de enero de 2016 al 31 diciembre de 2017, Aclaro **NO HABER TENIDO PARTICIPACIÓN SOBRE EL PARTICULAR**, ignoramos si las hubo antes del mismo, pero tampoco nos responsabilizamos de tal circunstancia, con respecto al período de la administración de esta Secretaría de Estado, a cargo del Ing. **ROBERTO ORDOÑEZ**, cuando ordenó la supervisión y coordinación de los asuntos laborales en el abogado **Sergio Rivera**, estando a nuestro cargo la titularidad de esta Unidad de Servicios Legales, ni tampoco participación en la administración del Ingeniero **GAMEZ**.

Cabe enfatizar, que ante situaciones similares, con la debida formalidad que amerita la responsabilidad de un criterio de tal reverencia y pudiese tomarse a favor o en Contra de los intereses de nuestro representado INSEP, está se acostumbra redactar por escrito, mediante la evacuación de una consulta, opinión o la emisión de un Dictamen de quienes nos solicitan.

...

Lo que atribuimos que hubo de responder la Sub Gerencia de Recursos Humanos ante tal situación, al expresar en el oficio que se objeta la expresión: "... que por esa razón estaban ganando las demandas en los tribunales.." es decir, atribuible la victoria el personal contratado por dicha modalidad en sus demandas contra el Estado.

..., por tanto se le contrata

El hecho anteriormente descrito puede ocasionar que los empleados no cumplan con la jornada de trabajo y por ende no se les dé cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron contratados.

RECOMENDACIÓN No. 21

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Sub Gerente de Recursos Humanos para que proceda a incluir a los empleados por Contrato en el sistema de marcación de asistencia diaria digital, para garantizar que todos los empleados cumplan con su horario de trabajo y permanezcan en sus puestos de trabajo.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

22. NO SE HABILITA EL RELOJ BIOMÉTRICO PARA EL REGISTRO DE HUELLA DE LOS EMPLEADOS QUE LABORAN DESPUÉS DE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO NI PARA EL DÍA SÁBADO

Al revisar el Objeto del 1400 Horas Extras, específicamente los pagos emitidos a través de la Gerencia Administrativa durante el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se comprobó que se emiten F01 para el pago por este concepto para algunos empleados (Permanente y Jornal), a los cuales no se les adjunta el control biométrico o manual que justifique que los empleados laboraron después de su horario normal de trabajo de lunes a viernes (9:00 a.m. a 5:00 p.m.), tampoco de los días sábados, ya que el reloj biométrico lo cierran al finalizar la jornada diaria de trabajo.

Es importante aclarar que los F01 cuentan con la documentación necesaria como ser: disponibilidad, y la justificación para dicho pago, nota del jefe en la que acredita que el empleado si ha laborado las horas extras a pagar.

Incumpliendo lo establecido en:

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI III-07: Prácticas y medidas de control

TSC-NOGECI III-07: Compromiso del personal con el CI

TSC-NOGECI V-08: Prácticas y medidas de control

Mediante Oficio 96-2018-TSC-INSEP de fecha 04 de mayo de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Yesy Méndez, Jefe Departamento de Contabilidad, sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante OFICIO CONTA-46-2018, lo siguiente:

Se envió oficio No.96-2018/TSC/INSEP de fecha 04 de mayo de 2018, al licenciado Gerardo Cruz Gerente Administrativo de INSEP, solicitando las causas del porque en la documentación soporte que corresponde al pago de horas extras no se adjunta el control de asistencia de entradas y salidas del marcado biométrico, sino solamente un cuadro de horas extras que elabora la Gerencia Administrativa.

Sobre el particular mediante Oficio CONTA-46-2018 de fecha 07 de mayo de 2018, enviado por la Lic. Yesy Mendes, Contador General de INSEP, en cual manifestó lo siguiente: “En atención a lo solicitado mediante Oficio No. 96-2018-TSC/INSEP, en el cual solicita explicación del porque en la documentación soporte que corresponde al pago de horas extras, no se adjunta el control de asistencia de entradas y salidas del sistema de marcado biométrico, tengo a bien informarle que solo existe cuadro detalle de los días que se laboran y que va adjunto al expediente de pago.

El hecho anteriormente descrito ocasiona que no se lleve un adecuado control de los empleados que se quedan laborando después de su horario normal de trabajo, o en los casos el día sábado, lo que dificultó validar si el empleado laboró el total de horas que se les está considerando para el pago.

RECOMENDACIÓN No.22

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

- a) Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que instruya al Jefe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que habilite en la medida de lo posible el reloj Biométrico para que los empleados puedan registrar su hora de salida fuera del tiempo reglamentario, con el objetivo de mejorar los controles y que se pueda evidenciar las horas extras laboradas por cada empleado.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación Especial realizada la Gerencia Administrativa (Oficina del Secretario) dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente se concluye que:

1. Se Originaron Pagos de Multas y Recargos por la Omisión del Pago del Impuesto Sobre la Renta lo que originó el pago de multas y recargos a esta Secretaría por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (L 287,911.23)**.
2. Se pagó más del 75% en concepto de auxilio de cesantía a beneficiarios de ex empleados que fallecieron, contraviniendo lo establecido en el Código de Trabajo, lo que originó un perjuicio económico para el Estado por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.91,627.52)**.
3. Pagos efectuados de más a algunos empleados que renunciaron voluntariamente al INSEP, valores que fueron cancelados por el responsable mediante Recibos de pago No. 17565-2018-1 de fecha 13 de abril de 2018 por la cantidad de L. 29,679.84 y Recibo N° 18530-2018-1 de fecha 13 de agosto de 2018 por la cantidad de L.159,736.97, quedando pendiente de pagar la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 41,249.16)**.
4. Pago de multas y recargos por mora en la tasa vehicular, originando un perjuicio económico por la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 15,750.00)**.

Tegucigalpa, MDC. 28 de septiembre de 2018.

Reyna Leticia Molina
Auditor Operativo

Guadalupe Paredes
Auditor Operativo

Ivonne Jaqueline Martínez
Auditor Operativo

Iris Yolanda Cortes
Auditor Operativo

Jeydi Patricia Cáceres
Auditor Operativo

Romel Eberto Barahona
Auditor Operativo

Fredy Elid Aguilar
Auditor Operativo

Olga Leticia Rubio
Auditor Operativo

Lourdes de Fátima Padilla
Jefe de Equipo

Carlos Vicente Bellino
Supervisor

Cinthia Lideth Murillo
Auditor de Proyectos

Licda. Hortencia E. Rubio Reyes
Jefe Departamento de Infraestructura
Productiva e Inversiones

Lic. Edwin Arturo Guillen Fonseca
Gerente de Auditorias Sectorial
Regulación de Infraestructura Productiva de
Inversiones Económica y Recursos
Ambientales